



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos — Franqueo concertado número **41/2** — Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 25 de junio de 2007

Número 145

S u m a r i o

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA:

- Subdelegación del Gobierno en Sevilla:
 - Notificación 7035
 - Oficina de Extranjeros:
 - Notificaciones 7035

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo:
 - Delegación Provincial de Sevilla:
 - Convenio Colectivo de la empresa Pae Government Services, Inc., con vigencia desde el 21 de marzo de 2007 al 31 de diciembre de 2008 7035

INSTITUTO DE EMPLEO - SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL:

- Dirección Provincial de Sevilla:
 - Notificaciones 7048

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Notificaciones 7049
- Alcalá de Guadaíra: Notificaciones 7050
- Gines: Notificaciones 7051
- Marchena: Ordenanza de tráfico 7053
- Pilas: Notificaciones 7071
- Salteras: Convenios urbanísticos 7072
- Sanlúcar la Mayor: Presupuesto ejercicio 2007 7079
- Notificación 7080

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe: Anuncio de concurso 7080

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA

Subdelegación del Gobierno en Sevilla

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en la Sección de Derechos Ciudadanos - Seguridad Ciudadana (Infracciones Administrativas), de la Delegación del Gobierno en Andalucía, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

N.º Expte.:	Nombre y apellidos	Documento	Domicilio	Localidad
501070002113	ANTONIO MARTIN TORRES	Acuerdo Iniciación	GUALDAD Nº 27 (BDA. SAN JOSE DE PALMETE)	SEVILLA
501070002897	DANIEL SALVADOR BOCANEGRA CAMPAÑA	Acuerdo Iniciación	BARRIADA ESTACADA, 6 - 3ºB	LA RINCONADA
501070002976	FRANCISCO JAVIER TRAVADO GARRIDO	Acuerdo Iniciación	ALMIRANTE PINZON, 14	VILLALBA DEL ALCOR
501070003518	JESUS VELA OTERO	Acuerdo Iniciación	VIRGEN DE LOS REMEDIOS, 40	LAS CABEZAS DE SAN JUAN
501070003683	JOSE GONZALEZ PEÑUELAS	Acuerdo Iniciación	AVDA. DE ALMENSILLA, 3	PALOMARES DEL RIO
501070004006	JORGE SCHWEIGHART PEREZ	Acuerdo Iniciación	C/ AURORA BOREAL, 7	PALOMARES DEL RIO
501070004316	AGUSTIN VARELA FERNANDEZ	Acuerdo Iniciación	ANTONIA DIAZ, 19-2º-D	DOS HERMANAS
501070004997	DAVID GUTIERREZ CARRANZA	Acuerdo Iniciación	BALONMANO, 37	GINES
501070005011	FRANCISCO VALERO RICO	Acuerdo Iniciación	VIRGEN DEL ROCIO, 28	BENACAZON
501070005163	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ RODRIGUEZ	Acuerdo Iniciación	TARFIA, 59 -4-7	SEVILLA
501070005175	MANUEL JIMENEZ MONGE	Acuerdo Iniciación	ALFARERIA,62-2º	SEVILLA
501070005217	MARCOS GRIMALDI GONZALEZ	Acuerdo Iniciación	BDA. LAS ALMENAS, 5 - 5ºB	SEVILLA
501070005266	JESUS MARTIN ARJONA	Acuerdo Iniciación	C/ POSTAS, 42	LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA
501070005369	JOSE SANTOS VILLARAN	Acuerdo Iniciación	MISIONERO FERNANDO LORA, 1 -PUERTA d	GELVES
501070005588	EDUARDO ANTONIO GOMEZ TINOCO	Acuerdo Iniciación	TARFIA, 67	SEVILLA
501070005746	CARLOS VILCHES NORTE	Acuerdo Iniciación	AVDA. ANDALUCIA BL.4 - 2ºD	SEVILLA
501070005825	RAUL LOBATO JIMENEZ	Acuerdo Iniciación	Urbanización Tarazona, C/ Huelva, 35.	LA RINCONADA
501070005898	FRANCISCO JAVIER CARRERA GARCIA	Acuerdo Iniciación	A. PINO MONTANO, 6 - 2º D	SEVILLA
501070006090	ANGEL TAN ALVAREZ	Acuerdo Iniciación	C/ LIBRA, 79, 4 IZQ.	SEVILLA

Sevilla a 10 de mayo de 2007.—El Secretario General (Resolución B.O.P. 29-4-97), Julio Alba Riesco.

253W.-6749

Oficina de Extranjeros

No habiéndose podido practicar la notificación de las resoluciones de los expedientes, a los extranjeros que se relacionan a continuación y cuyos domicilios se indican, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes siendo también el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo correspondiente con sede en Sevilla. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución.

N.I.E.	Apellidos y nombre	Expte	País	Domicilio
X08083917S	EDWIN JAVIER TULCANAZO CASTRO	06 / 0014424	ECUADOR	CALLE REDES, 14 PL: PLANTA BAJA PT: A 41002 SEVILLA SEVILLA
X08083922C	EDWIN JAVIER TULCANAZO CASTRO	06 / 0014425	ECUADOR	CALLE REDES, 14 PL: PLANTA BAJA PT: A 41002 SEVILLA SEVILLA
X08083925T	EDWIN JAVIER TULCANAZO CASTRO	06 / 0014426	ECUADOR	CALLE REDES, 14 PL: PLANTA BAJA PT: A 41002 SEVILLA SEVILLA

Sevilla a 23 de mayo de 2007.—(Resolución B.O.P. 29-04-97), el Secretario General, Julio Alba Riesco.

11W-7588

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo

Delegación Provincial de Sevilla

Visto el Convenio Colectivo de la Empresa Pae Government Services, Inc. (Código 4101682), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 21 de marzo de 2007 a 31 de diciembre de 2008.

Visto lo dispuesto en el art. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (E.T.), en relación con el art. 2. b) del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, serán objeto de inscripción los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Real Decreto y sus revisiones, debiendo ser presentados ante la autoridad laboral a los solos efectos de su registro, publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (C.M.A.C.).

Visto lo dispuesto en el art. 2.b del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, acuerda:

Primero.—Registrar el Convenio Colectivo de la Empresa Pae Government Services, Inc., suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 21 de marzo de 2007 a 31 de diciembre de 2008.

Segundo.—Remitir el mencionado Convenio al C.M.A.C. para su depósito.

Tercero.—Comunicar este acuerdo a las representaciones económica y social de la Comisión Negociadora, en cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo.

Cuarto.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 16 de mayo de 2007.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

Acta de constitución de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo de Pae Government Services sucursal en España

En Morón de la Frontera, siendo las 14.00 horas del día 15 de febrero de 2006, en la sede de Pae Government Services, en la Base Área de Morón.

Reunidos:

- De un lado, en representación de la Dirección de Pae Government Services.
 - Doña Pamela Cave-Herrera.
 - Don Patrick J. Curoe.
- De otro, y por parte de la Representación Legal de los Trabajadores de Pae Government Services, los siguientes representantes de los trabajadores:

1. Don P. Lukecart (USO).
2. Don J.E. Martín Ávalos (USO).
3. Doña M. M. Pérez Sousa (UGT).
4. Don L. Arcas de Castro (UGT).
5. Don F. García Jiménez (UGT).
6. Don J. M. Pérez García (UGT).
7. Don B. Gámez Nieto (UGT).
8. Don A. Márquez Gómez (UGT).
9. Don J. M. Bozada Cuéllar (UGT).
10. Don M. García Torres (UGT).
11. Don J. M. Mariel Ríos (USO).
12. Don J. M. Garabito Vidal (USO).
13. Don J. Hornillo Gómez (USO).
14. Don R. Martínez Jiménez (USO).

Se abre la Reunión acordando el siguiente.

Orden del día:

Primero.—Constitución de la Mesa Negociadora.

Segundo.—Designación de miembros de la mesa negociadora.

Tercero.—Método de negociación.

Acuerdos:

Primero.—Constitución de la Mesa Negociadora.

Por todos los asistentes se acuerda constituir la mesa negociadora con los miembros arriba indicados con el fin de negociar el nuevo convenio colectivo de empresa de Pae Government Services.

Segundo.—Miembros de la Comisión Negociadora.

Formarán parte de la Comisión Negociadora por la parte social los representantes de los trabajadores arriba relacionados y por la parte empresarial, las personas que suscriben el presente acta, así como otros responsables de la empresa que se puedan incorporar en el futuro en su condición de directivos de la misma.

Cualquiera de las partes de la Comisión Negociadora podrá acudir a la misma asistida de un máximo de dos asesores a las sesiones de negociación.

Tercero.—Método de negociación.

Por ambas partes se prefiere trabajar sobre el texto del Convenio vigente como punto de partida, sin perjuicio de analizar las propuestas de las partes sobre cada área o materia concreta.

Sin nada más que plantear se levanta la sesión.

Los asistentes. (Siguen varias firmas ilegibles.)

CONVENIO COLECTIVO 2007-2008. PAE GOVERNMENT SERVICES SUCURSAL EN ESPAÑA

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

Las normas comprendidas en el presente convenio serán de aplicación obligatoria a la Empresa Pae, Government Services, Sucursal en España y sus trabajadores, dentro del ámbito territorial de la provincia de Sevilla. Podría afectar en un futuro, a esta misma Empresa y a posibles trabajadores en las Provincias de Madrid, Zaragoza y Cádiz si así los solicitara nuestro cliente (Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos de Norteamérica).

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El presente convenio colectivo afectara al personal de la empresa Pae, Government Services, Sucursal en España con sede en la Base Aérea de Morón de la Frontera (Sevilla), y otros posibles centros de trabajo. Sin embargo, dichos otros centros de trabajo tie-

nen derecho a establecer su propio convenio si así lo deciden, y de acuerdo con las Leyes vigentes. Quedan expresamente excluidas las personas cuya vinculación a la Empresa no este regida por el Derecho Laboral Español. Queda igualmente excluido el personal que ocupe puestos de trabajo directivos incluyéndose como tal al personal que ocupe los siguientes puestos: Utility Manager y Employee Relations Manager.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente convenio entrará en vigor, con independencia de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el momento de su firma, rigiendo y manteniendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008, prorrogándose tácitamente por años mientras no se produzca su denuncia.

Será competente para denunciar el presente convenio cualquiera de las partes que lo suscriben.

La denuncia del presente Convenio deberá realizarse por escrito con una antelación mínima de dos meses a su término o al de cualquiera de sus prórrogas. No obstante, para evitar cualquier vacío normativo, se prorrogará en su integridad mientras no sea sustituido por un nuevo convenio.

Artículo 4. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas forman parte de un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

Artículo 5. *Derechos adquiridos.*

Aquellos trabajadores que, en computo anual y globalmente considerados, tuvieran, individualmente, condiciones más beneficiosas que las aquí pactadas, le serán respetadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 siguiente.

Artículo 6. *Absorción y compensación.*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio compensarán y absorberán, en su conjunto y en computo anual, las mejoras de cualquier tipo que con anterioridad viniera satisfaciendo la empresa bien por imperativo legal, resolución legal general o individual, resolución judicial, contrato individual, uso o costumbre, concesión voluntaria o cualesquiera otra causa.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos, siempre que estén determinado dinerariamente o afecten al número de horas pactadas de trabajo (computadas anualmente) únicamente tendrán eficacia práctica si, consideradas en cómputo anual y global, superasen el nivel del Convenio.

Artículo 7. *Dirección, organización y racionalización del trabajo.*

Pae Government Services, Sucursal en España ostenta el derecho exclusivo de gestión, control y dirección del contrato, en todos sus aspectos, para llevar a cabo las obligaciones contractuales derivadas del contrato entre Pae y las Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Cooperación para la Defensa entre España y los EE.UU. y los acuerdos complementarios que lo desarrollan, además de todas las atribuciones que en este aspecto le da la legislación vigente.

La contratación y promoción del personal, el mantenimiento de la eficacia, los métodos y la organización del trabajo, así como los procesos y medios de trabajo son facultades exclusivas de la dirección de la empresa, dentro de las limitaciones contenidas en la Ley.

Artículo 8. *Comisión mixta paritaria.*

Se constituye una comisión paritaria en el presente convenio, con las funciones que se especifican en el artículo siguiente.

Las reuniones de esta comisión se celebraran al menos una vez cada seis meses, o a instancia de cualquiera de las partes para tratar asuntos de suma emergencia e interés mutuo. Dichas reuniones se convocarán por escrito, al menos con cinco días hábiles de antelación, debiéndose incluir en la convocatoria el pertinente orden del día. Serán vocales de la misma tres representantes de los trabajadores y tres de la empresa, designados respectivamente de entre las representaciones que negociaron el presente convenio. Podrán asistir, además, hasta dos asesores por cada una de las partes.

Actuará como Secretario un vocal de la comisión, que será nombrado para cada sesión, teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez entre los representantes de los trabajadores y la siguiente entre los miembros de la representación empresarial.

Los acuerdos de la comisión requerirán para su validez la conformidad de cuatro vocales como mínimo. Sus acuerdos serán vinculantes para las partes. En caso de que no se alcance acuerdo se remitirá, dentro del plazo de los diez días siguientes, un acta que refleje la posición de cada una de las partes quedando expedida la vía ante la autoridad laboral o jurisdiccional.

Artículo 9. *Funciones de comisión paritaria.*

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este convenio. Esto incluirá la facultad de conciliar en caso de conflictos colectivos.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- d) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia practica del convenio o vengán establecidas en su texto.

Ambas partes acuerdan dar conocimiento a la comisión paritaria del convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del convenio para que dicha comisión emita dictamen a las partes discrepantes.

Las funciones o actividades de esta comisión paritaria no obstruirán, en ningún caso, el libre ejercicio de la jurisdicción competente, de acuerdo con la normativa vigente.

Capítulo II

Jornada de trabajo y vacaciones

Artículo 10. *Jornada de trabajo.*

1. General: La jornada anual no excederá de 1.736 horas de trabajo efectivo, con 40 horas semanales, ocho horas al día de lunes a viernes en cómputo anual partida con una hora de descanso para la comida y dos descansos de quince minutos cada uno. Estos últimos computables como tiempo de trabajo efectivo.

En los trabajos del parque móvil se podrá cambiar el horario de acuerdo con las necesidades del servicio y de los trabajadores afectados. Igualmente en los trabajos de comedor.

2. Turnos: En aquellos trabajos que por su naturaleza requieran prestarse en régimen continuado e ininterrumpido veinticuatro horas diarias todos los días de la semana, la dirección de la empresa establecerá el sistema de turnos. Cada turno tendrá una duración de ocho horas, con una hora de descanso intermedia. La jornada continuada será de 7 horas efectivas de trabajo más una hora de descanso intermedia, computada como trabajo efectivo.

Los turnos serán rotativos. Los trabajos sometidos al régimen de turnos se prestarán igualmente durante cinco días a la semana, descansando otros dos, de los cuales uno de ellos se imputará al descanso dominical, computándose por periodos de hasta cuatro semanas.

3. Servicio de extinción de incendios: El horario de este servicio será el siguiente:

a. La Jornada tendrá una jornada de permanencia de 24 horas, con una interrupción de 24 horas entre cada jornada.

b. En consecuencia, la permanencia será de 72 horas semanales, computadas por periodos de 14, días, de tal modo que dada dos semanas la permanencia será de 144 horas. Entre cada dos periodos habrá un intermedio de 72 horas de descanso continuado.

4. Entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, la jornada laboral del personal que no esté a turnos, podrá ser continuada con un descanso de treinta minutos considerados como trabajo efectivo. El específico horario de trabajo será aprobado por la Dirección, informando de ello al Comité de Empresa. La empresa revisará periódicamente la incidencia de la jornada de verano en las necesidades del servicio. Cada año, en el mes de marzo o en cualquier momento en que se detecte incompatibilidad con las necesidades del servicio, la Dirección decidirá sobre la aplicación de la jornada de verano, después de considerar especialmente la consulta correspondiente con las Fuerzas Aéreas de los EE.UU.

5. Por acuerdo individual o con los representantes de los trabajadores se podrá acordar una distribución distinta de la jornada a lo largo del año.

Artículo 11. *Vacaciones.*

Las vacaciones anuales tendrán una duración de 22 días laborables. Para los bomberos, serán de 14 días laborables. El periodo anual de vacaciones establecido se vera incrementado en un día más por cada cinco años que el trabajador tenga cumplidos en la empresa. Se fija como fecha para determinar el número de días adicionales que puedan corresponder a cada trabajador, en función de la antigüedad en la empresa, la del día inmediatamente anterior al del disfrute del primer periodo, si hay fraccionamiento, de las vacaciones correspondientes. Se concederán en cualquier época del año, con arreglo a las necesidades del servicio, atendiendo en cuanto sea posible, los deseos del trabajador.

Con objeto de flexibilizar el periodo de vacaciones anuales y adaptarlo mejor, tanto a la comodidad del trabajador como a las necesidades del servicio, las vacaciones pueden tomarse por días, aunque todo trabajador tiene derecho al disfrute de treinta días naturales consecutivos, siempre que sea compatible con las necesidades del servicio.

Todo trabajador tendrá derecho a disfrutar al menos de diez días laborales consecutivos dentro de los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, y en el caso de los bomberos a 7 días, también inclusive. En todo caso debe de quedar cubierto el 50% de los puestos de trabajo de cada sección, con personal en alta y siempre con el 75% de la plantilla total del respectivo departamento debe estar presente, también con personal en alta.

Al principio de cada año se efectuara un cuadro de vacaciones, que una vez aprobado por la dirección no podrá cambiarse, excepto en casos debidamente justificados.

En los casos en que durante el periodo vacacional anual de algún empleado se produzca su baja por I.T., tal circunstancia interrumpirá sus vacaciones pero, bien entendido que su reincorporación al trabajo, una vez obtenida el alta, si este es el caso, deberá producirse en la fecha programada, dando lugar el tiempo no consumido por I.T., a una nueva reprogramación posterior cuando el resto de los empleados hayan disfrutado de sus vacaciones programadas y no interfiera, por tanto, con las necesidades del servicio.

La prioridad para la época del disfrute de las vacaciones vendrá dada por los siguientes criterios:

1) Los turnos de vacaciones serán rotatorios, de manera que cada año la elección primera vaya correspondiendo a distintos trabajadores de forma ordenada y sucesiva.

2) Los empleados con obligaciones familiares tendrán preferencia para disfrutar sus vacaciones en fechas coincidentes con periodos no lectivos. Se entiende por obligaciones familiares los empleados que tengan hijos en edad escolar. La edad escolar queda determinada entre los 3 y los 16 años, exceptuándose los empleados que tengan hijos disminuidos, internados o escolarizados para los que no tendrá aplicación el limite de edad escolar.

Las situaciones individuales de carácter excepcional o emergencia serán tomadas en consideración sobre la base de dichas circunstancias.

Artículo 12. *Fiestas.*

Estas serán las que figuran en el calendario oficial de fiestas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia. Se disfrutaran en su propia fecha, y las locales serán, para cada trabajador, las de su lugar de residencia. En caso de coincidencia de alguna fiesta local o nacional en sábado, esta se trasladara al primer día laboral anterior a la fiesta.

Se establecen siete fiestas para los bomberos. Estas fiestas serán señaladas en el calendario laboral para dicho personal. Las siete fiestas anuales se cogerán entre los meses de enero a mayo y de octubre a diciembre.

Artículo 13. *Licencias retribuidas.*

El personal tendrá derecho a licencia en los siguientes casos:

A) Matrimonio.—El personal afectado por el presente convenio disfrutara de veinte días naturales de licencia.

B) Nacimiento de hijos.—Seis días naturales.

C) Enfermedad grave.—En caso de enfermedad grave, incluyendo hospitalización o intervención quirúrgica en un hospital de padres, hijos, cónyuge, abuelos, nietos, pareja de hecho inscrita en el registro correspondiente y suegros, así como de hermanos, se concederán tres días naturales, ampliables a un día más en caso de desplazamiento fuera de la provincia de residencia. En caso de tíos y sobrinos se concederán dos días. Los días se podrán disfrutar en cualquier momento durante el período de hospitalización o intervención quirúrgica, sin que deban ser consecutivos.

D) Enfermedad grave de los mismos parientes políticos: Dos días naturales.

E) Defunción del cónyuge, pareja de hecho inscrita en el registro correspondiente.—Cuando existan hijos menores de 8 años, siete días naturales, y cuando no existan hijos menores de dicha edad, cinco días naturales.

F) Defunción.—De hijos, padres, hermanos, abuelos y nietos: Tres días naturales. En el caso de tíos y sobrinos: dos días naturales.

G) Defunción de los mismos parientes políticos: Dos días naturales. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será ampliado en un día más, si es a una distancia inferior a cien kilómetros de su lugar de residencia y en dos días en caso de en un lugar a mayor distancia.

H) Traslado de domicilio: Un día por traslado de domicilio habitual.

Estas licencias estarán condicionadas a que sean justificados los hechos que las motivaron.

I) Asuntos propios: Cada empleado dispondrá de Cincuenta y seis horas anuales por cada año natural, prorrateándose por el tiempo de trabajo si este es inferior al año natural. Todas estas horas serán consideradas inhábiles y no se tendrán en cuenta para el cómputo de la jornada anual. En caso de no poder adaptarse al transporte de la empresa, los costes del transporte quedan a cargo exclusivo del empleado.

No necesitaran justificante pero habrán de solicitarse, por escrito, al Supervisor con la suficiente antelación para que pueda cubrirse sin trastornos la ausencia al puesto de trabajo en todos los casos. Ante la circunstancia de no haberse solicitado con anterioridad, deberá justificarse adecuadamente la imposibilidad de haberlo hecho. Estas horas podrán acumularse al año siguiente por mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.

Durante estas licencias la retribución estará constituida por los siguientes conceptos:

1. Salario Base.
2. Plus Antigüedad.
3. Plus de Especial Responsabilidad.
4. Complemento Salarial Progresivo.

Bomberos: Durante las licencias de enfermedad grave y defunción de familiares, y asuntos propios, serán incluidas las horas prorrateadas. Los bomberos disfrutarán de 56 horas de asuntos propios por cada año natural, prorrateándose por el tiempo de trabajo si este es inferior al año natural. Todas estas horas serán consideradas inhábiles y no se tendrá en cuenta para el cómputo de la jornada anual. En caso de no poder adaptarse al transporte de la empresa, los costes del transporte quedan a cargo exclusivo del empleado.

En todos los casos citados, a excepción del matrimonio y de los asuntos propios, podrá ampliarse el permiso, previa justificación y a juicio de la empresa.

J) La mitad de la plantilla disfrutará de un día de descanso retribuido el 24 de diciembre. La otra mitad disfrutará del día de descanso el 31 de diciembre. Corresponde a la dirección asignar a cada trabajador el día de descanso correspondiente. Si dichos días fueren festivos, el descanso correspondiente se disfrutará en otra fecha.

Artículo 14. Excedencias.

1. Excedencia Voluntaria.

Los trabajadores con al menos un año de servicio efectivo podrán solicitar su pase a situación de excedencia voluntaria por un período no inferior a un año ni superior a cinco. El derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse nuevamente en excedencia sólo podrá ser ejercido por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final del anterior período.

El trabajador excedente voluntario deberá solicitar expresamente su reincorporación a través de la Oficina de Recursos Humanos, al menos veinte días antes de finalizar el plazo para el que se le concedió, perdiendo todo derecho al reingreso en otro caso. Sólo tendrá derecho preferente a ocupar la primera vacante que se produzca, a partir del final del período de excedencia, en su misma categoría laboral o, si así lo solicita, de la inmediatamente inferior para la cual esté capacitado con los derechos y obligaciones correspondientes a esta última y preferentemente en iguales condiciones de trabajo que disfrutaba con anterioridad.

El tiempo de excedencia voluntaria no se computará a ningún efecto.

2. Excedencia por cuidado de hijos.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de este. Igual derecho tendrá en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de la resolución judicial o administrativa. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El período de excedencia por esta causa será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación.

Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo; transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente. El derecho a la reserva del puesto de trabajo se extenderá al período total de excedencia cuando el hijo sea declarado incapaz.

3. Excedencia por cuidado de familiares.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

Si dos o más trabajadores generasen este derecho por le mismo sujeto causante, la dirección podrá limitar su ejercicio simultáneo por necesidades del servicio.

Cuando un nuevo sujeto diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

La solicitud de excedencia deberá presentarse con al menos dos meses de antelación a la fecha en que se pretenda su inicio, salvo situaciones de urgencia debidamente acreditada. Además deberá acreditarse con una declaración de invalidez o informe del médico de la Seguridad Social o del organismo autonómico que haya asumido sus funciones.

Cuando el período inicial solicitado fuese inferior al plazo máximo establecido en el párrafo primero, podrán solicitarse prórrogas hasta alcanzar dicho plazo máximo. Las prórrogas deberán solicitarse con un mes de antelación a su efectividad y, en su caso, deberá acreditarse el mantenimiento de la situación que dio lugar a la excedencia.

Los trabajadores en esta situación tendrán derecho a participar en cursos de formación para los que deberá ser convocado por el empresario, el período en excedencia será computable a efectos de antigüedad y tendrán derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

El período de excedencia terminará:

- a. Por el transcurso del período concedido, debiendo producirse el reingreso al día siguiente al de su conclusión.
 - b. Por desaparecer la causa de la misma, debiendo producirse el reingreso dentro de los cinco días hábiles siguientes.
4. Excedencia forzosa.

La excedencia forzosa que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

Artículo 15. *Transformación del contrato de trabajo.*

A petición del trabajador que lo solicite con notificación al Comité de Empresa, la empresa podrá cambiar su contrato de trabajo de tiempo completo a otro de tiempo parcial, siempre que el trabajador se ajuste al sistema de transporte que tenga establecido la empresa o se haga responsable del mismo por su cuenta.

El trabajador que pase a un contrato a tiempo parcial tendrá preferencia para ocupar cualquier vacante a jornada completa en su misma categoría laboral o inferior si lo desea, para la que esté plenamente cualificado. Para ello deberá notificarlo a la Oficina de Recursos Humanos.

Previo pacto expreso el trabajador tendrá derecho a regresar a una jornada completa con un preaviso de quince días y siempre que haya sido contratado un trabajador a tiempo parcial temporalmente para cubrir su puesto el resto de la jornada.

Artículo 16. *Contratos fijos discontinuos.*

1. Se podrá contratar personal a tiempo parcial bajo la modalidad de fijo discontinuo cuando sea necesario reforzar la plantilla por alguno de los siguientes supuestos:

- a) Realización de ejercicios o maniobras militares que supongan un incremento de la actividad habitual de la Base.
- b) Realización de operaciones o de apoyo a operaciones militares que supongan un incremento del uso de las instalaciones de la Base.
- c) Sustitución de personal permanente ausente por enfermedad, vacaciones o cualquier otra causa que suponga derecho a reserva de puesto de trabajo.

2. A efectos de superación del período de prueba, establecimiento de antigüedad, generación del derecho de vacaciones, licencias retribuidas y a cualquier otro efecto, sólo se computarán los días efectivamente trabajados y, caso de prestación de servicios en jornada inferior a la completa habitual, las horas efectivamente trabajadas, considerando la jornada anual máxima.

3. El llamamiento a estos trabajadores se hará de forma rotatoria y procurando distribuir el trabajo entre todos de manera equitativa a lo largo del año; pudiéndose realizar distribuciones compensatorias en periodos mayores del año si fuera necesario.

Capítulo III

Artículo 17. *Clasificación profesional*

1. Los puestos de trabajo del personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio se clasificarán, en función de las tareas y, en su caso, titulación exigida para desarrollarlas, en los grupos y categorías profesionales que se definen en el Anexo I y según los siguientes grupos:

- 1) Directivos.
- 2) Técnicos.
- 3) Empleados.
- 4) Operarios.
- 5) Servicio de extinción de incendios.

2. Además se establecerán áreas funcionales para agrupar unitariamente, dentro de los grupos profesionales, el conjunto de tareas que por su naturaleza se encuadren dentro de un sector o rama de la actividad profesional. La definición de las áreas funcionales y su composición se realizará por una Comisión paritaria integrada por representantes de los trabajadores firmantes de este Convenio y por representantes de la empresa. Dicha Comisión podrá igualmente establecer nuevas categorías laborales, así como integrar a los trabajadores en dichas nuevas categorías. Los trabajos de dicha Comisión deberán estar concluidos en el plazo de un año.

Artículo 18. *Movilidad funcional.*

1. La empresa podrá acordar el cambio de puesto de trabajo de cualquier trabajador, sin más limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas y demás cualificaciones precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional, o grupo con funciones análogas de distintos grupos, previa notificación al Comité de Empresa.

2. La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención. En el caso de encomienda de funciones inferiores deberá estar justificada por las necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. Dicha situación será comunicada al Comité de Empresa.

3. La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas a las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

4. La empresa por el tiempo mínimo imprescindible y cuando así lo exijan necesidades del servicio, podrán encomendar a sus trabajadores el desempeño de funciones correspondientes a un grupo o categoría profesional superior a la que ostenten, para las que estén cualificados, por un período no superior a seis meses durante un año, u ocho durante dos.

Si, superados estos plazos, continuara existiendo la necesidad de realizar dichas funciones, deberá establecerse un puesto de trabajo de carácter permanente, salvo que se justifique su carácter temporal y cubrirse la vacante. El mero desempeño de funciones correspondientes a un grupo o categoría superior nunca consolidará el salario ni dicha categoría.

5. El límite temporal previsto en el punto dos del presente artículo no operará para el supuesto en que un trabajador desempeñe un puesto de superior grupo o categoría para reemplazar a otro trabajador con derecho a reserva del puesto.

Artículo 19. *Modificaciones sustanciales.*

El cambio de funciones con carácter permanente distintas de las pactadas, no incluido en los supuestos previstos en este artículo requerirá el acuerdo de las partes y la notificación al Comité de Empresa, o, en su defecto, el sometimiento a las reglas previstas para las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo.

Artículo 20. *Periodo de prueba.*

La admisión del personal se considerará provisional durante un periodo de prueba, que de ningún modo podrá exceder del señalado en la siguiente escala:

Técnicos titulados: Seis meses.

Empleados: Dos meses.

Operarios: Dos meses.

Se establece un período de prueba de dos meses para el caso de ascenso a puestos de superior grupo o categoría y de tres meses cuando sea a puestos con responsabilidad de supervisión sobre otros trabajadores.

Artículo 21. *Ceses.*

El personal que desee cesar voluntariamente en la empresa deberá avisar en la oficina de personal de la misma con siete días de antelación, a excepción del encargado de obra, capataz, personal técnico y administrativo, los cuales deberán avisar con quince días de antelación.

El personal del grupo técnico y empleados con categoría de mando, deberá avisar a la empresa con treinta días de antelación.

Las peticiones de cese voluntario se efectuarán siempre por escrito y con acuse de recibo por parte de la empresa.

Caso de incumplimiento de los plazos de preaviso establecidos para cada grupo, se descontará por la empresa en la liquidación que se practique, tantos días de haberes como días de retraso tenga la notificación.

Artículo 22. *Horas extraordinarias.*

Las partes reconocen la necesidad de suprimir gradualmente la realización de horas extraordinarias como método para crear empleo, comprometiéndose a poner todo su esfuerzo para, en la medida de lo posible, proceder a su reducción y eliminación.

Se considerarán extraordinarias cada una de las horas de trabajo que se realicen sobre la duración de la jornada ordinaria de trabajo establecida en el presente convenio colectivo. La realización de horas extraordinarias no podrá exceder del límite de las 80 horas anuales, siendo todas ellas de realización obligatoria.

Las horas extraordinarias no derivadas de activaciones en situación de imaginaria serán compensadas económicamente, conforme a los importes recogidos en la tabla del Anexo V, las 80 primeras anuales por cada trabajador. Las restantes horas extraordinarias, que tendrán el carácter de voluntarias, serán compensadas con tiempo de descanso a razón de una hora de descanso por cada hora extraordinaria más el abono de un plus por importe del 30% de los valores recogidos en el Anexo V, que se devengará el día del disfrute del descanso compensatorio.

Las horas extraordinarias derivadas de activaciones en situación de imaginaria serán compensadas económicamente, conforme a los importes recogidos en la tabla del Anexo V, las 80 primeras anuales por cada trabajadora. Las restantes horas extraordinarias derivadas de imaginarias serán compensadas con tiempo de descanso a razón de una hora de descanso por cada hora extraordinaria más el abono de un plus por importe del 30% de los valores recogidos en el Anexo V, que se devengará el día del disfrute del descanso compensatorio. Durante el tiempo en que se realicen horas extraordinarias derivadas de imaginaria no se devengará el plus de imaginaria.

En cualquier caso se respetará el descanso mínimo entre jornadas.

Artículo 23. *Servicio de emergencia.*

Se considerará servicio de emergencia todo trabajo necesario para prevenir o reparar siniestros, daños extraordinarios o urgentes que pudieran surgir y aquello que afecten a la efectividad operacional de la Base.

Las necesidades perentorias y urgentes calificadas como de servicio de emergencia facultan a la dirección para prolongar la jornada de los trabajadores necesarios pero exclusivamente en lo que fuere estrictamente necesario. No podrá calificarse como de emergencia cualquier eventualidad que estuviere prevista con antelación y que pudo resolverse con cambios de turnos.

La realización de estas horas será obligatoria y, a elección del trabajador, se abonarán conforme a la tabla que se acompaña como Anexo V; o con descanso compensatorio a razón de una hora de descanso por cada hora extraordinaria más un plus por importe del 30% de los valores recogidos en el Anexo V que se devengará el día de disfrute del descanso compensatorio.

Si el trabajador que hubiera atendido una emergencia no dispusiera de doce horas de descanso entre la terminación de la emergencia y su reincorporación al día siguiente, su horario de entrada se retrasará en el número de horas necesarias para alcanzar el descanso mínimo de 12.00 horas».

Artículo 24. *Traslado y desplazamiento.*

Los traslados del personal a otro centro de trabajo distinto a la base aérea de Morón de la Frontera se harán de acuerdo con el trabajador afectado. A estos efectos se entienden que constituyen el mismo centro de trabajo que la Base aérea de Morón, las dependencias de la base sitas en Arahál y Aeromarquer, por lo que respecto a estas dependencias no puede hablarse de traslado ni desplazamiento.

La empresa podrá ordenar los desplazamientos temporales que sean necesarios o convenientes a su juicio, tanto desde el punto de vista del servicio como de la formación y preparación del personal. Estos desplazamientos tendrán una duración máxima, cada uno, de tres meses, y entre dos desplazamientos consecutivos deberá haber un intervalo mínimo de un mes.

La dieta por desplazamiento para todas las categorías profesionales será de 38,24 euros diarios.

En los desplazamientos para formación fuera de España, se entregara el anticipo en forma de cheques de viaje siendo el cobro según el vigente «JTR» del Departamento de Defensa de EE.uU.

No se consideraran desplazamientos los viajes rutinarios que se efectúen a: Rota, Cádiz, Arahál, etc., o que terminen en el mismo día. En estos casos no se percibirá dieta y en su lugar se abonará un «Plus Único de Comida» (PUC) de 10,99 euros, cuando estén fuera de la Base de Morón entre las 12.00 y las 14.00 horas.

Capítulo IV Retribuciones

Artículo 25. *Estructura salarial.*

La estructura de las retribuciones del presente convenio estará formada por:

- Salario Base, establecido en el Anexo I para cada categoría laboral.
- Complementos Salariales.

Artículo 26. *Abono del salario.*

El pago de haberes o salario será mensual y se efectuara el ultimo día de cada mes de devengo o el día anterior, si este fuera festivo o sábado, con anticipos quincenales a cuenta.

La empresa queda facultada para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas mediante talón, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidad bancaria.

Artículo 27. *Complementos salariales.*

Son complementos salariales las cantidades que en su caso deban adicionarse al salario base por alguno o algunos de los conceptos que a continuación se articulan:

a) Antigüedad. La cuantía del complemento salarial por antigüedad para cada categoría laboral será la establecida en la tabla del anexo I. Se establece la cuantía de los premios por antigüedad en dos bienios y en quinquenios a computar a partir del cumplimiento del segundo bienio, sin que sufra incremento alguno tras cinco quinquenios.

b) Plus hora de comida. A aquellos empleados que por requerimiento de la empresa deban estar localizados y a disposición o permanecer en sus centros de trabajo durante su descanso de una hora para comer, se les compensará con la cantidad de 3,57 euros por día de trabajo en que se les exija tal disponibilidad.

c) Horas prorratea.

1) Estas horas compensaran al personal del servicio de extinción de incendios por la permanencia en su centro de trabajo por encima de la jornada laboral normal de ochenta horas en periodos de catorce días. El valor de la hora prorratea se encuentra en el Anexo IV. En caso de que uno de estos productores tuviera que prestar su servicio en un día adicional a la cantidad de jornadas referidas en el calendario laboral, tendría derecho a cobrar ocho horas como extraordinarias y 16.00 horas al valor de la hora a prorratea.

2) En caso de exista algún productor que tuviera situación más beneficiosa en el cobro de este concepto salarial, le será respetada, manteniéndose con carácter estrictamente personal.

3) Las horas prorratea se cobrarán durante los 14 días de vacaciones (o mejora de estas por antigüedad) y durante los días de asuntos propios, según lo establecido en el artículo 13.

4) En caso de desplazamiento por motivos de entrenamiento fuera del centro de trabajo, tanto en España como fuera de ella, y con una jornada distinta de la suya normal, el personal del colectivo de bomberos percibirá la diferencia entre la retribución correspondiente a esta jornada y su retribución habitual.

5) Las horas a prorratea no se cobran en los 7 días festivos del departamento de bomberos. Sin embargo, se pagara una cantidad derivada del valor de las horas a prorratea en un día de trabajo efectivo, multiplicadas por 7 días y luego dividido entre los 365 días del año. Este resultado será añadido al incremento del plus progresivo para el Jefe de Equipos de Bomberos, el Conductor/Bombero, y el Bombero, exclusivamente.

d) Complemento Personal Extraconvenio. Es un plus que podrán percibir los trabajadores para compensar responsabilidades especiales u otros acuerdos particulares (antiguo plus extrasalarial).

Su concesión, modificación, cancelación o denegación es facultad exclusiva de la dirección de la empresa después de estudiar las propuestas presentadas por los jefes de departamentos quienes deberán aportar la documentación suficiente que acredite y justifique tal petición.

Debido a su especial carácter, este plus no será objeto de negociación colectiva dentro del marco del convenio de empresa y será de exclusiva competencia transaccional entre la dirección y el empleado.

e) Complemento Salarial Progresivo. Se establece un complemento salarial progresivo especial para todas las categorías laborales, en la cuantía diaria establecida en el anexo II. Este plus se abonará por día natural, 365 días al año, en proporción al tiempo trabajado.

f) «Plus de Imaginarias». Cuando las condiciones lo requieran, la empresa requerirá a los departamentos el cuadrante correspondiente del personal para realizar las mencionadas imaginarias. Las jornadas de imaginarias se fijan en 14.00 horas entre los días laborables (desde las 17.00 horas hasta las 07.00 horas del día siguiente) y 24 horas para los sábados, domingos festivos (desde las 07.00 horas hasta las 07.00 horas del día siguiente). El precio será de 4,16 euros a la hora. Únicamente se abonará kilometraje por el uso del vehículo particular cuando el trabajador tenga que desplazarse a la Base, desde su domicilio, por una llamada efectiva realizada. De ocurrir dicha llamada mientras se encuentra en el transporte colectivo facilitado por la empresa, deberá incorporarse tan pronto le sea posible, percibiendo kilometraje si utiliza su vehículo privado para desplazarse de vuelta una vez haya llegado a su domicilio.

Artículo 28. *Plus de asistencia.*

Es la cantidad que percibirá el trabajador por jornada efectivamente trabajada. El importe del plus de asistencia será incrementado en 3 euros para todas las categorías profesionales y en 5 euros para los Bomberos.

Este plus dejará de percibirse cuando el trabajador no acuda al trabajo, sea cualquiera la causa de esta ausencia, con las únicas excepciones de las incapacidades temporales por accidentes de trabajo o enfermedad profesional, del permiso por matrimonio, y de las vacaciones. En los días laborables de vacaciones que superen los 22 se abonará el plus de asistencia pero sin aplicación del incremento de 3 euros pactados en este artículo.

Teniendo en cuenta que el abono de este plus se hará por jornada efectivamente trabajada a tiempo completo, en el supuesto de que se trabaje solo a tiempo parcial o parte de la jornada diaria se percibirá la parte proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

Este plus sustituye a los pluses de asistencia, transporte urbano y de ayuda de comedor que existían en anteriores convenios colectivos.

El plus de asistencia así configurado se devengará a partir del momento de la firma del presente convenio. Hasta la fecha de firma del presente convenio, el plus de asistencia se devengará conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del anterior convenio colectivo».

Artículo 29. *Plus de conducción.*

Se establece un plus para los trabajadores que a continuación se especifican y en la cuantía que se señala:

- a) Mecánicos del Din: Percibirán el plus de conducción de 1,15 euros diarios.
- b) Los profesionales de oficio del grupo de operarios, cuyo trabajo específico no sea la conducción de vehículos y estando en posesión del preceptivo carné de conducir realicen tareas de conducción, percibirán el plus de conducción en la cuantía de 0,88 euros diarios.

El percibo de este plus obliga a conducir el vehículo o vehículos que fueran necesarios para la efectiva y pronta ejecución de las ordenes encomendadas, así como ocuparse de la verificación diaria del estado y elementos del vehículo.

Quedan exceptuados del percibo de este plus aquellos trabajadores cuyo trabajo propio sea la conducción de vehículos.

- c) El plus de conducción sólo se devengará por los días efectivamente trabajados y se incluirá proporcionalmente en el salario correspondiente al mes de vacaciones y días de asuntos propios.

Artículo 30. *Plus de turno.*

Se abonarán 4,19 euros por día efectivamente trabajado a todo el personal que trabaje a turnos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10.

Se abonará una cantidad adicional de 3,20 euros por trabajo efectivo en turnos que coincidan con sábados, domingos o festivos.

Artículo 31. *Gratificaciones extraordinarias.*

Se establecen cinco pagas extraordinarias, devengándose cada una de ellas el 31 de enero, 31 de marzo, 30 de junio, 31 de agosto y el 30 de noviembre, siendo el importe de cada una de ellas el resultado de la suma de salario base y complemento de antigüedad, si se percibiera, correspondiente a treinta días. Dichas gratificaciones se abonarán en proporción al tiempo efectivamente trabajado durante el año natural en que se devenguen.

La nueva paga extraordinaria de 31 de enero sustituye a la anterior gratificación lineal del 28 de febrero del artículo 31.2 del Convenio Colectivo, y se abonará con carácter retroactivo para el ejercicio 2006 y 2007 en la cuantía que supere a la citada gratificación abonada en 2006.

Artículo 32. *Transporte del personal.*

La empresa llevará a efecto por sus propios medios o mediante el concierto con empresas de transporte, la recogida del personal desde las distintas paradas de las poblaciones incluidas en el Anexo a este convenio, al objeto de facilitar la llegada al centro de trabajo al inicio de la jornada laboral, así como el regreso a los distintos puntos de partida, como se viene realizando.

Además el personal percibirá un complemento de distancia en la cuantía establecida en el anexo III por cada día de trabajo efectivo prestado con asistencia a la Base Aérea de Morón y según el lugar de residencia del empleado.

En los casos en que la empresa autorice el uso del vehículo propiedad del trabajador para asistir al trabajo, se le abonará la cantidad de 0,30 euros por kilómetro considerando la distancia más corta entre su lugar de residencia y la Base Aérea de Morón. El kilometraje se contará a partir de los dos kilómetros del casco urbano de la población de residencia del trabajador.

Artículo 33. *Finiquito.*

Todos los recibos que tengan carácter de finiquito se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores, salvo que no exista representación sindical o que el trabajador no desee hacer uso de tal derecho.

Capítulo V

Artículo 34. *Enfermedad común y accidente de trabajo*

- a. El trabajador que lleve seis meses en la empresa y cause baja en el trabajo por enfermedad común o accidente no laboral tendrá derecho a partir del octavo día de la baja, a que le sea abonada la diferencia entre la prestación de la seguridad social y el cien por cien del salario ordinario que viniera percibiendo, esto es salario base y los complementos salariales que viniera percibiendo con regularidad, salvo el plus de asistencia.

En caso de que el trabajador sea hospitalizado o se le preste asistencia en su domicilio por carencia de camas en institución hospitalaria, debidamente justificado este extremo, dicha diferencia se será abonada desde el primer día.

La duración del percibo de este derecho será, en todos los casos, de cien días como máximo. La continuación o la recaída en la misma dolencia y otras de distinta naturaleza, tendrán derecho a un nuevo subsidio por igual cuantía y mismo periodo, siempre que ocurra tal contingencia a los 365 días siguientes del comienzo de la última baja en la que agoto los 100 días de subsidio.

Clausurado el centro de trabajo, o cuando correspondiese al trabajador cesar por finalización de su contrato, este subsidio se perderá al extinguirse su relación laboral con la empresa.

- b. Los empleados percibirán la totalidad de su salario ordinario, incluyendo el salario base y los complementos salariales que viniera percibiendo con regularidad y el plus de asistencia cuando estén en situación de incapacidad temporal debido a accidente laboral o enfermedad profesional, hasta el máximo de dieciocho meses. Para ello, cuando sea necesario, la empresa complementará la prestación que por incapacidad temporal, abone al trabajador la Mutua de Accidentes. A los efectos de este artículo, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 y 116 de la Ley General de Seguridad Social se entenderá por accidente de trabajo, toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo, y por enfermedad profesional la contraída a consecuencia del trabajo en los términos legal y reglamentariamente previstos.

c. En los supuestos previstos en este artículo, el número de días en que el trabajador perciba la diferencia aludida, se considerará como trabajo efectivo, a efectos de abono de las gratificaciones extraordinarias».

Artículo 35. *Indemnización por muerte o invalidez.*

La empresa suscribirá una póliza de seguro colectivo de vida y accidentes con las siguientes coberturas e indemnizaciones:

1. Muerte por cualquier causa: 10,000 euros.
2. Muerte por accidente laboral: 40,000 euros.
3. Incapacidad permanente total o absoluta por cualquier causa: 10,000 Euros.
4. Incapacidad permanente total o absoluta por accidente laboral: 40.000 euros.
5. Incapacidad permanente parcial por accidente laboral: Hasta un máximo de 40,000 euros en función del baremo que

habitualmente emplean las aseguradoras para este riesgo y que se anejará a la póliza de seguros que suscriba la empresa. Este baremo sólo se aplicará en el supuesto antes indicado de incapacidad permanente parcial por accidente. En el resto de supuestos mencionados en los apartados del presente artículo se abonarán las indemnizaciones allí recogidas sin aplicación de baremo alguno.

Respecto a la fecha del hecho causante será a la fecha del accidente cuando el riesgo sea el de muerte o incapacidad permanente.

Artículo 36. *Jubilación voluntaria anticipada.*

El trabajador que tuviese una antigüedad en la empresa de siete años, siempre que se jubile voluntariamente, percibirá las cantidades que se reflejan a continuación, únicamente cuando con anterioridad a la iniciación del expediente administrativo de jubilación, obtenga por escrito la conformidad del empresario. De no existir tal conformidad expresa, no se causará derecho al percibo de tales cantidades, aunque el trabajador llegue a percibir de la Seguridad Social las prestaciones correspondientes, si a ello se hiciera acreedor.

Las cantidades serán las siguientes:

- a) Por jubilación voluntaria anticipada a los 60 años: Seis mensualidades.
- b) Por jubilación voluntaria anticipada a los 61 años: Cinco mensualidades.
- c) Por jubilación voluntaria anticipada a los 62 años: Cuatro mensualidades.
- d) Por jubilación voluntaria anticipada a los 63 años: Tres mensualidades.
- e) Por jubilación voluntaria anticipada a los 64 años: Tres mensualidades.

Artículo 37. *Jubilación especial a los 64 años.*

Los trabajadores, previo acuerdo con la empresa, podrán jubilarse a los 64 años con el cien por cien de su base reguladora, en los términos y condiciones previstas en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, sobre anticipación de la edad de jubilación como medida de fomento de empleo.

En el caso de que se alcance el citado acuerdo con la empresa el trabajador recibirá tres mensualidades».

Artículo 38. *Jubilación parcial.*

1. Se considerará jubilación parcial la iniciada después de cumplir sesenta años y hasta los sesenta y cinco años, simultánea con un contrato de trabajo a tiempo parcial y vinculada con un contrato de relevo, en los términos del art. 166 de la Ley General de la Seguridad Social, 12.6 del Estatuto de los Trabajadores.

La jubilación parcial se podrá producir en los términos y bajo las condiciones previstas en el Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre.

El trabajador que se jubile parcialmente tendrá derecho a la parte proporcional del premio por jubilación del art. 36, correspondiente al porcentaje de reducción de su jornada.

Capítulo VI

Artículo 39. *Ropa de trabajo*

A los trabajadores que se incorporen a la empresa y que requieran para su trabajo equipos de seguridad, se les entregará al comienzo de su actividad laboral.

En concepto de ropa de trabajo se entregarán cuatro camisas y pantalones al año al personal de los siguientes talleres:

1. Pintura.
2. Mecánicos de plantas eléctricas y de vehículos.
3. Depuradora de agua residuales.
4. Fontaneros.
5. AGE y ATOC.

Al personal de los demás talleres se les entregará dos camisas y pantalones, así como a los conductores de vehículos.

Al personal del servicio de extinción de incendios se les entregará tres uniformes año.

Al personal que trabaja en el comedor se les entregará 6 uniformes al año.

Al personal de recepción de hotel, se les entregará 4 uniformes al año.

Todos los empleados quedan obligados al cuidado y limpieza de los mismos, así como a su uso obligatorio durante su permanencia en el centro de trabajo.

La ropa de trabajo se entregará por la empresa con regularidad, dentro del primer trimestre del año y será adecuada a la climatología imperante.

Artículo 40. *Seguridad y salud laboral.*

Las partes firmantes consideran como uno de los objetivos prioritarios del presente Convenio la prevención y disminución de riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, para cuya consecución, durante su vigencia la empresa procederá a:

- Implantar en sus Centros la pertinente política de prevención de riesgos laborales.
- Facilitar una formación práctica y adecuada en esta materia al personal laboral a su servicio.
- Posibilitar la participación de los trabajadores en la misma, a través de los Delegados de Prevención de riesgos laborales y Comités de Seguridad y Salud.
- Mantener el Servicio de Prevención.

Artículo 41. *Política de seguridad y salud en el trabajo.*

1. El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de prevención de riesgos laborales, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente. Tiene asimismo el derecho a participar en la formulación de la política de prevención de su Centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas en desarrollo a las mismas, a través de sus representantes legales y de los órganos internos y específicos de participación de esta materia, esto es, de los Delegados de Prevención y del Comité de Seguridad y Salud.

2. El empresario está obligada a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de prevención de riesgos laborales en su Centro de trabajo, así como a facilitar la participación de los trabajadores en las mismas y a garantizar una formación teórica y práctica adecuada en estas materias a los trabajadores que contrata o cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos y materiales que puedan ocasionar riesgos para el propio trabajador o para sus compañeros o terceros.

El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas que se celebren dentro de la jornada de trabajo o en otras horas, pero con descuento en aquella del tiempo invertido en las mismas, sin que ello le suponga deducción salarial.

3. Se procederá a la eliminación de los pluses o complementos de peligrosidad y toxicidad, implantándose los medios adecuados para subsanar las condiciones tóxicas o peligrosas que les dieran origen.

Artículo 42. *Equipos de protección personal.*

La empresa facilitará a todos los trabajadores las prendas o equipos de trabajo de protección personal que procedan, según la normativa aplicable.

La trabajadora en estado de gestación o parto reciente podrá ser trasladada de puesto de trabajo siempre que las condiciones del mismo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto y así lo certifique el médico que, en el régimen general de la Seguridad Social, asista facultativamente a la trabajadora.

Artículo 43. *Delegados de prevención y comité de seguridad y salud.*

Por el Comité de Empresa y entre sus miembros se designarán cuatro Delegados de Prevención que serán los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

Las competencias, facultades y garantías de los Delegados de Prevención serán las establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento Interno.

Se constituirá un Comité de Seguridad y Salud integrado por ocho miembros, del que formarán parte los cuatro Delegados de Prevención y cuatro representantes de la Empresa.

Las competencias y facultades del Comité de Seguridad y Salud serán las establecidas en el artículo 39 de la mencionada Ley y en el Reglamento Interno.

Artículo 44. *Servicio de prevención.*

La Empresa, en cumplimiento del deber de prevención, ha constituido un servicio de prevención propio que cuenta con las instalaciones y los medios humanos y materiales necesarios para la realización de las actividades preventivas. Las actividades preventivas que no sean asumidas por dicho servicio de prevención propio, deberán ser concertadas con una o varias entidades especializadas.

Artículo 45. *Reconocimientos médicos/formación técnica y programas de aptitud física.*

Se establece la obligatoriedad de asistencia y participación de cuantos cursos de formación (técnicos y aptitud física) lleve a cabo la Empresa. Con carácter obligatorio se impone al personal el someterse a un reconocimiento médico específico si así lo requiere el puesto de trabajo. Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador.

Artículo 46. *Cuota sindical.*

La empresa, a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad manifestada por escrito de este, procederá al descuento de la cuota sindical establecida sobre los salarios de aquel. Descuento que se llevara a efecto en la nómina mensual del mismo.

Artículo 47. *Horas sindicales.*

Actualmente hay 17 miembros con un crédito horario de 35 mensuales, lo que resulta en un total mensual de 595 horas. Se permitirá la acumulación y uso de horas por trimestres naturales y por grupo sindical. Esto es todos los miembros del Comité que pertenezcan al mismo sindicato podrán acumular las horas que le correspondan en un trimestre natural y utilizar las mismas durante dicho trimestre por cualquiera de los miembros del grupo sindical. La acumulación de un trimestre a otro solo será posible previo acuerdo con la empresa.

El uso de las horas sindicales deberá ser notificada al supervisor por escrito y con al menos 48 horas de antelación, salvo absoluta imposibilidad y se documentará convenientemente.

En cuanto a la retribución de las horas sindicales se estará la legalidad vigente y a la doctrina judicial de aplicación favorable al ejercicio del derecho por el trabajador miembro del Comité de Empresa.

Artículo 48. *Formación profesional, fomento de empleo y productividad.*

La formación es uno de los medios que posee la empresa para alcanzar sus objetivos de producción a través del establecimiento de políticas y planes de formación del personal.

Dichos planes serán elaborados por la dirección y los representantes de los trabajadores, realizándose un estudio que sirva para analizar el desarrollo de las distintas profesiones en la empresa de cara a la configuración de un plan de formación que favorezca y facilite la lógica evolución de las distintas profesiones de futuro que requieran una formación específica en defecto de aquellas otras que poco a poco vayan quedando obsoletas.

La participación en los cursos de formación que se realicen a iniciativa de la empresa será considerada como jornada de trabajo y, por tanto, de obligado cumplimiento. Cuando los cursos se lleven a cabo dentro del Establecimiento, se realizarán durante la jornada laboral normal, si fuera posible. La asistencia a cursos nunca dará lugar al pago de horas extraordinarias.

Los trabajadores que asistan a cursos de formación básicos o avanzados relacionados con su puesto de trabajo, tendrán preferencia en la elección de turno cuando lo permitan las necesidades del servicio, y de vacaciones, así como a ajustar la jornada normal de trabajo para asistir a los cursos.

Cuando la Empresa considere que dicho curso puede beneficiar el desempeño del puesto de trabajo, abonará el importe del mismo.

Cuando la empresa lo considere pertinente, por ser beneficioso para el desempeño del puesto de trabajo, podrá conceder excedencia especial con derecho a reserva del puesto de trabajo, para la realización de estudios oficiales incompatibles con la prestación laboral, por un periodo máximo de un año y con derecho a la reserva del puesto de trabajo. El trabajador a quien se conceda esta excedencia deberá reincorporarse al término de la misma y el tiempo de excedencia no se computará a efecto alguno.

Capítulo VII

Artículo 49. *Faltas y sanciones*

Se regirá por lo dispuesto por el Convenio General de la Construcción y en su defecto por el Convenio Provincial de Sevilla de la Construcción respecto de calificación de las faltas, sanciones y procedimiento sancionador.

Artículo 50. *Prescripción*

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la Dirección tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido o preliminar del que pueda instruirse, en su caso.

Artículo 51. *Remisión al convenio general de la construcción*

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y en el Convenio Colectivo General de la Construcción.

Disposición adicional primera. *Revisión salarial e índice de precios al consumo (IPC)*

Se pactan las siguientes cláusulas de revisión salarial para:

1. 2006: El porcentaje que el IPC general exceda del 2,5% ya aplicado a la plantilla. Las tablas salariales incluidas en los Anexos I a V serán de aplicación retroactiva desde el 1 de enero de 2006. Se llevará a cabo la citada actualización abonándose los atrasos de 2006 en los tres meses siguientes a la firma del convenio.
2. 2007: El IPC general del citado ejercicio.
3. 2008: El IPC general del citado ejercicio.

Las anteriores revisiones salariales para 2007 y 2008 se aplicarán tanto a los Anexos I a V como a los conceptos retributivos contemplados en los artículos 24.3, 27.b), 27.f), 28, 29, 30 y 32.3 del presente convenio colectivo. A efectos aclaratorios se indica ya se ha sido aplicado en todos los valores que constan en el texto de este convenio y sus tablas la revisión salarial pactada para 2006.

Las revisiones salariales para 2007 y 2008 se llevarán a cabo en dos momentos distintos. El primero será la revisión salarial conforme al IPC general previsto del 01 de enero al 31 de diciembre por el Gobierno para cada uno de esos ejercicios y al comienzo del año siguiente se aplicará la revisión definitiva conforme al IPC real del mismo ejercicio en el caso de que este sea superior al previsto por el Gobierno.

Disposición adicional segunda. *Comisión conjunta de negociación colectiva sobre bomberos*

A la firma del presente convenio se constituirá una Comisión Negociadora integrada por tres representantes de los trabajadores y 3 de la empresa que estudiarán y considerarán la situación del Departamento de Contratos Incendios, elevando propuestas que pueda servir de base a un cambio en sus condiciones de trabajo. La constitución y primera reunión se celebrará en el plazo máximo de diez días desde la firma del convenio, de conformidad con el siguiente orden del día:

- Jornadas de trabajo y permanencia sin incidencia salarial.
- Asuntos propios.
- Horas extraordinarias.
- Revisión de categorías y estructura salarial.

Es un objetivo común por ambas partes que el acuerdo se alcance antes del 1 de octubre de 2007, por lo que se asume el compromiso formal por ambas partes de agilizar en todo lo posible el citado proceso negociador. Se levantará acta de la última reunión con el contenido y alcance de las negociaciones desarrolladas. Si no se alcanzara acuerdo en el seno de dicha comisión la misma se disolvería el 1 de octubre de 2007.

Mientras no se alcance un acuerdo dentro o fuera del seno de la comisión (es decir, con los representantes legales de los trabajadores), la normativa sobre horas extraordinarias pactadas en el presente convenio no será de aplicación a dicho colectivo que se seguirá rigiendo por lo dispuesto en el artículo 20 del Convenio Colectivo de 2002-2003, titulado Servicio de Emergencia.

En el caso de que no se alcance el acuerdo antes mencionado, no se podrá entender bajo ningún concepto que esta ausencia de acuerdo suponga la aceptación del Comité de Empresa a cualquier modificación sustancial de las condiciones de trabajo del Departamento de bomberos que en el futuro pueda decidir la Empresa».

Disposición transitoria. *Plus de especial responsabilidad*

Este plus sustituyó y reemplazó por completo dos pluses anteriores: el plus de trabajos especialmente penosos, tóxicos o peligrosos y el plus acuerdo 22 de marzo de 1990. Lo seguirán cobrando, con carácter estrictamente personal, únicamente los trabajadores que lo vienen percibiendo en la actualidad y que son los que aparecen en el acta con fecha 31 de julio de 1997 sobre los acuerdos alcanzados en el CMAC. Este plus se abonará por día efectivamente trabajado.

Annex I - 2007 Salary Table per effective day of work with longevity complement at 2.0% Inflation *Anexo I - 2007 Tabla salario base diario y complemento salarial de antigüedad*

*B = Bienio/Biennium **Q = Quinquennium.

Nivel	Categoría Profesional	Salario Base	1B	2B	1Q	2Q	3Q	4Q
II	Titulado Superior	67,49	3,39	6,75	11,48	16,17	20,91	25,63
IIIA	Titulado Medio	55,76	2,78	5,57	9,49	13,39	17,28	21,19

Nivel	Categoría Profesional	Salario Base	1B	2B	1Q	2Q	3Q	4Q
IIIB	Jefe Admvo. 1. ^a -ATS (Dipl. Enferm.)	41,75	2,09	4,18	7,09	10,01	12,93	15,86
IV	Encarg. Jefe Talleres-Comedor	36,53	1,83	3,66	6,21	8,76	11,32	13,87
V	Jefe Admvo. 2. ^a -Delin Superior	35,18	1,75	3,52	5,98	8,46	10,90	13,38
Via	Oficial 1. ^a Admvo./Recep./Tec Planif.	31,45	1,57	3,16	5,33	7,54	9,75	11,95
Vim	Jefe Equipo y Taller	31,80	1,58	3,19	5,40	7,63	9,85	12,08
VII	Contra maestre / Cocinero 1. ^a	30,06	1,50	3,00	5,10	7,22	9,32	11,41
VIII	Oficial 1. ^a Manual / Oficial 2. ^a Admvo.	29,44	1,46	2,95	5,01	7,06	9,13	11,20
IX	Oficial 2. ^a Manual / Auxiliar Admvo.	27,76	1,39	2,77	4,72	6,65	8,64	10,55
X	Oficial 3. ^a Manual / Ayudante Cocina	26,95	1,38	2,69	4,58	6,47	8,35	10,26
XI	Peón Especialista	25,87	1,30	2,59	4,39	6,21	8,03	9,82
XII	Peón Ordinario / Limpiador	24,88	1,24	2,48	4,22	5,98	7,70	9,45
	Bombero	27,54	1,39	2,75	4,68	6,60	8,54	10,47
	Conductor Bombero	27,97	1,42	2,78	4,75	6,71	8,68	10,63
	Jefe Equipo Bomberos	29,88	1,49	2,98	5,08	7,16	9,25	11,35

Annex II - 2007 Table to apply per 365 days for "progressive salary bonus" pay concept including longevity at 2.0% Inflation
Anexo II - 2007 Tabla a aplicar por día natural (365), en concepto de complemento salarial progresivo

*B = Bienio/Biennium **Q = Quinquennium.

Nivel	Categoría Profesional	Sin Antigüedad	181 días	1B	2B	1Q	2Q	3Q
II	Titulado Superior	8,48	18,91	19,25	19,60	20,03	20,56	21,03
IIIA	Titulado Medio	7,94	17,72	17,98	18,25	18,64	19,04	19,45
IIIB	Jefe Admvo. 1. ^a -ATS (Dipl. Enferm.)	7,28	16,28	16,47	16,69	17,00	17,29	17,60
IV	Encarg. Jefe Talleres-Comedor	7,04	15,76	15,95	16,12	16,39	16,66	16,91
V	Jefe Admvo. 2. ^a -Delin Superior	7,19	16,08	16,26	16,42	16,69	16,93	17,17
Via	Oficial 1. ^a Admvo./Recep./Tec Planif.	6,99	15,68	15,86	16,00	16,24	16,44	16,69
Vim	Jefe Equipo y Taller	7,03	15,74	15,88	16,05	16,28	16,47	16,71
VII	Contra maestre / Cocinero 1. ^a	6,75	15,11	15,24	15,42	15,63	15,84	16,04
VIII	Oficial 1. ^a Manual / Oficial 2. ^a Admvo.	6,72	15,06	15,19	15,31	15,53	15,76	15,95
IX	Oficial 2. ^a Manual / Auxiliar Admvo.	6,63	14,86	15,02	15,21	15,35	15,53	15,75
X	Oficial 3. ^a Manual / Ayudante Cocina	6,58	14,78	14,93	15,06	15,30	15,43	15,64
XI	Peón Especialista	6,55	14,68	14,81	14,94	15,14	15,30	15,51
XII	Peón Ordinario / Limpiador	6,51	14,60	14,69	14,81	15,00	15,19	15,36
	Bombero	7,89	16,20	16,36	16,55	16,84	17,11	17,39
	Conductor Bombero	7,93	16,28	16,42	16,67	16,93	17,20	17,49
	Jefe Equipo Bomberos	8,11	16,58	16,72	16,97	17,22	17,56	17,83

Annex III - 2007 Table to be applied by labor category for "plus distancia" and "vicinity transp. bonus" at 2.0% Inflation
Anexo III - 2007 Tabla por aplicar, por categorías profesionales, en concepto de "Plus distancia" y "Plus transporte cercanías"

*B = Bienio/Biennium **Q = Quinquennium.

Nivel	Categoría Profesional	Sevilla	Alcala	Resto
II	Titulado Superior	12,77	8,56	4,21
IIIA	Titulado Medio	10,55	7,06	3,48
IIIB	Jefe Admvo. 1. ^a -ATS (Dipl. Enferm.)	7,93	5,29	2,61
IV	Encarg. Jefe Talleres-Comedor	6,91	4,30	2,27
V	Jefe Admvo. 2. ^a -Delin Superior	6,63	4,30	2,18
.	Oficial 1. ^a Admvo./Recep./Tec Planif.	5,95	3,99	1,95
Vim	Jefe Equipo y Taller	6,01	4,04	1,98
VII	Contra maestre / Cocinero 1. ^a	5,69	3,51	1,86
VIII	Oficial 1. ^a Manual / Oficial 2. ^a Admvo.	5,56	3,74	1,83
IX	Oficial 2. ^a Manual / Auxiliar Admvo.	5,26	3,54	1,73
X	Oficial 3. ^a Manual / Ayudante Cocina	5,10	3,41	1,69
XI	Peón Especialista	4,89	3,27	1,62
XII	Peón Ordinario / Limpiador	4,70	3,15	1,56
	Bombero	5,19	3,48	1,71
	Conductor Bombero	5,27	3,49	1,74
	Jefe Equipo Bomberos	5,67	4,04	1,86

Annex IV - 2007 Table of prorated hours at 2.0% Inflation
Anexo IV - 2007 Tabla de horas prorata

*B = Bienio/Biennium **Q = Quinquennium

Nivel	Categoría Profesional	Sin Antigüedad	1B	2B	1Q	2Q	3Q
	Bombero	6,76	7,07	7,38	7,85	8,27	8,74
	Conductor Bombero	6,87	7,21	7,51	7,98	8,44	8,88
	Jefe Equipo Bomberos	7,34	7,69	8,05	8,64	9,04	9,60

Annex V - 2007 Overtime table with longevity percentages at 2.0% Inflation
Anexo V - 2007 Tabla de horas extraordinarias con porcentajes de antigüedad

*B = Bienio/Biennium **Q = Quinquennium

Nivel	Categoría Profesional	Sin Antigüedad	1B	2B	1Q	2Q	3Q
II	Titulado Superior	28,41	29,81	31,22	33,22	35,24	37,21
IIIA	Titulado Medio	24,37	25,57	26,81	28,51	30,22	31,93
IIIB	Jefe Admvo. 1. ^a -ATS (Dipl. Enferm.)	19,55	20,53	21,50	22,88	24,26	25,60
IV	Encarg. Jefe Talleres-Comedor	19,38	20,33	21,31	22,65	24,03	25,39
V	Jefe Admvo. 2. ^a -Delin Superior	17,41	18,27	19,16	20,36	21,61	22,81
Via	Oficial 1. ^a Admvo./Recep./Tec Planif.	17,25	18,11	18,97	20,19	21,40	22,57
Vim	Jefe Equipo y Taller	17,63	18,53	19,42	20,64	21,87	23,09
VII	Contraestre / Cocinero 1. ^a	16,67	17,49	18,30	19,48	20,66	21,81
VIII	Oficial 1. ^a Manual / Oficial 2. ^a Admvo.	16,12	16,93	17,75	18,88	20,00	21,12
IX	Oficial 2. ^a Manual / Auxiliar Admvo.	15,91	16,71	17,52	18,63	19,75	20,84
X	Oficial 3. ^a Manual / Ayudante Cocina	15,67	16,44	17,25	18,31	19,43	20,51
XI	Peón Especialista	14,09	14,81	15,51	16,48	17,49	18,47
XII	Peón Ordinario / Limpiador	13,76	14,43	15,13	16,09	17,05	18,00
	Bombero	18,31	19,24	20,16	21,44	22,73	24,01
	Conductor Bombero	19,03	20,00	20,95	22,29	23,62	24,97
	Jefe Equipo Bomberos	19,96	20,95	21,97	23,35	24,76	26,15

Annex VI - 2007 Annual and daily salary table, without longevity at 2.0% Increase
Anexo VI - 2007 Tabla salarial y anual, sin antigüedad

*B = Bienio/Biennium **Q = Quinquennium.

Nivel	Categoría Profesional	Salario Base	Normal x 239			Annual Bonus	>180		Prorrata	Total
			365 días Anual	x 150 días Paga Extra	Bombero x 152 Asistencia		Total	Progresivo		
II	Titulado Superior	67,49	24.633,85	10.123,50	4.421,50	0,00	39.178,85	6.902,15	46.081,00	
IIIA	Titulado Medio	55,76	20.352,40	8.364,00	4.421,50	0,00	33.137,90	6.467,80	39.605,70	
IIIB	Jefe Admvo. 1. ^a -ATS (Dipl. Enferm.)	41,75	15.238,75	6.262,50	4.421,50	0,00	25.922,75	5.942,20	31.864,95	
IV	Encarg. Jefe Talleres-Comedor	36,53	13.333,45	5.479,50	4.421,50	0,00	23.234,45	5.752,40	28.986,85	
V	Jefe Admvo. 2. ^a -Delin Superior	35,18	12.840,70	5.277,00	4.421,50	0,00	22.539,20	5.869,20	28.408,40	
Via	Oficial 1. ^a Admvo./Recep./Tec Planif.	31,45	11.479,25	4.717,50	4.421,50	0,00	20.618,25	5.723,20	26.341,45	
Vim	Jefe Equipo y Taller	31,80	11.607,00	4.770,00	4.421,50	0,00	20.798,50	5.745,10	26.543,60	
VII	Contraestre / Cocinero 1. ^a	30,06	10.971,90	4.509,00	4.421,50	0,00	19.902,40	5.515,15	25.417,55	
VIII	Oficial 1. ^a Manual / Oficial 2. ^a Admvo.	29,44	10.745,60	4.416,00	4.421,50	0,00	19.583,10	5.496,90	25.080,00	
IX	Oficial 2. ^a Manual / Auxiliar Admvo.	27,76	10.132,40	4.164,00	4.421,50	0,00	18.717,90	5.423,90	24.141,80	
X	Oficial 3. ^a Manual / Ayudante Cocina	26,95	9.836,75	4.042,50	4.421,50	0,00	18.300,75	5.394,70	23.695,45	
XI	Peón Especialista	25,87	9.442,55	3.880,50	4.421,50	0,00	17.744,55	5.358,20	23.102,75	
XII	Peón Ordinario / Limpiador	24,88	9.081,20	3.732,00	4.421,50	0,00	17.234,70	5.329,00	22.563,70	
	Bombero	27,54	10.052,10	4.131,00	3.494,48	0,00	17.677,58	5.913,00	23.590,58	10.530,69
	Conductor Bombero	27,97	10.209,05	4.195,50	3.494,48	0,00	17.899,03	5.942,20	23.841,23	10.705,41
	Jefe Equipo Bomberos	29,88	10.906,20	4.482,00	3.494,48	0,00	18.882,68	6.051,70	24.934,38	11.436,05

35W-6881

INSTITUTO DE EMPLEO – SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Sevilla

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones sobre expedientes administrativos para la revisión de las resoluciones por las que se reconocieron prestaciones por desempleo a favor de los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Esta Dirección Provincial es competente para revisar por sí las resoluciones por las que declare el reconocimiento de prestaciones por desempleo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 226.1 y 227.1 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, tal como ha declarado el Tribunal Supremo en su sentencia de 29 de abril de 1996.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra este acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril, podrán interponer escrito de Reclamación Previa ante esta Dirección Provincial, presentándolo en su correspondiente Oficina de Empleo, o en la Subdirección Provincial de Prestaciones, o por alguno de los medios previstos en el art. 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de diez días en la Dirección Provincial del SPEE.

Sevilla a 11 de mayo de 2007.—El Director Provincial, José Reyes Gutiérrez.

Referencia	D.N.I.	Apellidos y nombre	Motivo
MNSC/R/07	28.493.325	MARTIN PALACIOS, FCO. J.	RESOLUCIÓN SOBRE REVOCACION Y RECONOCIMIENTO
MNSC/R/07	28.602.368	GARCIA MAÑA, GREGORIO	RES.SOBRE REVOCACION DE UN DERECHO A PREST.
MNSC/R/07	28.625.696	GONZALEZ MIGUEZ, ROSARIO	RESOLUCIÓN .SOBRE REVOCACION Y RECONOCIMIENTO
MNSC/R/07	28.695.242	LAGOS LOPEZ, J. HUMBERTO	RESOLUCIÓN SOBRE REVOCACION Y RECONOCIMIENTO
MNSC/R/07	28.877.767	SIERRA GARCIA, FERNANDO	RESOLUCIÓN SOBRE REVOCACION
MNSC/R/07	77.538.276	MARTOS ROMERO, Mª PILAR	RESOLUCIÓN ARCHIVO EXPEDIENTE.

11W-7408

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para la revisión de las resoluciones por las que se reconocieron prestaciones por desempleo a favor de los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Esta Dirección Provincial es competente para revisar por sí las resoluciones por las que declare el reconocimiento de prestaciones por desempleo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 226.1 y 227.1 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, tal como ha declarado el Tribunal Supremo en su sentencia de 29 de abril de 1996.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la presente publicación, para alegar lo que a sus derechos con venga, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, y haya sido cumplimentado o no dicho trámite, el SPEE dictará la resolución administrativa que en derecho proceda.

Las alegaciones citadas deberán ser presentadas por escrito a esta Dirección Provincial, en su Oficina de Empleo, o por alguno de los medios previstos en el art. 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el art. 42.3 de la Ley 30/92, dispone de un plazo de tres meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarles la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada ley, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el SPEE pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento si la acción no hubiera prescrito.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto, por el mencionado plazo de diez días, en la Dirección Provincial del SPEE.

Sevilla, 14 de mayo de 2007.—El Director Provincial, José Reyes Gutiérrez.

Referencia	DNI	Apellidos y nombre	Motivo
MNSC/E/06	28.602.368	GARCIA MAÑA, GREGORIO	COMUNICACIÓN DE BAJA E PxD POR SALARIOS TRAMITACION
MNSC/E/05	44.952.738	FERNANDEZ NUEVO, DAVID	EMPLAZAMIENTO EN PROCEDIMIENTO REVISION OFICIO
MNSC/E/05	46.663.600	DOÑA GRANADOS, FRANCISCO	EMPLAZAMIENTO EN PROCEDIMIENTO REVISION OFICIO
MNSC/E/06	75.399.136	LORA GARCIA, MARIA	COMUNICACIÓN DE BAJA EN PRESTACIÓN x DESEMPLEO

9W-7409

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Intentada sin efecto la notificación derivada de los expedientes que a continuación se relacionan incoados en materia de Protección Ambiental a las personas que figuran en la relación que se adjunta, el firmante considera procede efectuar dichas notificaciones a través de su exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, cumpliendo así lo establecido en el art. 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Iniciación de procedimiento sancionador

El plazo máximo para la resolución y notificación de este procedimiento es de seis meses desde la fecha del acuerdo de iniciación (arts. 42.2 y 42.3. LRJAP y 20.6 RPEPS). Si no recibiera notificación de resolución expresa en el plazo anteriormente indicado se producirá la caducidad, (art. 44.2 LRJAP) en estos casos la resolución que declara la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones con los efectos previstos en el art. 92 LRJAP. La resolución del procedimiento, con la imposición o no de sanciones, corresponde a esta Delegación de Medio Ambiente, en ejercicio de las competencias sancionadoras delegadas de la Alcaldía (art. 10.2 RPEPS).

El procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde la fecha del acuerdo de iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modos previstos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (art. 28.4 LEPARA) Si no recibiera notificación de resolución expresa en el plazo anteriormente indicado se producirá la caducidad, (art. 44.2 LRJAP)

La resolución del procedimiento, con la imposición o no de sanciones, corresponde a esta Delegación de Medio Ambiente, en ejercicio de las competencias sancionadoras delegadas de la Alcaldía (art. 10.2 RPEPS).

Nº expte	Nombre o razón social	Lugar denuncia	Norma infringida
381/05	Almacenes Moyano, S.L	C/ Quejío, 1	Art.139 LRBRL en relación con el art. 120.1d) OMA
681/06	Del Corral Romero, Álvaro	Plz. Alfalfa, 9	Art.139 LRBRL en relación con el art. 71.g) OMPMARV.
618/06	Golmar Portes, Ana Rosa	Av. Carrero Blanco-Glorieta de las Cigarreras	Art.139 LRBRL en relación con el art. 71.g) OMPMARV.
693/06	Jiménez Papaneo, Juan Manuel	Avd. Kansas City	Art.139 LRBRL en relación con el art. 71.g) OMPMARV.
544/05	Muñoz Ocaña, Francisco	C/ Betis	Art.139 LRBRL en relación con el art. 71.g) OMPMARV.
624/06	Ordóñez González, Sergio	C/ 8 de marzo, 4-3ºD	Art.139 LRBRL en relación con el art. 71.g) OMPMARV.
597/06	Pino García, Manuel	Avd. Reina Mercedes	Art.139 LRBRL en relación con el art. 71.g) OMPMARV.
106/06	Puertas de la Barqueta, S.L	C/ Resolana, 39	Art. 20.1 en relación con el art. 19.2 LEPARA, art. 120.1/f) OMA.

Resolución procedimiento sancionador

Contra lo dispuesto, dictado en ejercicio de las competencias sancionadoras delegadas de la Alcaldía (art. 10.2 RPEPS), que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto en el art. 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno. Será competente, a elección del demandante, el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado.

Nº expte	Nombre o razón social	Lugar denuncia	Norma infringida	Sanción
291/06	Arias Cobreros Alimentación, S.L	C/ Alonso Mudarra, 13	Art.139 LRBRL en relación con el art. 120.1d) OMA	450,76 euros
42/06	Delgado Ortiz, Mercedes	C/ Guadarrama, 6	Art. 20.1 en relación con el art. 19.2 LEPARA	1.000 euros
479/01	Gayoso Romero, Mº de Gracia	C/ Baños, 13	Art.139 LRBRL en relación con el art. 120.1d) OMA	1.000 euros

Sevilla a 27 de marzo de 2007.—El Concejal-Delegado de Medio Ambiente, Rafael Pineda Madrazo.

20W-7304

ALCALÁ DE GUADAÍRA

En cumplimiento de los preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se notifica a las personas que a continuación se indican el inicio de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes, por inscripción indebida, al no residir la mayor parte del año en el municipio, conforme a lo preceptuado en los artículos 54 y 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio..

Los referidos expedientes se encuentran de manifiesto en el Servicio Municipal de Estadística, sito en la calle Nuestra Señora del Águila número 30, donde los interesados podrán comparecer para su examen en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P., así como presentar durante el indicado período las alegaciones, documentos y justificantes que estimen pertinentes para acreditar su residencia en el municipio.

Relación de expedientes

Expte.	Nombre y apellidos	DNI/Ppte./T/F.nct.º	Último domicilio
10/07	Lidia Eugenia Garzón Olvera	SN44879	C/ Sargento Vasallo 16 04 DR
"	Pedro Pablo Toala Piloco	SK43192	" " " "
11/07	Carlos Diez Zavalaga	X3590351M	C/ Sanlucar La Mayor 9-2º A.
"	Carlos Alberto Diez Saman	2638255	" " " "
13/07	María Isabel Benitez Pantión	34036159T	C/ Coracha, 5 03 IZ
"	Gloria Alcoba Benitez	"	" " " "
"	Antonio Alcoba de la Luz	34031843P	" " " "
15/07	Eduardo Vargas Buzón	34037349V	C/ Avena 26
16/07	Andrea Sobot De María	47700552R	Avda. Antonio Mairena, 9 Esc.A 01 B
19/07	Juan José Fernández Suárez	28613075V	C/ Zuloaga, 2 3º F
20/07	María Da Conceiao Domínguez	X1747526D	C/ Arriero nº 17
21/07	José Luís Herrera Ramos	28439576F	Avda. Antonio Mairena 9 Esc.A 01 B
"	Adela De la Costa López	28661323B	" " " "
"	Alba Herrera De la Costa	"	" " " "
"	Daniel Herrera De la Costa	47337134Y	" " " "
22/07	Ahmed Kardoud	X0495975A	C/ Conde de Guadalhorce nº 24.
23/07	José Manuel Luque León	28594324B	C/ Párroco Lara Araujo, Bl-2 03 C
24/07	Quafae Geniyah	M756892	C/ Castilla, 2 3º D
25/07	José Antonio Mora Regateiro	14326514K	Plaza El Perejil, 9 04 B
26/07	Cornel Vasile, Bobaila	6929539	Plaza El Perejil, 9 08 B
"	Eugenia Mónica Bobaila	9439115	" " " "
"	Veerle Ossieur	X6624118A	" " " "
27/07	Antonio Ortega Sánchez	35090696X	C/ Albatros, 21
"	Adriana Ortega Fernández	"	" " " "
27/07	Claudia Ortega Fernández	"	C/ Albatros, 21

Expte.	Nombre y apellidos	DNI/Ppte./T/F.nct.º	Último domicilio
28/07	Patricia García Ordóñez	28403130Q	Urb. Jardín de Alcalá 1 BI-1 02 D
29/07	Jacobo Vargas Vargas	76018429W	CR Torreblanca-Mairena 99 Chabola 24 Asentamiento.
30/07	Jhonny Florentino Caycho Erazo	X5312544G	C/ Juan Abad, 12 Baj
"	Carmen Lourdes Luque Meza	X5312508Z	" "

Alcalá de Guadaíra a 24 de mayo de 2007.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez Limones.

11W-7773

GINES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican instruidos por el Ayuntamiento de Gines a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Sanciones del Ayuntamiento de Gines ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Registro General del Ayuntamiento de Gines sito en Plaza de España, 1.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expte.	Fecha	Hora	Lugar de la infracción	Matrícula	Art.	Agente	Cuantía	D.N.I.	Denunciado
012604	30/01/2007	20:30	CL MANZANILLA 17	5684CWN	154	113	60,00 €	45701907	MARIO PESTANO GARCIA
010988	26/01/2007	16:30	CL ISAAC ALBENIZ 31	6341CRD	94-2E	104	90,00 €	B9110117	MARINA TRENTI, S.L.
010986	25/01/2007	15:30	CL SANATORIO	4618CBK	171	104	60,00 €	28515575	ROSA ROMAN CURIEL
010520	15/01/2007	12:10	CL MARQUES DE TORRENUUEVA 9	1380CJT	94-2E	103	90,00 €	B4197385	CORTE DE RAIZ, S.L.
010482	19/01/2007	11:00	CL AVDA DE EUROPA 2	B 6900KG	62	105	30,00 €	X1427454	MUSTAPHA AOUAD
010480	19/01/2007	10:25	CL VENTA DE LA MARQUESA 10	SE0967DT	62	105	30,00 €	52694003	MARIA DEL PILAR RUIZ RUIZ
010452	30/01/2007	19:10	AV DE LA CONCORDIA	SE7533DB	154	110	60,00 €	28526563	TEODOMIRO MELO GONZALEZ
010432	24/01/2007	09:59	AV DE LA CONCORDIA 11	SE3862DT	2	105	60,00 €	52227586	ESTHER GUERRA DIAZ
010428	22/01/2007	09:01	CL MANUEL CANELA	3434DWC	2	105	60,00 €	27297399	MERCEDES MENDEZ MORENO
010413	02/02/2007	10:42	AV DE LA CONCORDIA	SE3365CC	2	112	60,00 €	52253467	MANUEL RAMOS BRENES
010393	24/01/2007	09:00	CL MANUEL CANELA	SE8177DF	2	113	60,00 €	28753655	DOLORES MORA MELO
010386	13/01/2007	01:00	CL FERNANDO CEPEDA 34	6940CFH	94-2E	113	90,00 €	28645882	JAVIER MEDINA JURADO
010359	12/01/2007	10:45	CL LA CALLEJA	8295BKV	94	102	90,00 €	48924709	FRCO. JOSE BARRIGON LOPEZ
010341	03/02/2007	12:25	AV DE LA CONSTITUCION	8674CCW	171	107	60,00 €	28373102	ANTONIO OLIVARES PEREZ
010337	26/01/2007	11:45	CL INMACULADA CONCEPCION 8	9581BCJ	154	107	60,00 €	28598411	RAFAEL PALOMO RODRIGUEZ
010272	23/01/2007	12:35	AV DE EUROPA	0459CZC	155	109	60,00 €	28777484	DOMINGO JIMENEZ NAVARRO
010199	12/01/2007	11:00	CL SEVILLA	SE6650CU	94-2E	110	90,00 €	27793862	MANUEL CEJUDO MUÑOZ
010197	12/01/2007	10:55	CL EL CERCADO	9025BMB	171	110	60,00 €	B9110117	MARINA TRENTI, S.L.
010193	11/01/2007	13:30	CL EL CERCADO 4	1100DDR	94-2E	110	90,00 €	28805214	DAVID ALVAREZ PEREZ
010192	11/01/2007	13:15	AV DE LA CONCORDIA	SE5139CL	90-2	110	90,00 €	27666185	FCO. JAVIER GUTIERREZ PASCUAL
010187	30/12/2006	00:40	CL JERONIMO CAMINO 18	SE4824CG	94-2E	110	90,00 €	28883435	FRANCISCA PORTALES GARRIDO
010966	25/12/2006	03:35	CL VALDECONEJO	6069BFY	94-2	111	150,00 €	B9110117	MARINA TRENTI, S.L.
010947	13/12/2006	09:40	AV DE LA CONCORDIA	SE9993CU	154	105	60,00 €	13110761	JAIME A. ASTIGARRAGA AGUILERA
010940	12/12/2006	10:12	AV DE LA CONCORDIA 21	5093DXK	91-2	105	150,00 €	28825187	ALEJANDRO A. LOPEZ SUAREZ
010383	04/01/2007	18:00	CL VENTA DE LA MARQUESA	5336FGG	171	113	60,00 €	11390092	MARIA DEL CARMEN ARCA GARCIA
010380	02/01/2007	20:40	CL LA MOGABA 71	SE5489BX	154	113	60,00 €	27987266	JOSE MANUEL PANDO SOTO
010261	25/12/2006	20:30	CL ISAAC ALBENIZ	6341CRD	94-2E	109	90,00 €	B9110117	MARINA TRENTI, S.L.
010260	23/12/2006	20:30	CL NTRA. SRA. DEL ROCIO 1	6555BLL	94-2E	109	90,00 €	28583362	F. JAVIER GUTIERREZ CARACUEL
010253	15/12/2006	17:50	CL HAZA DE LA ERA	1196BYX	94-2E	109	90,00 €	B4195132	ARTES GRAFICAS MORENO, S.L.L.
010251	11/12/2006	21:10	CL VENTA DE LA MARQUESA	8019BCL	154	109	60,00 €	24310134	JOAQUIN J. AMOROS GARRIGOS
010246	28/12/2006	19:48	CL PIO XII 2	9025BMB	171	105	60,00 €	B9110117	MARINA TRENTI, S.L.
010175	31/12/2006	01:40	CL VENTA DE LA MARQUESA	7930BMD	154	112	60,00 €	28406305	MIGUEL ANGEL ANGUITA RAIGON
010976	18/12/2006	09:15	AV DE LA CONSTITUCION 7 CON DIRECCIÓN A AVDA. EUROPA	1226CTK	154	104	60,00 €	28388435	TERESA NUÑEZ RUIZ
010185	20/12/2006	20:30	CL COLON	2942CLK	94-2E	110	90,00 €	28709378	EVA MORENO TINAJERO
010853	16/11/2006	18:50	AV DE LA CONCORDIA 5	3491CKC	2	105	60,00 €	34059302	ALFONSO IÑIGO DOMINGUEZ
010805	10/11/2006	09:25	CL JOSE A. CABRERA PEREZ 5	9807FGK	94-2E	113	90,00 €	28800469	MARIA BELEN PASCUAL LIÑAN
010770	16/11/2006	16:00	CL JOAQUIN SOROLLA 43	SE8982DK	62	105	30,00 €	52193362	JUAN MIGUEL MARIN BILLALON
010758	12/11/2006	01:27	CL COLON 2	SE7926DG	94	105	90,00 €	52193362	JUAN MIGUEL MARIN BILLALON
010663	08/11/2006	10:15	CL JOSE A. CABRERA PEREZ 5	9807FGK	94-2E	108	90,00 €	28800469	MARIA BELEN PASCUAL LIÑAN
010595	09/11/2006	10:20	CL JOSE A. CABRERA PEREZ 5	9807FGK	94-2E	113	90,00 €	28800469	MARIA BELEN PASCUAL LIÑAN
010002	12/11/2006	00:20	CL BLAS INFANTE 2	9356CCC	171	102	60,00 €	27291361	Mª DEL ROCIO PALOMO POLVILLO
008871	07/11/2006	14:21	CL ISAAC PERAL 22	3153CSX	154	105	60,00 €	28852583	LEONARDA MARIA SIMON SIMON
008124	16/10/2006	18:31	CL MOGABA 17	3717CBG	94-2	103	60,00 €	A4101972	ROMEGO, S.A.
007569	18/09/2006	18:50	CL MANUEL CANELA 1	7359BFG	94	107	90,00 €	28494317	JAVIER GARCIA MONTERO
008553	14/07/2006	13:10	CL COLON	SE0302AH	94-2E	110	90,00 €	75345671	JOSE CARDENAS COLON

En Gines a 20 de abril de 2007.—El Alcalde, Francisco González Cabrera.

253W.-7312

GINES

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada la notificación en el último domicilio conocido y no

habiéndose podido practicar, se hace pública notificación de la resolución recaída por el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento en los expedientes que se referencian, dando por finalizado el procedimiento, acordando que las acciones realizadas y denunciadas suponen una infracción prevista y señalada en el precepto que en cada caso se indica e imponer las sanciones que se expresan, las cuales deberán hacerse efectivas dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente anuncio (oficinas de «La Caixa»; en la cuenta restringida de «multas»). Pasados estos días sin abonar la deuda, se exigirá ésta mediante el procedimiento de apremio, según lo previsto en el artículo 84.2 del RDL 339/1990, de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, incrementándose con el recargo del 10%, y en su caso, con los intereses de demora devengados.

Contra la presente resolución, los interesados podrán interponer recurso de reposición potestativo ante la autoridad que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio. También podrán interponer un recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo competente en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha.

Expte.	Fecha	Hora	Lugar de la infracción	Matrícula	Art.	Agente	Cuantía	D.N.I.	Denunciado
4100647	25/11/2006	00:50	CL PZ. DE LA ACEITUNA 2	C3012BSK	11-2	284937	150,00 €	4733967	RAFAEL ALFONSO ROSALES
4100647	10/11/2006	17:52	CL GONZALO BILBAO 21	8664DZP	117-1	C18829-	150,00 €	2849839	ANTONIO R. SOCARRAS FERNANDEZ
008209	28/10/2006	11:45	CL COLON	7561CKL	94	112	90,00 €	2873395	PABLO DEL VALLE REINA
008498	15/10/2006	20:26	CL EXTREMADURA	SE9828DN	94-2E	111	90,00 €	2873031	LUIS GONZALEZ GOMEZ
008566	07/08/2006	20:30	CL NTRA. SRA. DEL ROCIO CON DIRECCIÓN A AVDA COLON	3203CRM	146	110	150,00 €	2873031	LUIS GONZALEZ GOMEZ
007643	21/06/2006	21:35	PL PLAZA DE ESPAÑA 6	6341CRD	94-2E	105	90,00 €	B911011	MARINA TRENTI, S.L.
007492	10/07/2006	11:20	AV DE COLON CON DIRECCIÓN A HERMANOS PINZON	SE9383CU	18-2	110	150,00 €	4881283	VERONICA LOBATON SOLER
007710	26/05/2006	14:00	CL PIO XII 2	SE2095CG	94-2E	108	90,00 €	5222227	ROSA MARIA FERNANDEZ ALONSO
007658	24/05/2006	10:08	CL INMACULADA CONCEPCION 2	1146BJF	154	105	60,00 €	5327106	VANESA RUIZ COSTALES
007629	10/06/2006	00:05	AV DEL TORREJON 31	8614DRR	154	105	60,00 €	5327425	SILVERIO PEREZ CRUCIEL
008401	17/06/2006	22:55	CL PEDRO CASTILLO 2	CA0142AK	94-2	102	150,00 €	2892670	MIGUEL ARCOS DIAZ
007618	23/05/2006	10:25	AV DE LA CONCORDIA 4	6023BCM	91-2	111	150,00 €	2781019	ENCARNACION JURADO MORILLAS
007994	20/06/2006	13:30	CL MARQUES DE TORRENUOVA CON DIRECCIÓN A PLAZA DE ESPAÑA	3270FBB	94-2E	104	90,00 €	5226764	JOSE MANUEL GUERRERO CALZON
007691	18/05/2006	09:50	AV DE LA CONCORDIA 20	SE5208CF	171	105	60,00 €	2850890	JESUS PLATAS RESPALDIZA
007680	17/05/2006	08:17	CL EXTREMADURA 36	SE9828DN	154	105	60,00 €	2873031	LUIS GONZALEZ GOMEZ
007547	11/05/2006	10:30	CL LA CALLEJA 2	3220BPT	94	105	90,00 €	2888761	JOAQUIN MARIA PALOMAR CANO
007537	09/05/2006	15:25	CL ISAAC ALBENIZ 26	6341CRD	154	105	60,00 €	B911011	MARINA TRENTI, S.L.
007528	07/05/2006	01:30	CL FRAY RAMON DE GINES 31	SE5495BZ	94-2E	105	90,00 €	2877307	EDUARDO MANUEL PALOMAR DIEZ
007512	02/05/2006	23:43	PL DEL VERDEO	SE9839DU	94-2E	105	90,00 €	B415532	ZONA DE ESTUDIOS CULTURALES Y
007508	02/05/2006	22:55	CL ISAAC ALBENIZ 33	9026BMB	154	105	60,00 €	B911011	MARINA TRENTI, S.L.
007340	16/05/2006	10:44	CL EL CERCADO	6023BCM	171	111	60,00 €	2781019	ENCARNACION JURADO MORILLAS
007329	07/05/2006	01:10	CL COLON 2	SE6335DW	171	111	60,00 €	2888520	ANTONIO MORILLA CALVO
008688	02/05/2006	17:30	PL PLAZA DE ESPAÑA 1	7536CXH	154	104	60,00 €	2728014	FEDERICO RODRIGUEZ ANGEL
008679	02/05/2006	16:40	CL ALCALDE JOSE A. CABRERA CON DIRECCIÓN A BLAS INFANTE	0602CRZ	94-2E	104	90,00 €	4881106	MARTA JESUS GONZALEZ GARRIDO
008069	08/05/2006	16:45	CL COLON 27B CON DIRECCIÓN A VALENCINA	H 9766 X	94-2E	101	90,00 €	B212669	VIVIENDAS MATALASCAÑAS SL
007226	09/05/2006	19:15	PL PLAZA DE ESPAÑA	8724CHR	2	101	60,00 €	0523839	MARTIN A. FERNANDEZ CIRES
008060	02/05/2006	17:45	CL VIRGEN DEL ROCIO 7 CON DIRECCIÓN A COLON	SE4457DP	94	101	90,00 €	B419159	INVERSIONES MORENO CAMINO, SL
007796	02/05/2006	16:40	CL BLAS INFANTE 16	3220BPT	94-2E	108	90,00 €	2888761	JOAQUIN MARIA PALOMAR CANO
007208	12/05/2006	09:40	AV CONSTITUCION 1	9025BMB	94-2E	105	90,00 €	B911011	MARINA TRENTI, S.L.
007780	02/05/2006	00:00	CL ALCALDE JOSE A. CABRERA 30	SE5750CZ	94-2E	108	90,00 €	2843907	JUAN ANTONIO ALONSO SALAS
007753	05/05/2006	10:30	CL ANTONIO REYES LARA 1	3990CJK	94-2E	109	90,00 €	B418245	CERRATO GEST. INMOBILIARIA, SL
007177	08/05/2006	10:00	CL COLON 3	6176BBX	94	103	90,00 €	2838542	RAFAEL MARIA CALLEJA MAESTRE
007748	06/05/2006	02:28	CL JOAQUIN SOROLLA 23	SE6755DH	94-2E	111	90,00 €	3048210	FCO JAVIER GONZALEZ CRUZ
007174	08/05/2006	10:45	PL PLAZA DE ESPAÑA 4	9025BMB	94	108	90,00 €	B911011	MARINA TRENTI, S.L.
007737	02/05/2006	23:50	CL MANZANILLA 18	7930BMD	154	111	60,00 €	2840630	MIGUEL ANGEL ANGUITA RAIGON
007736	02/05/2006	23:42	CL ALMAZARA 64	5231DBD	94-2E	111	90,00 €	4881704	RAUL DELGADO PEREA
007705	19/05/2006	18:30	AV DE COLON 2	SE7244CU	154	110	60,00 €	7202480	MARTA GOMEZ GUTIERREZ
007162	02/05/2006	18:55	CL JESUS CENTENO	SE0760BX	171	108	60,00 €	2872932	JUAN CARLOS ESCUDERO MILLAN
06399	15/05/2006	08:50	CL ISAAC ALBENIZ 29	6341CRD	154	107	60,00 €	B911011	MARINA TRENTI, S.L.
008972	10/04/2006	16:25	CL INGENIERO LA CIERVA 41	4861CJG	94	105	45,08 €	2728643	HUMBERTO CURRAS MENA
007929	17/04/2006	12:52	AV SAN JOSE 1	0602CRZ	171	111	48,08 €	4881106	MARTA JESUS GONZALEZ GARRIDO
007927	17/04/2006	12:32	CL EL CERCADO	6159DLF	171	111	48,08 €	2878241	MARTA PEREZ SAYAGO
007726	25/04/2006	13:37	CL ENRIQUE GRANADOS	GR5918AS	3-1	111	150,00 €	2378562	FRANCISCO MANUEL CRUZ ARANDA
007502	24/04/2006	09:13	CL VIRGEN DEL PILAR CON DIRECCIÓN A LA PETANCA	3719BLX	154	105	30,05 €	2858958	JUAN PABLO COCA PEREZ
06391	21/04/2006	14:00	CL VIRGEN DEL PILAR	SE9383CU	171	107	48,08 €	4881283	VERONICA LOBATON SOLER
06390	21/04/2006	11:55	CL EL CERCADO	SE5620DS	171	107	48,08 €	X407977	CLAUDIA C. Saldarriaga Aguirr
008312	28/03/2006	16:04	CL ISLAS CANARIAS	5375CSY	94	105	45,08 €	2891203	FRANCISCO PINTO MORGADO
06435	30/03/2006	10:00	CL HERMANOS PINZON 8	6125DKW	91	112	30,05 €	4896109	MARIA DEL CARMEN PEREA BAENA
007827	03/03/2006	09:15	CL PIO XII 10	SE9033CX	91	108	45,00 €	2728616	TOMAS MARTIN MAZUECOS
008921	03/02/2006	10:24	CL COLON 2	5347CTJ	171	111	48,08 €	2874329	EVA MARIA GARCIA LOPEZ
007458	01/02/2006	19:50	CL MOGABA 27	SE7588DS	154	102	30,05 €	2868095	MANUEL DEL RIO GARCIA

En Gines a 20 de abril de 2007.—El Alcalde, Francisco González Cabrera.

253W.-7313

GINES

Se ha dictado en los expedientes administrativos de apremio contra los deudores al Excmo. Ayuntamiento de Gines que a continuación se relacionan y conceptos que se expresan, la siguiente.

Providencia: Que habiéndose intentado la notificación por dos veces y no pudiéndose practicar la misma por estar ausentes de sus domicilios en las horas de reparto o ser desconocidos en los domicilios cobratorios los contribuyentes o representantes que a con-

tinuación se relacionan, y por los conceptos que se indican, por medio de la presente providencia se requiere a los interesados o a sus representantes para que se personen en el Negociado de Sanciones sito en Plaza de Andalucía, s/n, 41920 de San Juan de Aznalfarache, para ser notificados por comparecencia durante los diez primeros días desde la fecha de esta publicación, con advertencia de que si transcurrido dicho plazo no hubiesen comparecido, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del plazo señalado para comparecer.

Expte.	Fecha	Hora	Lugar de la infracción	Matrícula	Art.	Agente	Cuantía	D.N.I.	Denunciado
007353	27/08/2060	13:42	CL LA PANADERA 11	SE7042DM	94-2	111	74,00 €	28792191	JOAQUIN RAMOS ALDEA
06737	29/03/2006	16:45	AV DE LA CONCORDIA 5	CA7564BF	167	103	45,06 €	28790314	NICOLAS TOZZO ELIAS
008908	01/02/2006	11:46	AV SAN JOSE	4579DGX	171	111	64,89 €	15790027	CARLOS M. ARTUNDO PURROY
06705	05/01/2006	11:15	AV DE LA CONCORDIA 4	1872BTR	167	102	45,06 €	52663267	DANIEL LOPEZ MARCHENA

En Gines a 20 de abril de 2007.—El Alcalde, Francisco González Cabrera.

253W.-7314

MARCHENA

Don Juan Antonio Zambrano González, Alcalde-Presidente del Excmo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en sesión celebrada el 22 de febrero de 2007, fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno la Ordenanza reguladora del tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del Ayuntamiento de Marchena.

Que transcurrido el de exposición al público, y no habiéndose presentado reclamaciones, la aprobación inicial se ha elevado a definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, insertándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones:

ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE MARCHENA

Exposición de Motivos

La Ley 7/85, de 2 de abril, artículos 4 y 25.2, y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV) habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

Habiéndose desarrollado la citada norma por el R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento general de Circulación (en adelante RGC), procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más radical respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

Título Preliminar

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1.ª) y 25.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de las disposiciones contenidas en la LTSV, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Marchena.

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros.

Artículo 2. Normas subsidiarias.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 3. Conceptos básicos.

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la Ley de Tráfico y seguridad Vial.

Artículo 4. Distribución de competencias.

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Tráfico y seguridad Vial, el Ayuntamiento de Marchena ejercerá las competencias siguientes:

a) La ordenación y control del tránsito en las vías urbanas, así como su vigilancia por medio de Agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuidas a otra Administración.

b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tránsito rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tiene reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integridad social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

d) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación, supongan un peligro para esta, se encuentren abandonados o incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, generen contaminación acústica y en los demás supuestos previstos por la legislación aplicable y en esta Ordenanza.

e) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegramente por el casco urbano.

f) La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.

g) El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

- h) La regulación del servicio de transporte urbano colectivo, transporte escolar, autotaxi y ambulancia.
- i) La regulación de la carga y descarga.

2. Las competencias reservadas a la Administración del Estado o a la Autonómica, recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la LTSV, serán ejercidas por esta a través de los organismos creados a tal efecto.

Artículo 5. *Funciones de la Policía Local.*

1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el art. 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Asimismo, serán de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.

3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

Título I

Normas de comportamiento en la circulación

Capítulo Primero

Normas Generales

Artículo 6. *Usuarios.*

Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

Artículo 7. *Conductores.*

1. Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario (art. 9.2 de LTSV).

2. Las conductas referidas a la conducción negligente tendrán la consideración de infracciones graves y las referidas a la conducción temeraria tendrán la consideración de infracciones muy graves, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 65 de la LTSV.

Artículo 8. *Normas Generales de Conductores.*

1. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Artículo 9. *Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares.*

1. No podrá circular por las vías objeto de esta Ley, el conductor de vehículos o bicicletas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.

2. Todos los conductores de vehículos y bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

3. Dichas pruebas que se establecerán reglamentariamente y consistirán normalmente en la verificación de aire espirado mediante alcoholímetros autorizados, se practicarán por los Agentes de la Policía Local.

4. Las cantidades de alcohol por litro de sangre espirado no podrán ser superiores a las fijadas reglamentariamente.

5. Las pruebas mencionadas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I del RGC y legislación complementaria.

6. Reglamentariamente podrán establecerse pruebas para la detección de las demás sustancias a que se refiere el apartado primero del presente artículo, siendo obligatorio el sometimiento a las mismas de las personas a que se refiere el apartado anterior.

7. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 10. *Perturbaciones y contaminantes.*

1. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ley, por encima de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

2. En materia de ruidos se aplicará en lo que proceda el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre de la Junta de Andalucía («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» 243 de 18 de diciembre).

Artículo 11. *Visibilidad en el Vehículo.*

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas adhesivas.

2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.
3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.
4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

Capítulo Segundo

De la circulación de los vehículos

Artículo 12. *Sentido de la circulación.*

1. Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.
2. La circulación en sentido contrario al estipulado tendrá la consideración de infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el art. 65.5. f) LTSV.

Artículo 13. *Utilización de los carriles.*

1. El conductor de un automóvil, que no sea coche de minusválido, o de un vehículo especial con el peso máximo autorizado que reglamentariamente se determine, circulará por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia y deberá, además, atenerse a las reglas siguientes:

A) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, circulará por el de su derecha.

B) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 14. *Utilización del arcén.*

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, circulará por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, utilizará la parte imprescindible de la calzada.

Deberán también circular por el arcén de su derecha, o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada, los conductores de motocicletas, de turismos y de camiones con peso máximo autorizado, que no exceda del que reglamentariamente se determine que, por razones de emergencia, lo hagan a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación. No obstante, los conductores de bicicleta podrán superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesiten, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos enumerados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los casos y forma que se permitan reglamentariamente, atendiendo a las circunstancias de la vía o la peligrosidad del tráfico.

Artículo 15. *Supuestos especiales del sentido de la circulación.*

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 16. *Refugios, isletas o dispositivos de guía.*

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Capítulo Tercero

De la Velocidad

Artículo 17. *Límites de velocidad.*

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (arts. 19.2 LTSV y 45 RGC).

2. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas será de 20 km/h., salvo que la señalización de la vía autorice otra superior o inferior. El límite de velocidad anteriormente reseñado, podrá ser modificado por la Autoridad Municipal cuando existan razones que así lo aconsejen (art. 50 RGC).

3. El límite máximo en travesía es de 50 km/h. Este límite podrá ser rebajado en travesías especialmente peligrosas, por acuerdo de la Autoridad Municipal con el titular de la vía.

4. Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía (art. 19.2 LTSV).

5. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan (art. 19.5 LTSV y 49.2 RGC).

6. Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo, especialmente en los casos siguientes:
 - a) Cuando la calzada sea estrecha o se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
 - b) Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada, o si aquella no existe, sobre la misma.
 - c) Cuando, en función de la circulación a la que se circule, no exista visibilidad suficiente.
 - d) Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables, bien por el estado del pavimento, bien por razones meteorológicas.
 - e) Cuando, con ocasión de haberse formado charcos de agua, lodo u otras sustancias, pueda mancharse o salpicarse a los peatones.
 - f) En los cruces o intersecciones en los que no existan semáforos ni esté instalada una señal que indique paso con prioridad.
 - g) Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños que se encuentren en la calzada o en sus inmediaciones. Se tomarán las mismas precauciones respecto de ancianos y personas con minusvalías.
 - h) En los pasos de peatones no regulados por semáforos, cuando se observe la presencia de aquellos.
 - i) En los supuestos en los que, por motivos extraordinarios, se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.
 - j) A la salida o entrada de inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.
 - k) En las proximidades a las zonas escolares.
 - l) En los caminos de titularidad municipal.

7. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves, según corresponda por el exceso de velocidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 65.4 c) y 65.5 e) de la LTSV.

Artículo 18. *Distancias y velocidad exigibles.*

1. Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca (arts. 20.1 LTSV y 53 RGC).

2. Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permitirá a los conductores de bicicletas circular en grupo, extremando en esta ocasión la atención a fin de evitar alcances entre ellos (arts. 20.2 LTSV y 54.1 RGC).

3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o se uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad municipal (arts. 20.5 LTSV y 55.2 RGC).

4. Las infracciones de los dos primeros apartados tendrán la consideración de graves, y de muy graves las infracciones del apartado tercero (arts 65.5 LTSV y 54.4 y 55.3 RGC).

Capítulo Cuarto *Prioridad de paso*

Artículo 19. *Normas generales de prioridad.*

1. En las intersecciones, la preferencia de paso se verificará siempre atendiéndose a la señalización que la regule.
2. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:
 - a) Tendrán derecho de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que pretendan acceder a aquella.
 - b) En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a aquellas.
3. Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la prioridad de paso, tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el art. 65.4.c) LTSV.

Artículo 20. *Tramos estrechos y de gran pendiente.*

1. En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiere entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.
2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias de estrechez señaladas en el número anterior, la preferencia de paso la tendrá el vehículo que circule en sentido ascendente.
3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves.

Refer.: arts 22 y 65.4 c) LTSV.

Artículo 21. *Conductores, peatones y animales.*

1. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:
 - a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.
 - b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
 - c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.
2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. También deberán ceder el paso:
 - A) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
 - B) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.
4. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:
 - A) En las cañadas debidamente señalizadas.
 - B) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista pasos para éstos.
 - C) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.
5. Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos a motor:
 - A) Cuando circulen por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.
 - B) Cuando para entrar en otra vía el vehículo a motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.
 - C) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de prioridad de paso.

Artículo 22. *Cesión de pasos en intersecciones.*

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.
2. Aún cuando goce la prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.
3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquella sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.
4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves.

Artículo 23. *Vehículos en servicios de urgencias.*

1. Tendrá prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter.
Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, en los casos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.
2. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves.

Capítulo Quinto

Parada y Estacionamiento

Artículo 24. *Normas generales de parada y estacionamientos.*

1. A efectos de esta Ordenanza se entiende por:
 - a) Detención, la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.
 - b) Parada: la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.
 - c) Estacionamiento: la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de estacionamiento o de parada.
2. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:
 - a) Los vehículos se podrán estacionar en cordón, es decir, paralelamente a la acera.
 - b) Los vehículos se podrán estacionar en batería, es decir, perpendicularmente a aquella, o bien, en
 - c) Semibatería, es decir, oblicuamente.
 - d) En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, este se realizará en cordón.
 - e) En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
 - f) Los vehículos estacionados se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.
 - g) La parada y estacionamiento deberán efectuarse de manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Refer.: arts. 38.2 LTSV y 90.2 RGC.

Artículo 25. *Prohibiciones de paradas y estacionamientos.*

1. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:
 - a) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
 - b) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.
 - c) En doble fila, tanto si en la primera fila se halla un vehículo como un contenedor o cualquier otro mobiliario urbano.
 - d) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
 - e) En aquellas calles donde la estrechez de la calzada impida el paso de una columna de vehículos.
 - f) En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.
 - g) En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.

- h) En condiciones que estorbe a otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- i) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.
- j) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
- k) Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales, y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.
- l) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de minusválidos, así como los rebajes de aceras con marca vial longitudinal continua amarilla destinados a facilitar el acceso de los mismos, en paradas de transporte público escolar, de taxis, de zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.
- m) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización y limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.
- n) En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como zonas de estacionamientos con limitación horaria cuando:
 1. No tengan colocado en lugar visible el distintivo que lo autoriza.
 2. Colocado el distintivo que lo autoriza, se mantenga estacionado el vehículo sobrepasando el tiempo máximo permitido por la Ordenanza fiscal que lo regule.
- o) En las zonas donde se realice el mercado municipal autorizado, según el calendario y horario señalado correctamente.

Artículo 26. *Medidas especiales de estacionamientos y paradas.*

1. Los autotaxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.
2. Los autobuses, tanto de las líneas urbanas como de interurbanas, únicamente podrán dejar y tomas viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.
3. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.
4. Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc de fincas colindantes.

Artículo 27. *Paradas y estacionamientos de transporte público.*

1. El Ayuntamiento determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.
2. La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos en el municipio. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dicha paradas.
3. Los vehículos destinados al transporte público y escolar no podrán permanecer en dichas paradas más tiempo del necesario para la subida y bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.
4. En las paradas de transporte público destinadas al taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de viajeros y, en ningún caso, el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Capítulo sexto

Retiradas de Vehículos de la vía pública

Artículo 28. *Retiradas de vehículos de la vía pública.*

A) La policía local podrá proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado al depósito municipal de vehículos en los siguientes casos:

1. Cuando sea responsable de una infracción grave de estacionamiento (norma general diferenciada).
2. Siempre que constituya peligro o cause grave trastorno a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y también cuando se pueda presumir racionalmente su abandono en la vía pública.
3. En los casos de accidente que impidiera continuar la marcha.
4. Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.
5. Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D. Lgtvo. 339/90, de 2 de marzo, el infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.
6. En caso de poseer el vehículo indicios fundados de estar sustraído, con el fin de asegurar su propiedad.
7. Por estar relacionado con la comisión de un delito y las necesidades legales lo requieran.

B) A título enunciativo pero no exhaustivo, y conforme a lo dispuesto en el apart. 1 a) del art. 71 del R.D.L. 339/90, se considera justificada la retirada del vehículo en los siguientes supuestos:

1. Cuando un vehículo estuviese estacionado en doble fila sin conductor.
2. Cuando obligue a los otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.
3. Cuando ocupe total o parcialmente un vado señalado correctamente.
4. Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga, durante las horas de su utilización.
5. Cuando esté estacionado en una parada de transporte señalizada y delimitada.
6. Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencias o seguridad.
7. Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencias de locales destinados a espectáculos públicos durante las horas que se celebren.
8. Cuando esté estacionado, total o parcialmente, encima de una acera, andén, refugio, paseo, zona de precaución o zona de franjas en el pavimento, careciendo de autorización expresa.
9. Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de usuarios de la vía.
10. Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalado.
11. Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada.

12. Cuando impida el giro u obligue a hacer especiales maniobras para efectuarlo.
 13. Cuando impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que accedan a otra.
 14. Cuando obstruya total o parcialmente la entrada a un inmueble.
 15. Cuando esté estacionado en lugares prohibidos en vía calificada como de atención preferente, o sea otra denominación de igual carácter, por Bando del Alcalde.
 16. Cuando esté estacionado en mitad de la calzada.
 17. Cuando esté estacionado en una calle de peatones fuera de horas permitidas, salvo los estacionamientos expresamente autorizados.
 18. Cuando esté estacionado en una reserva de aparcamiento para disminuidos físicos.
 19. Cuando el vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria en los siguientes casos:
 - a) Sin colocar en lugar visible el distintivo que lo autoriza.
 - b) Cuando rebase el doble de tiempo establecido en el justificante de pago.
 20. Cuando debido al estacionamiento constituya o cause peligro o deterioro en la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.
 21. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para la reserva de determinados usuarios.
- C) En todos los casos se colocará sobre el pavimento el correspondiente distintivo autoadhesivo que indique que el vehículo ha sido retirado por la grúa municipal. Dicho distintivo recogerá la identificación del vehículo retirado, y la dirección y números de teléfonos de contacto de la policía local.

Artículo 29. *Otros supuesto de retirada del vehículo.*

- A) La Policía Local también podrá retirar los vehículos de la vía pública en los siguientes casos:
1. Cuando esté estacionado en un lugar reservado para la celebración de un acto público debidamente autorizado.
 2. Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
 3. En casos de emergencias.
- B) Estas circunstancias se harán advertir, en su caso, con el máximo tiempo posible, y los vehículos serán conducidos al lugar autorizado más próximo, con indicación a sus conductores de la situación de éstos. El mencionado traslado no comportará pago alguno.

A igual que el artículo anterior se colocará sobre el pavimento el correspondiente distintivo autoadhesivo que indique que el vehículo ha sido retirado por la grúa municipal. Dicho distintivo recogerá la identificación del vehículo retirado, y la dirección y números de teléfonos de contacto de la policía local.

Artículo 30. *Suspensión de la retirada del vehículo.*

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia del traslado y estancia del vehículo y/o su carga, serán por cuenta del titular del vehículo, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable de dicha retirada. La cuantía de dichos gastos son los siguientes:

1. Si la grúa se encuentra en el lugar, pero no se han iniciado aún los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 30% de la tasa correspondiente al servicio de grúa.
2. Si la grúa se encuentra en el lugar, y se han iniciado los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 50% de la tasa correspondiente al servicio de grúa.
3. Si la grúa se encuentra en el lugar, y el vehículo se encuentra totalmente cargado o enganchado a la espera de iniciar su marcha, se abonará la totalidad de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

Capítulo Séptimo

Inmovilización del vehículo y vehículos abandonados

Artículo 31. *Inmovilización del vehículo.*

1. Los Agentes de la Policía Local podrán proceder a la inmovilización de un vehículo y su posterior traslado al depósito municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 70 del R.D. Lgtvo. 339/90, de 2 de marzo, en los siguientes supuestos:

En el caso de que el conductor presente circunstancias de las que se desprenda que no se encuentra habilitado para conducir el vehículo en las debidas condiciones de seguridad. En los supuestos de intoxicación alcohólica u otras sustancias o proceda por la negativa a someterse al conductor a las referidas pruebas de detección, no podrá ser sustituido por otro salvo que este acceda a someterse él mismo a las pruebas de detección alcohólica, o se trate de un conductor cualificado cuya actuación haya sido requerida por los Agentes de la Policía Local.

Cuando el conductor carezca de autorizaciones administrativas para conducir correspondiente o la que lleve no sea válida. En estos casos, si el conductor manifiesta tener permiso válido y acredita suficientemente su personalidad y domicilio, no se llevará a efecto la inmovilización, a menos que su comportamiento induzca a apreciar, de forma racional, que carece de los conocimientos o aptitudes necesarios para la conducción.

Cuando el conductor no lleve permiso de circulación del vehículo, o autorización que lo sustituya, y existan dudas acerca de su identidad o domicilio.

Cuando por las condiciones externas del vehículo se considere que constituye peligro para la circulación o pueda causar daños a la calzada o en las instalaciones o servicios públicos.

Cuando el vehículo no esté provisto del seguro obligatorio o de la documentación preceptiva para circular.

Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en los que su utilización sea obligatoria.

Cuando el conductor de una motocicleta o ciclomotor circule sin casco protector obligatorio, hasta tanto subsane dicha deficiencia.

Cuando la emisión de humos y gases del vehículo, o la producción de ruidos, excedan de los límites establecidos reglamentariamente.

En los supuestos en los que el vehículo haya sido objeto de una reforma de importancia no autorizada o aquellos que viertan gases de combustión incompleta que sean contaminantes y que su presencia sea evidente, así como cuando circulen con escape libre o con silenciador ineficaz o no homologado, o expulsando los gases procedentes del funcionamiento del motor a través de un tubo resonador.

Cuando un vehículo se encuentre estacionado en forma antirreglamentaria, sin perturbar gravemente la circulación, y su conductor no se hallare presente o, estándolo, se negare a retirarlo, podrán los Agentes de la Policía Local inmovilizarlo por medio de un procedimiento mecánico que impida su circulación.

2. La inmovilización del vehículo se llevará a efecto en el lugar que indique la Autoridad Municipal y no se levantará en tanto no queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha Autoridad determine, previo pago de las tasas correspondientes.

3. En los casos en que proceda la inmovilización del vehículo esta podrá llevarse a cabo:

a) Reglamentariamente estacionado en el lugar del hecho en la vía pública, o en sus proximidades si el conductor del mismo así lo expresa en el Acta de Inmovilización.

b) En lugar distinto al anterior, dentro del término municipal de ..., si lo solicita el conductor del vehículo y así lo expresa en el Acta de Inmovilización.

c) En defecto de las anteriores y en aras de garantizar al seguridad del vehículo y su carga, se podrá proceder a su traslado y depósito en dependencias municipales o concertadas habilitadas al efecto.

4. Los gastos que se originen como consecuencia del traslado y estancia del vehículo y/o su carga, serán por cuenta del titular del vehículo, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Las cuantías por estos conceptos serán las mismas que las establecidas en el art. 31 de esta Ordenanza.

Artículo 32. *Vehículos abandonados.*

1. Se presumirá racionalmente el abandono de los vehículos en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrán el tratamiento de residuos sólidos urbanos de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

c) Cuando concurren otras circunstancias que sin ser las anteriores, permitan deducir racional y fundamentalmente el estado de abandono.

2. Aquellos vehículos que aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier marca o signo visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

8. El titular del vehículo o su poseedor serán considerados responsables de dicho residuo de acuerdo con el art. 33.1 de la Ley 10/98, pudiendo ser sancionado de acuerdo con lo establecido en el art. 34.3 B de dicha norma donde se tipifica como infracción grave el abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo no peligroso, sin que se haya producido daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en grave peligro la salud de las personas.

9. El responsable del vehículo convertido en residuo puede quedar exento de toda responsabilidad si cede el vehículo a un gestor autorizado o lo entrega a la Entidad Local debiendo constar en cualquier caso dicha cesión mediante el documento fehaciente.

10. Los vehículos abandonados que han sido considerados residuos sólidos, tanto si han sido cedidos al Ayuntamiento por sus titulares como si tal cualidad se ha producido por el transcurso de los plazos indicados, pueden ser dados de baja, de oficio por el Ayuntamiento interesado, si no lo hubieren hecho sus titulares.

11. Los vehículos abandonados, catalogados como residuos sólidos urbanos, pueden ser gestionados directamente por el propio Ayuntamiento a quien corresponde la recogida, transporte y eliminación de los mismos.

12. La eliminación de residuos urbanos se considera por la Ley 10/98, como un servicio obligatorio para todos los municipios. Dicho servicio puede ser prestado por el Ayuntamiento de manera directa o indirecta, siguiendo los mecanismos y procedimientos establecidos en la legislación de Régimen Local.

13. El Ayuntamiento puede acordar concesiones o adjudicaciones a favor de determinados gestores.

Capítulo Octavo

Carga y descarga de mercancías

Artículo 33. *Normas generales.*

Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

Artículo 34. *Zonas reservadas para carga y descarga.*

Las zonas reservadas se señalarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.

También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde-Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.

Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 35. *Carga y descarga en zonas peatonales.*

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.

2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.

Artículo 36. *Carga y descarga en el resto de las vías.*

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquella, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de dos días antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

Capítulo Noveno

Vados

Artículo 37. *Normas generales*

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre, ampliada con una Leyenda en su parte inferior que indicará, en metros lineales, la longitud de la zona afectada, tanto en el margen de la calzada del propio acceso, como en el de enfrente, si la estrechez o configuración de la calzada lo hiciere necesario para posibilitar las maniobras de entrada o salida de vehículos. Además contendrá el número de licencia municipal de vado.

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente, incluso con las puertas de dicho acceso abiertas con toda su amplitud.

3. Dicha señalización vertical será necesaria, y además irá acompañada en el pavimento por la correspondiente marca longitudinal continua amarilla que delimite la zona afectada por la prohibición de estacionar, tanto en el acceso- salida, como en su caso en el acerado de enfrente.

4. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

5. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

6. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y este podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

7. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 38. *Suspensión temporal.*

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 39. *Revocación.*

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

- a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
- e) Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial, y entregar la plaza identificativa al Ayuntamiento.

Artículo 40. *Baja.*

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada, restablecer la acera y el bordillo al estado inicial, y entregar la placa en los servicios municipales correspondientes. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Capítulo décimo

De los obstáculos, usos y ocupaciones de la vía pública

Artículo 41. *Obras y Actividades Prohibidas.*

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligrosos o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

Artículo 42. *Contenedores.*

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuanta de la persona o entidad interesada.

2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

3. Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 43. *Cierre de vías urbanas.*

Corresponde a la Alcaldía autorizar el cierre de vías urbanas por motivos de seguridad, fluidez del tráfico, obras, fiestas, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 44. *Autorización de pruebas deportivas.*

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento autorizar las pruebas deportivas que discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 45. *Usos prohibidos en la vía pública.*

1. No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que lo practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes, paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.

Título Segundo

Del Procedimiento Sancionador

Artículo 46. *Normas de aplicación.*

El procedimiento sancionador será el establecido en el Título VI de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por R.D. Lgtvo. 339/90, de 2 de marzo, desarrollado por el R.D. 320/94, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

En todo lo no previsto en las disposiciones anteriores, será de aplicación lo dispuesto en el R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora y, a su vez, supletoriamente en lo que los anteriores no regulen, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, LRJAP y PAC.

Artículo 47. *Órganos del procedimiento.*

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 12 del R.D. 320/94, de 25 de febrero, el Órgano competente para la Instrucción del procedimiento será el Interventor/a Municipal o funcionario en quien delegue.

2. El ejercicio de la competencia sancionadora de las infracciones cometidas a las disposiciones de esta Ordenanza será del Alcalde; no obstante dicha competencia podrá ser delegada o desconcentrada a favor de la Diputación Provincial de Sevilla, a través del OPAEF, de conformidad con los artículos 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, 13 de la Ley 30/92, y 10 del R.D. 1398/93.

Artículo 48. *Resolución Sancionadora.*

Contra las resoluciones sancionadoras sólo podrá interponerse el recurso de reposición preceptivo de art. 14 del R.D.Lgtvo. 2/2004, de 5 de marzo, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

El recurso se entenderá desestimado cuando haya transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado resolución expresa.

Artículo 49. *Codificación de infracciones y sanciones.*

El cuadro general de infracciones en el que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio de Marchena, es el que figura como tal en el Anexo de la presente Ordenanza. Las cuantías expresadas en el mismo podrán ser revisadas y actualizadas mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal.

En el caso de infracciones en las que puedan imponerse la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción o aquellas otras que puedan llevar aparejada la pérdida de puntos, una vez la sanción de multa adquiera firmeza administrativa, se dará traslado de las mismas a la Jefatura Provincial de Tráfico.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento de Marchena, de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2007, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Marchena a 16 de abril de 2007.—El Alcalde, Juan Antonio Zambrano González.

ANEXO

*Relación codificada de infracciones a la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial,
R. D. Lgtvo. 339/90, de 2 de marzo, LTSV*

<i>Norma</i>	<i>Art.</i>	<i>Apt.</i>	<i>Opc.</i>	<i>Hecho denunciado</i>	<i>Cuantía</i>
LTSV	72	3	2A	No identificar verazmente al conductor responsable de la infracción, el titular o arrendatario del vehículo debidamente requerido para ello	600
<i>Relación codificada de infracciones al Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre, RGC</i>					
<i>Artículo 2. Usuarios</i>					
RGC	2	1	1A	Comportarse indebidamente en la circulación(deberá indicarse el comportamiento y/o tipo de molestia causada)	60
<i>Artículo 4. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.</i>					
RGC	4	2	1A	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que pueden entorpecer la libre circulación (Deberá indicarse el tipo de objeto o materia)	60
RGC	4	2	1B	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que pueden entorpecer la parada o el estacionamiento (Deberá indicarse el tipo de objeto o materia)	60
RGC	4	2	1C	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que pueden hacer peligrosa la circulación (Deberá indicarse el tipo de objeto o materia)	300
<i>Artículo 5. Señalización de obstáculos o peligros</i>					
RGC	5	1	1A	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse el obstáculo o peligro existente)	60
RGC	5	1	1B	No señalar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse el obstáculo o peligro existente)	60
<i>Artículo 7. Emisiones de perturbaciones y contaminantes.</i>					
RGC	7	1	--	No colaborar, el conductor de un vehículo, en las pruebas de detección de ruidos, gases o humos	150
RGC	7	2	1A	Circular con el vehículo reseñado con el llamado escape libre, sin dispositivo silenciador o con éste ineficaz	150
RGC	7	2	1B	Circular con un vehículo, expulsando humo que dificulte la visibilidad a los conductores de otros vehículos	150
<i>Artículo 9. Del transporte de personas</i>					
RGC	9	1	2A	Transportar un vehículo con un número de personas superior al de las plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas	60
<i>Artículo 10. Emplazamiento y acondicionamientos de las personas.</i>					
RGC	10	1	-	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas	60
<i>Artículo 11. Transporte colectivo de personas</i>					
RGC	11	1	--	Efectuar paradas bruscas el conductor de un transporte colectivo de personas	60
RGC	11	1	--	Efectuar arrancadas bruscas el conductor de un transporte colectivo de personas	60
RGC	11	1	--	No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor de un transporte colectivo de personas	60
RGC	11	1	--	Realizar actos que puedan distraer durante la marcha el conductor de un vehículo de transporte colectivo de personas	60
RGC	11	1	--	No velar por la seguridad de los viajeros en las subidas y bajadas el conductor de un transporte colectivo de personas	60
RGC	11	2	--	Desatender un viajero las instrucciones que sobre el servicio den el conductor o el encargado de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas	60
RGC	11	2	--	Llevar un viajero cualquier animal en un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo sin un lugar adecuado para su transporte. Se exceptúan los perros lazarillos	60
<i>Artículo 12. Normas relativas a ciclos, ciclomotores y motocicletas.</i>					
RGC	12	1	--	Circular dos personas en un ciclo no homologado para dos plazas	60
RGC	12	2	--	Circular el pasajero de ciclo o motocicleta sin ir a horcajadas	60
RGC	12	2	--	Circular el pasajero de ciclo o motocicleta sin llevar los pies apoyados en los reposapiés laterales	60
RGC	12	4	--	Arrastrar, el vehículo reseñado, más de un remolque o semirremolque	60
RGC	12	4	--	Arrastrar, el vehículo reseñado, un remolque o semirremolque, incumpliendo las condiciones técnicas reglamentarias	60
<i>Artículo 14. Disposición de la carga</i>					
RGC	14	1	1A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga puede caer sobre la vía a causa del indebido acondicionamiento de la misma	60

Norma	Art.	Apt.	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	14	1C	1C	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce polvo y molestias para los demás usuarios	60
RGC	14	1D	1A	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de señalización	60
RGC	14	2	1A	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer	60
<i>Artículo 15. Dimensiones de la carga.</i>					
RGC	15	1	1A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta, incluida la carga indivisible	60
RGC	15	5	1A	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado	60
RGC	15	6	1A	No señalizar la carga que sobresale del gálibo del vehículo reseñado	60
<i>Artículo 16. Operaciones de carga y descarga.</i>					
RGC	16	--	1A	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía pudiendo hacerlo fuera de la misma	60
RGC	16	--	1B	Realizar operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios	90
RGC	16	A	1A	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin respetar las disposiciones sobre paradas y estacionamientos	60
RGC	16	A	1B	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin respetar las disposiciones de las Autoridades Municipales	60
RGC	16	B	--	Realizar en la vía las operaciones de carga y descarga sin hacerlo por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada	60
RGC	16	C	1A	Realizar en la vía las operaciones de carga y descarga sin realizar las operaciones necesarias para conseguir la máxima seguridad	60
RGC	16	C	1B	Realizar en la vía las operaciones de carga y descarga produciendo ruidos o molestias innecesarias	60
RGC	16	C	1C	Realizar en la vía las operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal	60
<i>Artículo 17. Control del vehículo o animales.</i>					
RGC	17	2	--	Llevar corriendo por la vía caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie o próximo a personas que van a pie	60
RGC	17	2	--	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en él	60
<i>Artículo 18. Otras obligaciones del conductor</i>					
RGC	18	1	1B	Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión	60
RGC	18	1	1C	Conducir el vehículo sin mantener la atención permanente en la conducción	60
RGC	18	1	1D	Conducir el vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de objetos transportados para que no interfieran la conducción	60
RGC	18	1	1E	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado para que no interfiera la conducción	60
<i>Artículo 19. Visibilidad en el vehículo.</i>					
RGC	19	1	2A	Conducir con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas en ausencia de espejo u otros elementos no autorizados	400
<i>Artículo 26. Obligaciones del personal sanitario.</i>					
RGC	26	1	--	Negarse el personal sanitario a efectuar la obtención de muestras para comprobación del grado de impregnación alcohólica	90
<i>Artículo 29. Sentido de la circulación.</i>					
RGC	29	1	1C	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo	90
<i>Artículo 30. Arcén. Calzadas de doble sentido.</i>					
RGC	30	1	1A	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con el vehículo automóvil reseñado	60
RGC	30	1B	1A	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda	60
<i>Artículo 36. Utilización de los arcones.</i>					
RGC	36	1	1A	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo	60
RGC	36	2	1A	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular	60
<i>Artículo 39. Limitaciones a la circulación.</i>					
RGC	39	5	2A	Circular con el vehículo reseñado en un tramo restringido careciendo de la autorización especial correspondiente	400
<i>Artículo 41. Carriles en sentido contrario al habitual.</i>					
RGC	41	1	1A	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce	60
RGC	41	1	1E	Circular por un carril destinado al sentido normal de circulación, contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce	60
RGC	41	1	2D	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo, reservado para la circulación en sentido contrario al habitual, desde otro carril destinado al sentido normal de la circulación	90
RGC	41	1	3F	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual con un vehículo no autorizado reglamentariamente	450
<i>Artículo 42. Carriles adicionales de circulación.</i>					
RGC	42	1	1A	Circular por un carril adicional de circulación sin llevar encendido el alumbrado de cruce	60
<i>Artículo 46. Moderación de la velocidad.</i>					
RGC	46	1	1A	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias siempre y siempre que el exceso de velocidad no suponga la comisión de infracción muy grave	150
<i>Artículo 49. Velocidades mínimas.</i>					
RGC	49	1	1A	Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo	120
RGC	49	3	1A	Circular a velocidad inferior a la mínima exigida sin utilizar las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia	120
<i>Artículo 52. Velocidades prevalentes.</i>					
RGC	52	1	1A	Sobrepasar las velocidades máximas indicadas a través de las correspondientes señales	120

Graduación de sanciones

	30	40	50
Limitación de velocidad			
Exención de la multa	Hasta 40	Hasta 50	Hasta 60
Graves sin puntos	41 a 60	51 a 70	61 a 80

Norma	Art.	Apt.	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	52	1	1B	Sobrepasar las velocidades máximas indicadas a los conductores en razón a sus circunstancias especiales	100
RGC	52	1	1C	Sobrepasar las velocidades máximas indicadas a los conductores noveles	100
RGC	52	1	1D	Sobrepasar las velocidades máximas indicadas a los conductores de determinados vehículos o conjuntos de vehículos por sus especiales características o por la naturaleza de su carga.	100
				<i>Artículo 53. Reducción de la velocidad.</i>	
RGC	53	1	2A	Reducir considerablemente la velocidad no existiendo peligro de colisión, sin causa justificada	100
RGC	53	1	1B	Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen, sin causa justificada	150
				<i>Artículo 55. Competiciones.</i>	
RGC	55	2	1B	Celebrar una prueba deportiva competitiva sin autorización	450
RGC	55	2	1C	Realizar una marcha ciclista sin autorización	350
				<i>Artículo 58. Normas generales sobre prioridad de paso.</i>	
RGC	58	1	2A	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección	100
				<i>Artículo 59. Detención del vehículo en intersecciones.</i>	
RGC	59	1	1A	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide la circulación transversal	150
RGC	59	1	1B	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide la circulación de los peatones	150
RGC	59	1	1C	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide la circulación de los ciclistas	150
				<i>Artículo 60. Prioridad en tramos en obras y estrechamientos</i>	
RGC	60	1	1A	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto	150
RGC	60	2	--	Circular por sitio distinto del señalado al efecto en una vía donde están efectuando	150
RGC	60	4	--	No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido en el mismo sentido, esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía	150
RGC	60	5	1A	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos de obras	150
				<i>Artículo 61. Prioridad de paso de puentes u obras de paso señalizado</i>	
RGC	61	1	1A	No respetar la prioridad de paso en un estrechamiento de la calzada señalizado al efecto	150
RGC	61	2	2A	No retroceder para dejar paso a otro vehículo que posee preferencia de paso indicada por señal n un estrechamiento de calzada cuya anchura no permite el paso simultáneo	150
				<i>Artículo 62. Orden de preferencia en ausencia de señalización</i>	
RGC	62	1	1A	No respetar el orden de preferencia en estrechamiento no señalizado el conductor del vehículo reseñado que reglamentariamente debe dar marcha atrás	150
				<i>Artículo 63. Prioridad en tramos de gran pendiente.</i>	
RG	63		1A	No respetar la prioridad de paso el conductor del vehículo reseñado en tramo estrecho de gran pendiente	150
				<i>Artículo 66. Casos de prioridad de paso de animales sobre los conductores</i>	
RGC	66	--	--	No respetar la prioridad de paso de animales	150
				<i>Artículo 67. Vehículos prioritarios.</i>	
RGC	67	2	--	Hacer uso del régimen especial de prioridad de paso de un vehículo destinado a servicios de urgencia sin hallarse en servicio urgente	90
				<i>Artículo 68. Conductores de vehículos prioritarios</i>	
RGC	68	1	1A	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios	150
RGC	68	2	2A	No utilizar el conductor de un vehículo únicamente la señal luminosa, cuando la omisión de las señales acústicas especiales no entraña peligro para los demás usuarios	100
				<i>Artículo 69. Comportamiento de los demás conductores</i>	
RGC	69	--	1A	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circule en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad	90
RGC	69	--	1B	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente	90
				<i>Artículo 70. Vehículos no prioritarios</i>	
RGC	70	1	--	No facilitar el paso a un vehículo no prioritario en servicio de urgencia	90
RGC	70	3	--	No justificar el conductor de un vehículo no prioritario en servicio de urgencia, las circunstancias especialmente graves existentes para tal servicio	150
				<i>Artículo 71. Normas de circulación de vehículos y transportes especiales</i>	
RGC	71	2	--	No utilizar la luz de cruce junto a la de emergencia en caso de avería de la señal V-2 que está obligado a utilizar el vehículo	60
RGC	71	2	1A	Utilizar la señalización luminosa V-2 sin justificación	60
RGC	71	2	--	No advertir la presencia del vehículo reseñado con la señal luminosa especial ni con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo	60
				<i>Artículo 72. Incorporación a la circulación</i>	
RGC	72	1	1A	Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente	150
RGC	72	3	1A	Incorporarse a la circulación sin señalar debidamente la maniobra	60
				<i>Artículo 73. Incorporación vehículos de transporte de viajeros.</i>	
RGC	73	1	1A	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo	60
RGC	73	1	1B	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada	60
				<i>Artículo 74. Cambios de vía, calzada y carril. Normas</i>	
RGC	74	2	1A	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar	150
RGC	74	1	1B	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario	150

Norma	Art.	Apt.	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
RGC	74	1	1C	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad	150
RGC	74	1	2A	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo	100
				<i>Artículo 75. Maniobras de cambio de dirección.</i>	
RGC	75	1	2A	No advertir la maniobra de cambio de dirección con suficiente antelación	100
RGC	75	1	B	Efectuar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado	150
				<i>Artículo 78. Cambios de sentido. Maniobra.</i>	
RGC	78	1	2A	Efectuar el cambio de sentido de marcha sin advertir a otros usuarios dicha maniobra	100
				<i>Artículo 80. Marcha atrás. Normas generales.</i>	
RGC	80	1	2A	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo mediante otra maniobra	120
RGC	80	2	2A	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria	120
RGC	80	2	2B	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la	120
				<i>Artículo 81. Marcha hacia atrás. Maniobra</i>	
RGC	81	1	1A	No efectuar lentamente la maniobra de marcha hacia atrás	90
RGC	81		2A	No advertir la maniobra de marcha atrás con la señalización reglamentaria	90
RGC	81		2B	Efectuar la maniobra de marcha hacia atrás sin adoptar las precauciones necesarias para no causar peligro a los demás usuarios de la vía	90
				<i>Artículo 84. Obligaciones del que adelanta. Inicio de la maniobra.</i>	
RGC	84	1	1C	Efectuar un adelantamiento entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario	150
RGC	84	1	1D	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse hacia el lado derecho sin peligro	150
RGC	84	1	2A	Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación	100
RGC	84	2	1A	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro, invadiendo para ello la parte de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario	150
RGC	84	3	1A	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantamiento	150
				<i>Artículo 85. Obligaciones del que adelanta. Ejecución de la maniobra</i>	
RGC	85	1	1A	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra	150
RGC	85	1	1B	Adelantar a otro vehículo sin llevar una velocidad notoriamente superior	150
RGC	85	2	2A	No regresar a su mano al producirse circunstancias que impiden la ejecución del adelantamiento con normalidad	150
RGC	85	2	2B	Desistir del adelantamiento y volver a su mano sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas	150
RGC	85	3	1A	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente	150
RGC	85	3	3B	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante señales preceptivas	150
				<i>Artículo 86. Obligaciones del conductor adelantado.</i>	
RGC	86	1	1A	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	150
RGC	86	2	2C	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	150
RGC	86	3	1A	No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permiten ser adelantado con facilidad y sin peligro	150
				<i>Artículo 87. Prohibiciones de adelantamiento.</i>	
RGC	87	1A	A3	Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía.	150
RGC	87	1B	--	Adelantar en un paso de peatones señalizado	150
RGC	87	1	1D	Adelantar en una intersección sin concurrir circunstancias que lo permitan	150
				<i>Artículo 88. Vehículos inmovilizados</i>	
RGC	88	1	2A	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico ocupando o poniendo en peligro la circulación en sentido contrario, ocasionando peligro	150
				<i>Artículo 89. Obstáculos</i>	
RGC	89	1	--	Rebasar un obstáculo que le obliga a ocupar el sentido contrario, con peligro para circulación	150
				<i>Artículo 90. Parada y estacionamiento. Lugares habilitados</i>	
RGC	90	2	2A	Parar un vehículo separado del borde de la calzada en vía urbana	60
RGC	90	2	2B	Parar un vehículo separado del borde del arcén en vía urbana	60
RGC	90	2	2C	Estacionar un vehículo separado del borde de la calzada en vía urbana	60
RGC	90	2	2D	Estacionar un vehículo separado del borde del arcén en vía urbana	60
				<i>Artículo 91. Parada y estacionamiento. Modo y forma de ejecución.</i>	
RGC	91	2	2A	Parar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación.	150
RGC	91	2	2B	Estacionar un vehículo obstaculizando gravemente la circulación.	150
RGC	91	2	2C	Parar el vehículo constituyendo un peligro para los demás usuarios.	150
RGC	91	2	2D	Estacionar un vehículo constituyendo un peligro para los demás usuarios.	150
				<i>Artículo 92. Parada y estacionamiento. Colocación del vehículo</i>	
RGC	92	1	--	Parar o estacionar sin situar el vehículo paralelamente al borde de la calzada	40
RGC	92	2	1A	Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible	40
RGC	92	3	1A	Abandonar el puesto el conductor de un vehículo, sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento	40
RGC	92	3	D1	Utilizar como calzos, en parada o estacionamiento, elementos naturales no destinados a esta función	40
RGC	92	3	D2	No retirar de la vía los calzos utilizados al reanudar la marcha	40

Norma	Art.	Apt.	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
				Artículo 93. <i>Parada y estacionamiento. Ordenanza Municipal.</i>	
RGC	93	--	1A	Parar en lugar prohibido por una señal, sin constituir riesgo o peligro para la circulación ni para el resto de usuarios	50
RGC	93	--	1B	Estacionar en lugar prohibido por una señal, sin constituir riesgo o peligro para la circulación ni para el resto de usuarios	50
				Artículo 94.1. <i>Lugares prohibidos para la parada.</i>	
RGC	94	1	1D	Parar en carriles o partes de la vía reservado exclusivamente a otros usuarios	60
RGC	94	1H	H1	Parar en carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano o carril reservado para bicicletas	90
RGC	94	1F	--	Parar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte u obligue a hacer maniobras	150
RGC	94	1H	H2	Parar en zona destinada para parada o estacionamiento de uso exclusivo para el transporte público urbano	150
				Artículo 94.2. <i>Lugares prohibidos para el estacionamiento.</i>	
RGC	94	2	A2	Estacionar en carriles o partes de la vía reservado exclusivamente a otros usuarios	90
RGC	94	2A	A3	Estacionar en carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano o carril reservado para bicicletas	150
RGC	94	2C	--	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga	60
RGC	94	2B	--	Estacionar en los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar distintivo que lo autoriza o cuando colocado se mantenga estacionado en exceso sobre el tiempo máximo fijado por la ordenanza municipal.	90
RGC	94	2D	--	Estacionar en zonas señalizadas de uso exclusivo para minusválidos.	90
RGC	94	2	1J	Estacionar en doble fila.	90
RGC	94	2F	--	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente, sin obstaculizar gravemente la circulación.	90
RGC	94	2E	--	Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.	60
				Artículo 98. <i>Uso obligatorio del alumbrado</i>	
RGC	98	1	--	Circular entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendido el alumbrado reglamentario	90
RGC	98	2	1A	Circular emitiendo luz un solo proyector sin disponer de recambios	60
				Artículo 100. <i>Alumbrado de largo alcance o de carretera.</i>	
RGC	100	2	1A	Utilizar la luz de carretera estando el vehículo sin circular	60
RGC	100	2	2A	Utilizar las luces en forma de destellos para fines distintos a los previstos reglamentariamente	70
				Artículo 103. <i>Alumbrado de placa de matrícula.</i>	
RGC	103	--	1A	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado	60
RGC	103	--	1B	No llevar iluminada la placa posterior de servicio público al utilizar el alumbrado de posición	60
				Artículo 104. <i>Uso del alumbrado durante el día.</i>	
RGC	104	B	--	Circular durante el día por un carril reversible, adicional o circunstancial o habilitado para circular en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce	90
				Artículo 106. <i>Supuestos especiales de alumbrado.</i>	
RGC	106	2	1A	No utilizar la luz delantera de niebla o la de corto alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad	150
RGC	106	2	1C	Utilizar la luz delantera de niebla sin existir causas que lo justifiquen	60
				Artículo 107. <i>Inutilización o avería del alumbrado</i>	
RGC	107	--	--	No reducir la velocidad hasta que le permita la detención del vehículo dentro de la zona iluminada, en caso de inutilización o avería irreparable en ruta del alumbrado correspondiente	90
				Artículo 109. <i>Advertencias ópticas</i>	
RGC	109	1	1A	No señalar con antelación suficiente la realización de una maniobra	60
RGC	109	1	1B	No advertir con las señales ópticas correspondientes toda maniobra que implique un desplazamiento lateral	60
RGC	109	2	1A	Mantener la advertencia luminosa después de finalizar la maniobra	60
RGC	109	2	1B	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en la vía reseñada	60
RGC	109	2	2C	No señalar con la luz de emergencia la presencia de un vehículo inmovilizado cuando la visibilidad está sensiblemente disminuida	90
				Artículo 110. <i>Advertencias acústicas</i>	
RGC	110	1	1A	Usar las señales acústicas sin motivo reglamentariamente establecido	60
RGC	110	1	1B	Hacer uso de señales acústicas de sonido estridente	60
				Artículo 113. <i>Advertencias de otros vehículos</i>	
RGC	113	1	2A	No advertir la presencia del vehículo reseñado con la señal luminosa especial ni con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo	90
				Artículo 114. <i>Puertas</i>	
RGC	114	1	1B	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización	60
RGC	114	1	1C	Abrir las puertas del vehículo sin cerciorarse previamente que de ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios	90
RGC	114	2	2A	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado	60
RGC	114	3	--	Abrir o cerrar las puertas de un vehículo destinado al transporte colectivo de viajeros sin autorización	60
				Artículo 115. <i>Apagado del motor</i>	
RGC	115	3	3A	Facilitar o dispensarse combustible para cargar el depósito de un vehículo cuyo motor no está parado	60
RGC	115	3	3B	Facilitar o dispensarse combustible para cargar el depósito de un vehículo cuyas luces están encendidas	60
RGC	115	3	3C	Facilitar o dispensarse combustible para cargar el depósito teniendo encendida la radio u otro elemento de radiación electromagnética como los teléfonos móviles	60
				Artículo 117. <i>Cinturones de seguridad.</i>	
RGC	117	1	1B	No utilizar adecuadamente la persona denunciada el cinturón de seguridad. (Deberá denunciarse en concreto al conductor u ocupante/s que no lleve/n abrochado correctamente el cinturón)	100
RGC	117	1	1C	No utilizar el cinturón de seguridad el ocupante de un vehículo (ocupantes de asientos delanteros y traseros)	100
RGC	117	2	1C	Circular en el asiento trasero del vehículo reseñado una persona mayor de 3 años cuya estatura no alcanza el 150 cm, sin utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso u otro reglamentario	90

Norma	Art.	Apt.	Opc.	Hecho denunciado	Cuantía
				Artículo 118. <i>Casco y otros elementos de protección.</i>	
RGC	118	1	1B	No utilizar adecuadamente el casco de protección homologado	100
RGC	118	1	1C	No utilizar un casco de protección homologado circulando con una motocicleta.- Utiliza casco certificado exclusivo para ciclomotor	100
RGC	118	1	2C	No utilizar el casco de protección homologado el pasajero	100
				Artículo 121. <i>Circulación por zonas peatonales.</i>	
RGC	121	4	4A	Circular por la acera o calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior a la del paso de las personas	60
RGC	121	4	4B	Transitar por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar	60
RGC	121	4	4C	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo	60
RGC	121	5	4D	Circular con el vehículo reseñado por acera o zona peatonal	60
				Artículo 122. <i>Peatones, circulación por calzada o arcén</i>	
RGC	122	5	--	Transitar por la calzada o el arcén sin aproximarse cuanto sea posible al borde exterior, entorpeciendo la circulación	30
RGC	122	6	--	Permanecer un peatón detenido en la calzada o arcén, existiendo refugio, zona peatonal o espacio adecuado al respecto	30
RGC	122	7	--	No despejar un peatón la calzada al percibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios	60
RGC	122	8	--	Estorbar inútilmente un peatón a los conductores en una calle residencial debidamente señalizada al efecto	60
				Artículo 124. <i>Pasos para peatones y cruces de calzadas.</i>	
RGC	124	1	1A	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente a tal efecto	30
RGC	124	1	1B	No obedecer el peatón las señales de los semáforos	30
RGC	124	3	3A	Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma	30
RGC	124	3	3B	Atravesar la calzada deteniéndose o demorándose sin necesidad	30
RGC	124	4	--	Atravesar plazas y glorietas sin rodearlas	30
				Artículo 126. <i>Circulación de animales. Normas generales</i>	
RGC	126	--	--	Circular con un animal de tiro, carga, silla o cabezas de ganado existiendo itinerario practicable por vía pecuaria o con menor intensidad de circulación de vehículos	60
				Artículo 127. <i>Normas especiales sobre circulación de animales</i>	
RGC	127	1	--	No ir conducido un animal o cabeza de ganado por una persona al menos, de dieciocho años	60
RGC	127	2	3A	Dejar animales sin custodia en la vía o en sus inmediaciones	60
				Artículo 129. <i>Obligación de auxilio</i>	
RGC	129	2f	--	No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo	90
RGC	129	2g	--	Estar implicado en un accidente de circulación con daños materiales y no comunicar su identidad a los perjudicados que se hallasen ausentes	90
				Artículo 130. <i>Inmovilización del vehículo y caída de la carga</i>	
RGC	130	1	1A	No retirar de la calzada un vehículo inmovilizado en el menor tiempo posible	60
RGC	130	1	1B	No señalar eficazmente el vehículo inmovilizado en la vía	90
RGC	130	5	--	Remolcar un vehículo averiado por otro no destinado a ese fin	60
				Artículo 139. <i>Realización de obras en la vía</i>	
RGC	139	3	3A	No comunicar al órgano responsable de la gestión de tráfico la realización de obras en vías públicas antes de su inicio	150
RGC	139	3	3B	Incumplir las instrucciones dictadas por el órgano responsable de la gestión de tráfico	150
				Artículo 142. <i>Obligaciones relativas a la señalización</i>	
RGC	142	1	--	No retirar de la vía aquellas señales antirreglamentarias, que hayan perdido su objeto o que no cumplen por causas de su deterioro	90
RGC	142	2	--	Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización de una vía sin permiso de su titular	300
RGC	142	3	--	Modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones, placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar o distraer la atención de los usuarios de la vía	90
				Artículo 143. <i>Señales y órdenes de los Agentes de circulación</i>	
RGC	143	4	--	No obedecer las indicaciones de personal de obras, policía militar, personal al servicio de transportes especiales o patrullas escolares	90
				Artículo 144. <i>Señales circunstanciales y de balizamiento.</i>	
RGC	144	1	3A	No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable	90
RGC	144	2	1A	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento	60
				Artículo 146. <i>Semáforos circulares para vehículos</i>	
RGC	146	1	1B	No respetar el conductor de un vehículo una luz roja intermitente, o dos luces rojas alternativamente intermitentes	90
RGC	146	1	1C	No respetar el conductor de un vehículo una luz amarilla no intermitente	90
RGC	146	1	1D	No respetar el conductor de un vehículo una luz amarilla intermitente o dos luces	90
RGC	146	1	1E	No respetar el conductor de un vehículo una luz verde no intermitente	90
RGC	146	1	1F	No respetar el conductor de un vehículo una flecha negra sobre una luz roja no intermitente o sobre una luz amarilla	90
RGC	146	1	1G	No respetar el conductor de un vehículo una flecha verde que se ilumina sobre un fondo circular negro	90
				Artículo 151. <i>Señales de prioridad</i>	
RGC	151	2	2B	No respetar una señal de prioridad	90
				Artículo 152. <i>Señales de prohibición de entrada</i>	
RGC	152	--	1A	No obedecer una señal de circulación prohibida (R-100) de toda clase de vehículos en ambos sentidos	90
RGC	152	--	1B	No obedecer una señal de entrada prohibida (R-101) a toda clase de vehículos	90
RGC	152	--	1C	No obedecer una señal de entrada prohibida (indíquese el tipo de señal que se infringe)	90
				Artículo 153. <i>Señales de restricción de paso</i>	
RGC	153	--	1A	No obedecer una señal de restricción de paso	60

Norma	Art.	Apt.	Opc.	Hecho denunciado	Cuántía
				Artículo 154. <i>Otras señales de prohibición o restricción</i>	
RGC	154	--	1A	No obedecer una señal de prohibición o restricción	90
				Artículo 155. <i>Señales de obligación.</i>	
RGC	155	--	1A	No obedecer una señal de obligación	60
				Artículo 159. <i>Señales de indicaciones generales</i>	
RGC	159	--	1A	No respetar la señal de estacionamiento reservado para determinada clase de vehículos	60
RGC	159	--	1B	No respetar la señal de limitación de tiempo de estacionamiento	60
RGC	159	--	1C	No respetar la señal de estacionamiento reservado para taxis	60
RGC	159	--	1D	No respetar la señal de parada de autobuses	60
RGC	159	--	1E	No respetar la señal de calle residencial	60
				Artículo 160. <i>Señales de carriles</i>	
RGC	160	--	1A	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril	60
				Artículo 167. <i>Marcas blancas longitudinales</i>	
RGC	167	--	1B	Circular sobre una línea longitudinal discontinua	60
RGC	167	--	2A	No respetar una línea longitudinal continua	90
				Artículo 168. <i>Marcas blancas transversales</i>	
RGC	168	--	1A	No respetar una marca vial transversal continua	60
				Artículo 169. <i>Señales horizontales de circulación</i>	
RGC	169	2	2A	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de STOP	90
				Artículo 170. <i>Otras marcas e inscripciones blancas</i>	
RGC	170	--	1A	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles	60
RGC	170	--	1B	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizados como tal	60
RGC	170	--	1C	Entrar en zona excluida de la circulación (cebado) enmarcada por una línea continua	60
				Artículo 171. <i>Marcas de otros colores</i>	
RGC	171	--	1A	No respetar la indicación de una marca vial amarilla	60
				Artículo 173. <i>Señales en los vehículos</i>	
RGC	173	1	--	Colocar, ostentar o exhibir una señal reglamentaria para lo cual no está autorizado	60

Relación codificada de infracciones, que llevan aparejada la pérdida de puntos, al Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre, RGC. Adaptada a la Ley 17/2005, Anexo II

Norma	Art.	Apt.	Opc.	Hecho denunciado	Cuan- tía	Ley 17/2005 Pun- -tía Anexo euros	Orden Anexo Ordinal	Pun- tos a restar
				Artículos 3. <i>Conductores</i>				
RGC	3	1	2B	Conducir de forma negligente creando un riesgo cierto para otros usuarios de la vía (detalle de forma clara y sucinta)	91	11	4	4
RGC	3	1	2A	Conducir de modo temerario (detalle conducta clara y sucinta)	301	4	6	6
				Artículo 6. <i>Prevención de incendios</i>				
RGC	6	--	2B	Arrojar en la vía o en sus inmediaciones objetos que pueden producir incendios o accidentes (deberá indicarse el objeto y el lugar donde fue arrojado)	91	10	4	4
				Artículo 9. <i>Del transporte de personas</i>				
RGC	9	3	2A	Circular el vehículo reseñado con un exceso de ocupación igual o superior al 50% de las plazas autorizadas	301	8	4	4
				Artículo 12. <i>Normas relativas a ciclos, ciclomotores y motocicletas.</i>				
RGC	12	2	2C	Transportar en un ciclomotor o motocicleta a un menor de 12 años	91	27	2	2
				Artículo 18. <i>Otras obligaciones del conductor</i>				
RGC	18	1	1F	Circular con el vehículo reseñado utilizando pantallas visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción	91	21	3	3
RGC	18	2	2D	Utilizar durante la conducción dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación que requiera intervención manual del conductor	91	21	3	3
RGC	18	2	2C	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido	91	21	3	3
RGC	18	3	1A	Circular con el vehículo reseñado llevando instalado un mecanismo o sistema encaminado a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico	91	24	2	2
				Artículo 20. <i>Tasas de alcohol en aire espirado</i>				
RGC	20	1	3C	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 mg/l y hasta 0,50 miligramos por litro	301	1	4	4
RGC	20	1	3A	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,50 miligramos por litro	301	1	6	6
RGC	20	1	3D	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 mg/l y hasta 0,30 miligramos por litro, para conductores profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad	301	1	4	4
RGC	20	1	3B	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,30 mg/l, para conductores profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad	301	1	6	6
				Artículo 21. <i>Investigación de la alcoholemia. Personas obligadas.</i>				
RGC	21	--	2A	Incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia	301	3	6	6
				Artículo 27. <i>Estupefacientes y sustancias psicotrópicas</i>				
RGC	27	1	1A	Conducir un vehículo bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias análogas	301	2	6	6
				Artículo 28. <i>Pruebas detección estupefacientes</i>				
RGC	28	1	1A	No someterse el conductor a las pruebas reglamentariamente establecidas para la comprobación del grado de intoxicación por estupefacientes, psicotrópicos o sustancias análogas	301	3	6	6

Norma	Art.	Apt.	Opc.	Hecho denunciado	Ley Cuan- -tia Anexo euros	17/2005 Pun- tos a restar
				Artículo 29. <i>Sentido de la circulación</i>		
RGC	29	1	2A	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al establecido, no comprendidos entre los supuestos de rebasamiento permitidos reglamentariamente	301	4 6
				Artículo 30. <i>Arcén. Calzadas de doble sentido</i>		
RGC	30	1	2B	Circular por carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales	301	4 6
				Artículo 37. <i>Ordenación especial del tráfico</i>		
RGC	37	1	2B	Circular por una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico	301	4 6
				Artículo 41. <i>Carriles en sentido contrario al habitual</i>		
RGC	41	1	3C	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual	301	4 6
				Artículo 42. <i>Carriles adicionales de circulación</i>		
RGC	42	1	2D	Circular por un carril adicional en sentido contrario al estipulado	301	4 6
				Artículo 43. <i>Refugios, isletas o dispositivos de guía</i>		
RGC	43	1	2A	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de circulación, donde existe refugio, una isleta o un dispositivo de guía	301	4 6
RGC	43	2	2A	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías, en sentido contrario al estipulado	301	4 6
				Artículo 44. <i>Utilización de las calzadas</i>		
RGC	44	--	2A	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía dividida en más de una calzada	301	4 6
				Artículo 50. <i>Exceder límites de velocidad establecidos</i>		
RGC	50	1	1A	Exceder los límites de velocidad establecidos en más de 40 Km/h.	91	12 4
RGC	50	1	1B	Circular en vía urbana a una velocidad superior al doble de la establecida por la Autoridad competente o la genérica señalizada para esa vía, siempre que ello suponga superar en 30 km/h dicho límite máximo	301	6 6
RGC	50	1	1C	Exceder los límites de velocidad establecidos en más de 30 Km/h	91	12 3
RGC	50	1	1D	Exceder los límites de velocidad establecidos entre 20 Km/h y 30 Km/h	91	12 2
				Artículo 54. <i>Distancias entre vehículos</i>		
RGC	54	1	1A	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede	91	20 3
				Artículo 55. <i>Competiciones</i>		
RGC	55	2	1A	Celebrar una competición o carrera entre vehículos sin autorización	301	4 6
				Artículo 56. <i>Prioridad en intersecciones señalizadas</i>		
RGC	56	2	2A	No ceder el paso en intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente	91	13 4
				Artículo 57. <i>Prioridades en intersecciones sin señalizar</i>		
RGC	57	1	2A	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente	91	13 4
RGC	57	1C	2A	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma	91	13 4
				Artículo 64. <i>Normas generales y prioridad de paso de ciclistas</i>		
RGC	64	--	2A	No respetar la prioridad de paso de los ciclistas con riesgos para éstos	91	13 4
				Artículo 65. <i>Casos de prioridad de paso de los peatones sobre los conductores</i>		
RGC	65	1	2A	No respetar la prioridad de paso de los peatones con riesgos para éstos	91	13 4
				Artículo 78. <i>Cambios de sentido. Maniobra</i>		
RGC	78	1	1B	Realizar la maniobra de cambio de sentido de marcha creando un peligro a los demás usuarios de la vía	91	16 3
				Artículo 79. <i>Cambios de sentido. Prohibiciones</i>		
RGC	79	1	1A	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido	91	16 3
				Artículo 80. <i>Marcha atrás. Normas generales</i>		
RGC	80	4	1A	Circular hacia atrás en sentido contrario al estipulado	301	4 6
				Artículo 84. <i>Obligaciones del que adelanta. Inicio de la maniobra</i>		
RGC	84	1	3B	Efectuar un adelantamiento con peligro para quienes circulan en sentido contrario, obligándoles a maniobrar bruscamente	91	14 4
				Artículo 85. <i>Obligaciones del que adelanta. Ejecución de la maniobra</i>		
RGC	85	4	1C	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulan en sentido contrario	91	15 4
				Artículo 86. <i>Obligaciones del conductor adelantado</i>		
RGC	86	2	2A	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado	91	18 4
RGC	86	2	2B	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento, cuando va a ser adelantado	91	18 4
				Artículo 87. <i>Prohibiciones de adelantamiento</i>		
RGC	87	1	3A	Adelantar en un tramo de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario	91	14 4
RGC	87	1	3B	Adelantar cuando la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario	91	14 4
				Artículo 94.1. <i>Lugares prohibidos para la parada</i>		
RGC	94	1	3C	Parar en pasos a nivel, pasos para ciclistas, y pasos para peatones	91	22 2
RGC	94	1	3A3B	Parar en una zona de visibilidad reducida, curvas o cambios de rasante, o en sus proximidades, así como en los túneles, sin circunstancias justificadas por motivo del tráfico	91	22 2
RGC	94	1	2F	Parar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos	91	22 2

Norma	Art.	Apt.	Opc.	Hecho denunciado	Ley 17/2005 Pun- -tia Anexo euros	tos a Ordinal restar
<i>Artículo 94.2. Lugares prohibidos para el estacionamiento</i>						
RGC	94	2	2B	Estacionar en un paso a nivel, paso de peatones o paso para ciclistas	91	22 2
RGC	94	2	1L	Estacionar en una zona de visibilidad reducida, curvas o cambios de rasante, o en sus proximidades, así como en los túneles, sin circunstancias justificadas por motivo del tráfico	91	22 2
RGC	94	2	1F	Estacionar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos	91	22 2
RGC	94	2	1G	Estacionar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte u obligue a hacer maniobras	91	22 2
RGC	94	2	2I	Estacionar en zona destinada para parada o estacionamiento de uso exclusivo para el transporte público urbano	91	23 2
<i>Artículo 99. Alumbrado de posición y de gálibo</i>						
RGC	99	1	1A	Circular con el vehículo reseñado sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad	91	25 2
RGC	99	1	1B	Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de gálibo estando obligado a ello	91	25 2
<i>Artículo 100. Alumbrado de largo alcance o de carretera</i>						
RGC	100	4	1A	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera produciendo deslumbramientos a los demás usuarios de la vía	91	25 2
<i>Artículo 101. Alumbrado de corto alcance o de cruce</i>						
RGC	101	1	3C	Circular con un vehículo a motor por la vía reseñada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce entre el ocaso y la salida del sol	91	25 2
RGC	101	3	1A	Circular con el alumbrado de corto alcance o de cruce produciendo deslumbramiento	91	25 2
<i>Artículo 102. Deslumbramiento</i>						
RGC	102	1	1A	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramientos a otros usuarios	91	25 2
<i>Artículo 104. Uso del alumbrado durante el día</i>						
RGC	104	1	2A	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce	91	25 2
<i>Artículo 105. Inmovilizaciones</i>						
RGC	105	1	1A	No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado estando obligado a ello	91	25 2
<i>Artículo 106. Supuestos especiales de alumbrado</i>						
RGC	106	3	1A	Circular sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad por las condiciones meteorológicas o ambientales existentes	91	25 2
<i>Artículo 117. Cinturones de seguridad</i>						
RGC	117	1	1A	No utilizar la persona denunciada el cinturón de seguridad. (Deberá denunciarse en concreto al conductor que no lleve abrochado correctamente el cinturón)	91	26 3
RGC	117	2	1B	Circular con un menor de 3 años situado en el asiento trasero, sin utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso	91	26 3
RGC	117	2	2A	Circular con un menor de 12 años situado en el asiento delantero, sin utilizar dispositivo homologado al efecto	91	26 3
<i>Artículo 118. Casco y otros elementos de protección</i>						
RGC	118	1	2A	No utilizar el casco de protección homologado. (Sólo para conductor)	91	26 3
<i>Artículo 143. Señales y órdenes de los Agentes de circulación</i>						
RGC	143	1	2A	No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación	91	19 4
RGC	143	1	1B	No obedecer las ordenes de los agentes de circulación	91	19 4
<i>Artículo 146. Incumplir las disposiciones legales sobre prioridad de paso, y la obligación de detenerse en la señal de stop y en los semáforos con la luz roja encendida</i>						
RGC	146	1	1A	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo	91	13 4
<i>Artículo 151. Señales de prioridad</i>						
RGC	151	2	2A	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "STOP"	91	13 4

35W-5974

PILAS

Don José L. Ortega Irizo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Local de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación, no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Sanciones de Tráfico, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que a su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que estimen oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Núm. expediente	Titular	Matrícula	Pre.	Lugar denuncia	Fecha
MU/00788/06	CATALINA BEDOYA SOLÍS	9334-CPP	171	PÁRROCO VICENTE MOYA	16-08-06
MU/00877/06	JUAN EDUARDO HERNÁNDEZ HERRERA	4559-DZW	146.1	TEJARES	20-09-06
MU/00924/06	MATIAS GÓMEZ GONZÁLEZ	SE-5991-DJ	154	ANTONIO BECERRIL 17	02-10-06
MU/00971/06	JESÚS GORDILLO ROMERO	2704-BZC	3.1	PASEO DE LOS ALMENDROS	05-11-06
MU/1006/06	JORGE GAVIRA DÍAZ	7254-FFW	94.2	ANDALUCÍA 77	11-10-06
MU/1064/06	DOLORES GONZÁLEZ ESPINOSA	SE-5119-CF	91	PLAZA DEL CABILDO	30-10-06

En Pilas a 19 de marzo de 2007.—El Alcalde, José Leocadio Ortega Irizo.

11W-4612

SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en su sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2007, al tratar en votación ordinaria y por unanimidad de votos a favor, adoptó acuerdo comprensivo de las siguientes disposiciones:

Primera: Aprobar el convenio urbanístico entre el Ayuntamiento de Salteras y doña Pilar Cortés Quintanilla, doña María Oliva, don Rafael, doña Amalia, doña Concepción, y don José Luis León Quintanilla para la obtención de terrenos destinados a vial de acceso a nuevo Colegio Público: que literalmente dice:

«Convenio Urbanístico entre doña Pilar Cortés Quintanilla, doña María Oliva, don Rafael, doña Amalia, doña Concepción, y don José Luis León Quintanilla y el Ayuntamiento de Salteras para obtención de terrenos destinados a ejecución de vial.

En Salteras a 25 de abril de 2007.

Intervienen:

De una parte, don Antonio Valverde Macías, con DNI 28886178-H, en su condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salteras, cargo para el que fue nombrado por el Pleno el 14 de junio de 2003, representando al mismo.

De otra, doña Pilar Cortés Quintanilla, doña María Oliva Cortés Quintanilla, con DNI 27 234016; don Rafael Cortés Quintanilla, con DNI 28.008.441; doña Amalia Cortés Quintanilla, con DNI 28.228.215; doña Concepción Cortés Quintanilla, con DNI 28.228.216 y don José Luis León Quintanilla con DNI 28.228.307, todos ellos en su propio nombre y representación.

Comparecen:

Los mismos, que reconociéndose mutuamente legal capacidad para obligarse, dicen:

Antecedentes:

I. Que doña Pilar Cortés Quintanilla, doña María Oliva, don Rafael, doña Amalia, doña Concepción, y don José Luis León Quintanilla son propietarios de una finca calificada en las vigentes normas subsidiarias del Planeamiento de Salteras como suelo no urbanizable, situada en el polígono 14, parcela 5 del catastro de rústica cuya propiedad acredita mediante escritura pública de testamento abierto de fecha doce de septiembre de 1997, ante el Sr. Notario don Manuel Santos López.

2. Que la modificación de las Normas Subsidiarias del Planeamiento en el ámbito denominado Camino del Junquillo aprobada inicialmente el 31 de Enero de 2006 ordena entre sus infraestructuras un vial denominado Avda. del Junquillo de 2.250 m², como sistema general viario.

Que los terrenos antes descritos, quedan afectados por la ejecución del mencionado vial, en una extensión de 450 metros cuadrados.

3. El punto 8.4 de la citada Modificación de las Normas Subsidiarias prevé la ordenación de una única área de reparto de aprovechamientos que no incorpora el suelo afectado por este sistema general viario, de titularidad privada, previendo que éste se obtendrán por compensación en otras Áreas de Reparto que establezca el futuro Plan General o por expropiación, de acuerdo con las determinaciones de un Convenio, o por los procedimientos que establezca el Ayuntamiento.

No obstante los datos sobre superficies afectadas contemplados en el Plan, el Sr. Arquitecto Municipal ha elaborado un proyecto de urbanización de la Avda. del Junquillo aprobado por el pleno del Ayuntamiento en fecha 30 de mayo de 2006, en el que se contempla la ejecución de las obras en tres fases, la tercera de las cuales se corresponde con la propiedad del compareciente, indicando el mencionado proyecto que afecta a una superficie de 398,06 m². El acta de replanteo previo se

firmó en Mayo de 2006, por don Fernando Vázquez Marín, por lo que en el presente convenio se tomará como dato cierto la medición de superficies que consta en el mencionado proyecto.

El Ayuntamiento de Salteras está redactando el Plan General de Ordenación Urbanística, que se encuentra en fase de elaboración de los documentos de Avance.

Fundamentos jurídicos:

1) El artículo 1261 del C.C. en cuanto a los requisitos generales de los contratos y 1124 respecto de la acción para exigir la resolución del convenio, en caso de incumplimiento.

2) El artículo 111 del R.don Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se faculta a la Administración Local para concertar pactos y contratos.

3) El artículo 4 de la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Publicas, en el mismo sentido.

4) Artículo 5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), que contempla la intervención de la iniciativa privada en la gestión de la actividad urbanística.

5) El artículo 30, 39.2 y 41.3 de la LOUA por el que se regula los convenios de planeamiento.

6) Artículo 63.1 a) de la LOUA que regula las reservas de aprovechamiento.

7) Artículo 22 n) y o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen Local, por el que se establece la competencia del Pleno del Ayuntamiento para la aprobación del presente convenio, por cuanto su contenido motivará en su día la aprobación del PGOU.

En consecuencia, ambas partes con la finalidad de establecer los términos de colaboración para el mejor y más eficaz desarrollo de la actividad urbanística conciertan el presente convenio urbanístico comprensivo de las siguientes cláusulas:

Primera: doña Pilar Cortés Quintanilla, doña María Oliva, don Rafael, doña Amalia, doña Concepción, y don José Luis León Quintanilla se comprometen a la cesión, a la firma del presente convenio, de 398,06 metros cuadrados de la parcela 5 del Polígono 14, destinados a terreno dotacional público según la Modificación de las Normas Subsidiarias del Planeamiento en el ámbito «Camino del Junquillo», aceptando, como compensación el reconocimiento de una reserva de aprovechamiento urbanístico en el Plan General de Ordenación Urbana, resultante de aplicar el aprovechamiento medio del área de reparto en la que queden incluidos los terrenos a los metros cedidos:

Reserva de aprovechamiento = aprovechamiento medio del Área de Reparto x 398,06 x 0,9.

Si del replanteo o efectiva ejecución de la obra resultara una ocupación mayor o menor, la compensación se ajustará a esta medición, haciéndose constar en documento firmado entre el propietario y la dirección facultativa de las obras.

Segunda: Trascurrido el plazo de cuatro años, sin que se haya producido la entrada en vigor del mencionado PGOU, don José Luis León Quintanilla, podrá solicitar la resolución del Convenio con los efectos previstos en el artículo 1124 del Código Civil, sin perjuicio de la adopción de cualesquiera otras acciones que estime convenientes a su derecho para obtener la compensación de los terrenos cedidos.

Tercera: La enajenación de los terrenos objeto del presente convenio, no modificará la situación de su titular en los compromisos asumidos en el mismo; el adquirente quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior propietario, quien deberá consignar en los actos de enajenación los compromisos asumidos.

Cuarta: El Ayuntamiento de Salteras se reserva el derecho a denunciar el presente convenio, por la adopción de nuevos criterios en la apreciación de los intereses públicos implicados, sin indemnización, o con ella, si procediere.

Quinta: El presente convenio tiene naturaleza jurídica administrativa, y, en consecuencia, cualquier incidencia que se suscite entre las partes en su ejecución será resuelta ante los

órganos competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad se firma el presente documento, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicada.»

Segunda: Que se publique en el B.O.P., tras su firma en los términos previstos en el artículo 41.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Dicho acuerdo, junto con el convenio, se incluirán en un registro público de carácter administrativo.

Asimismo se hace saber, que el citado convenio ha sido asentado en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, convenios urbanísticos y bienes catalogados, al folio número 27.

Lo que se expone al público para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, podrán los interesados interponer con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, ante el Sr. Alcalde-Presidente, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992. Igualmente podrá interponer recurso extraordinario de revisión, cuando concurra alguna de las causas establecidas en el artículo 118 de la misma norma, ante el Sr. Alcalde Presidente, aún cuando éste sea firme en vía administrativa. Si optara por no recurrir en la vía administrativa, podrá acudir a la vía jurisdiccional, interponiendo el recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

En Salteras a 25 de abril de 2007.—El Alcalde, Antonio Valverde Macías.

20W-7470

SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el pleno del Ayuntamiento, en su sesión extraordinaria celebrada el 11 de mayo de 2007, al tratar el punto tercero del orden del día y por unanimidad de los miembros presentes de la Corporación, que constituyen el quórum de la mayoría absoluta de la misma, adoptó acuerdo cuya parte dispositiva literalmente dice:

Primera: Aprobar el Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Salteras y los propietarios del sector Las Melgarejas, con el siguiente tenor literal

«Borrador del Convenio Urbanístico entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Salteras; Construcciones Azagra, S.A.; Indalecio, Manuel, Mariano y Miguel Acebes de la Orden; para la ejecución del sector de suelo urbanizable sectorizado y ordenado denominado Las Melgarejas de Salteras.

En Salteras a 13 de febrero de 2007.

Reunidos:

Don Antonio Valverde Macías, Ilustrísimo Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Salteras, cuya personalidad es conocida y reconocida por las partes.

De otra, don Juan Manuel García Moreno, mayor de edad, casado, industrial en representación de la mercantil Construcciones Azagra, S.A.

Don Mariano Acebes de la Orden, mayor de edad, soltero, con D.N.I. 75.292.541-W vecino de Salteras (Sevilla) con domicilio en calle Hernán Cortés número 10.

Don Miguel Acebes de la Orden, mayor de edad, casado, con DNI 27.841.228-G, vecino de Salteras (Sevilla), con domicilio en calle Hernán Cortés número 5.

Don Manuel Acebes de la Orden, mayor de edad, casado, con DNI 75.292.504-A, vecino de Salteras (Sevilla) con domicilio en Avenida de la Constitución número 17.

Don Indalecio Acebes de la Orden, mayor de edad, casado, con DNI 75.292.474-L, vecino de Salteras con domicilio en calle Velarde número 19.

Intervienen:

Todos los comparecientes en la representación que ostentan a título personal, excepto Don Juan Manuel García Moreno/ D. M que lo hace en nombre y representación, como Consejero-Delegado, de la Entidad «Construcciones Azagra, S.A.», de nacionalidad española, de duración indefinida, domiciliada en Mairena del Aljarafe (Sevilla), Parque Industrial P.I.S.A., calle Juventud, sin nombre, hoy número trece, con C.I.F. número A- 41016262;

Los comparecientes, con el carácter con que intervienen se reconocen mutuamente la capacidad legal para obligarse y a tal efecto

Exponen:

I. Que el planeamiento general vigente en el municipio de Salteras, incorpora un suelo urbanizable sectorizado y ordenado denominado «Las Melgarejas» con una superficie de 82.143 M2, de uso residencial y con una edificabilidad de 0,42 m² de techo/m² de suelo, que ha sido aprobado mediante modificación de las Normas subsidiarias de planeamiento cuya aprobación definitiva fue acordada por la Comisión Provincial Territorial y de Urbanismo el 10 de junio de 2005 y el Texto refundido del Proyecto de modificación por el Pleno en Sesión celebrada el 23 de septiembre de 2005. Que apreciado error material en el cuadro de aprovechamientos, como consecuencia de la imputación de aprovechamiento lucrativo a la manzana C 2, que es de carácter dotacional público, se ha subsanado éste por la CPOTU en su sesión celebrada el 20 de diciembre de 2006. De dicha rectificación resulta que dicho sector tiene un aprovechamiento objetivo de 31.237 m² UTC siendo su aprovechamiento medio 0,3802 M2 UTC.

Descripción del sector: El sector se encuentra situado al oeste del casco urbano de Salteras, en los terrenos conocidos como Las Melgarejas. Limitan al este con el suelo urbano de Salteras; al norte con suelo urbano correspondiente a la urbanización La Resolana, suelo no urbanizable y suelo urbanizable de carácter industrial, correspondiente al ámbito del denominado P.P.I 1-A; al oeste con suelo no urbanizable y al sur con suelo no urbanizable.

Sistema de actuación: Compensación

II. Mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación el 31 de Marzo de 2006, se adjudicó a la Entidad Construcciones Azagra. S.A. y Guadasol Inmuebles y Construcciones, S.L. UTE, el contrato de enajenación mediante concurso, de las fincas siguientes fincas, incluidas en dicho sector Las Melgarejas»:

Finca 1: Inscrita al tomo 1379, libro 102, folio 163, finca 5848, alta 2.^a.

Finca 2: Inscrita al tomo 1379, libro 102, folio 160, finca 5847, alta 2.^a.

Finca 3: Inscrita al tomo 1379, libro 102, folio 157, finca 5846, alta 2.^a.

La compraventa se formalizó en contrato firmado entre la adjudicataria y el Ayuntamiento de fecha 2 de mayo de 2006, otorgándose escritura pública N. 1455 de fecha 5 de Junio de 2006, ante la Sra. Notaria de Sanlúcar La Mayor, doña Isabel Rueda Torres.

Actualmente se encuentra pendiente de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

2. Que mediante Sentencia de fecha 23 de octubre de 2006 el Juzgado número 2 de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, ha emitido fallo que literalmente dice:

«Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo formulado contra los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de Salteras, reseñados en el antecedente primero al

haberse resuelto el convenio urbanístico que fue aprobado en el de fecha 25/06/2004, y la nulidad sobrevenida del acuerdo de fecha 27/07/2004, punto «5», que de aquel traía causa. Sin costas.

Esta Sentencia anula, en consecuencia, el acuerdo de compraventa por el Ayuntamiento de las fincas parcialmente incluidas en el Sector Las Melgarejas, y, en consecuencia, da lugar a la resolución de la venta de estos terrenos a Construcciones Azagra, S.A Guadasol, Inmuebles y Construcciones, UTE.

IV. Que mediante escritura pública de fecha 2375 de fecha 20 de julio del año 2005, otorgada ante el Sr. Notario don Jaime Antonio Soto Madera, de cesión de derechos y dación de pago subordinada, otorgada por don Indalecio, don Mariano, y don Manuel Acebes de la Orden y la Sociedad Construcciones Azagra, S.A., los primeros ceden a la segunda, que adquiere, todos y cada uno de los derechos que ostentan los cedentes, subrogándose en su posición, en relación con el contrato de compraventa suscrito con el excelentísimo Ayuntamiento de Salteras respecto de las tres fincas registrales descritas en el expositivo I de esa escritura.

Consecuencia de dicha cesión se transfiere igualmente el crédito o derecho de cobro que los cedentes ostentan frente al Excmo. Ayuntamiento de Salteras, por las cantidades pendientes, transmitiéndose a favor de la parte cesionaria, la titularidad de las garantías (avales bancarios) que garantizan el buen fin del pago de la compraventa y que se entregan en el acto de la firma.

V. Siendo firme la Sentencia de fecha 23 de octubre de 2006, en ejecución de la misma, el Pleno del Ayuntamiento adoptó el 28 de diciembre de 2006, acuerdos de ejecución de la misma.

VI. Que, como consecuencia de todo lo anterior, la entidad mercantil Construcciones Azagra, S.A., es titular en pleno dominio de las fincas:

1. Fincas Registrales 5848, 5846, y 5847, con una superficie total de 75.125 m², como se acredita mediante escrituras públicas otorgada ante el Sr. Notario de Sevilla don Jaime Soto Madera, el 8 de Enero de 2007, bajo los números 47/2007, 48/2007 y 49/2007, de su protocolo, así como escritura 103/2007 de 12 de enero, aclaratoria, copia de la cuales se adjunta al presente Convenio.

2. Porción segregada de la finca matriz número 3949, de 890,14 m² de superficie, por compra a don Eugenio Delgado García, mediante contrato privado de fecha 6 de febrero de 2007 y escritura pública de fecha 13 de febrero de 2007.

3. Porción segregada de la finca matriz número 6322 de 482,86 m² de superficie, por compra a la Entidad Mercantil Reyes Villadiego, S.L. mediante contrato privado de fecha 2 de febrero de 2007 y escritura pública de fecha 13 de febrero de 2007.

4. Porción segregada de las fincas registrales 4664 y 4663, hoy agrupadas, de 236,15 m² de superficie, por compra a la Entidad Mercantil Eurogenil de Inversiones, S.L. mediante contrato privado de fecha 26 de enero de 2007 y escritura pública de fecha 13 de febrero de 2007.

Que igualmente en dicha Unidad de Ejecución se matricula la propiedad de los siguientes firmantes:

— Don Mariano Acebes de la Orden, que es titular de la finca registral 8529 con una superficie 1749,6 m².

— Don Miguel Acebes de la Orden es propietario de la finca registral 5851, con una superficie de 618,91 m².

— Don Manuel Acebes de la Orden es propietario en pleno dominio de la finca registral 5850 con una superficie de 645,41 m².

— Don Indalecio Acebes de la Orden, es propietario en pleno dominio de la finca registral 5849 con una superficie de 489,46 m².

— El Ayuntamiento de Salteras es titular dentro del sector de 2.602,58 m² sin aprovechamiento lucrativo alguno.

VII. Todos los aquí comparecientes, componen la totalidad del suelo afectado por el suelo urbanizable sectorizado a que se hace referencia en el cuerpo del presente Convenio, rubricándose el presente entre todos los comparecientes como propietarios del 100% del suelo antes referenciado, en las siguientes proporciones:

— Construcciones Azagra, S.A.....	95,5961%
— Mariano Acebes de la Orden	2,1990%
— Miguel Acebes de la Orden	0,7781%
— Manuel Acebes de la Orden	0,8114%
— Indalecio Acebes de la Orden	0,6154%
Total	100,00%

VIII. Que la Entidad «Construcciones Azagra, S.A. y Guadasol, Inmuebles y Construcciones, S.L., Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982», en cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato de compraventa de las citadas fincas de fecha 2 de mayo de 2005, resuelto, presentó la iniciativa para el establecimiento del sistema el 5 de octubre de 2006, estando en trámites el expediente de aprobación de los Estatutos y Bases de la Junta de Compensación del Sector, debiendo la misma en su momento, solicitar el desistimiento de tal expediente.

Que la mencionada UTE ha negociado con los propietarios minoritarios del Sector «Las Melgarejas» acuerdos para la gestión del Sector.

IX. El art. 30 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece que La Administración de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos, actuando en el ámbito de sus respectivas competencias y de forma conjunta o separada, podrán también suscribir con cualesquiera personas, públicas o privadas, sean o no propietarias de suelo, convenios urbanísticos relativos a la formación o innovación de un instrumento de planeamiento.

El artículo 95 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía establece que la Administración de la Junta de Andalucía y los municipios, así como las entidades públicas adscritas o dependientes de una y otros y los consorcios creados por tales Administraciones, podrán suscribir en el ámbito de sus competencias, conjunta o separadamente, convenios con personas públicas y privadas, tengan éstas o no la condición de propietarios de los terrenos afectados, para determinar las condiciones y los términos de la gestión y ejecución del planeamiento urbanístico en vigor en el momento de la celebración del convenio».

Asimismo, el artículo 129 de la LOUA, en relación al sistema de Compensación, establece la posibilidad de que la actividad de ejecución se lleve a cabo sin necesidad de constitución de Junta de Compensación cuando la ordenación del sistema se lleve a cabo mediante convenio urbanístico conforme a lo previsto en el art. 138 de la LOUA.

Por último, el artículo 138 de la misma norma, dispone que cuando todos los propietarios estén dispuestos a asumir la entera actividad de ejecución, y exista conformidad entre ellos y el municipio, el establecimiento del sistema podrá llevarse a cabo mediante la suscripción de un convenio urbanístico entre el Ayuntamiento y los propietarios, no siendo necesaria la constitución de Junta de Compensación cuando no participe en la actuación agente urbanizador.

X. Que las partes comparecientes, tienen interés en el desarrollo y ejecución del planeamiento urbanístico del Sector en que se encuentran enclavadas las fincas descritas, y para facilitararlo, han acordado suscribir el presente convenio urbanístico de gestión para el establecimiento del Sistema de Compensación y su ejecución por los propietarios de suelo, sin necesidad de constituir Junta de Compensación, y todo ello con arreglo a las siguientes

Estipulaciones:

Primera. La entidad Construcciones Azagra, S.A., don Mariano, don Miguel, don Indalecio y don Manuel Acebes de la Orden, como propietarios de terrenos incluidos en el sector de suelo urbanizable sectorizado y ordenado «Las Melgarejas»

interviniendo igualmente el Ayuntamiento de Salteras como administración actuante, promoverán el desarrollo urbanístico de la Unidad de Ejecución del Sector Las Melgarejas; manifestando su conformidad para el establecimiento del sistema conforme se establece en el artículo 138 de la LOUA y en las condiciones que resultan de las Estipulaciones siguientes.

Segunda. A tal efecto, los aquí comparecientes, se comprometen a elaborar y presentar ante el Excmo. Ayuntamiento de Salteras dentro del plazo de tres meses, a contar desde la vigencia del presente documento, es decir, desde la aprobación de este documento por el Pleno del Ayuntamiento de Salteras y su publicación de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.3 de la LOUA, el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución antes reseñado, así como el proyecto de urbanización.

Tercera. Todos los comparecientes y firmantes del presente documento, aportarán a la reparcelación los terrenos descritos en los expositivos VI y VII, de este documento, libres de cargas, gravámenes y servidumbres.

Cuarta. Igualmente los comparecientes asumen el compromiso, sin perjuicio de los acuerdos alcanzados entre los mismos y el Ayuntamiento y de las cesiones ya realizadas al mismo, de realizar y materializar todos aquellos deberes previstos en el artículo 51 de la LOUA.

Quinta.

A) Los comparecientes asumen entre sí y frente al Ayuntamiento de Salteras, con carácter solidario, las siguientes obligaciones:

— La redacción del Proyecto de Urbanización y tramitación hasta su aprobación municipal.

— La contratación de las obras de urbanización así como su dirección y control hasta la recepción de las mismas por la Administración actuante, en las siguientes condiciones:

Las obras de urbanización se ejecutarán según las directrices relacionadas con el diseño y calidades determinadas en el contrato de 2 de Mayo de 2006, que son los siguientes:

Urbanización.

La urbanización se atiene a la ordenación proyectada para el concurso de enajenación de la finca municipal «Las Melgarejas», en Salteras, Sevilla.

La descripción de la urbanización se referirá a anchura de viales y acerados, materiales utilizados, mobiliario urbano y jardinería, así como las instalaciones que sean necesarias para su correcto funcionamiento y las medidas que sean de aplicación y que se recojan en el Pliego de Condiciones de Urbanización del Ayuntamiento de Salteras.

Los apartados correspondientes a movimientos de tierras, alineaciones y rasantes así como el cálculo, dimensionamiento y trazado de las distintas redes, será objeto de inclusión en un posterior proyecto de urbanización.

Siguiendo la división que se recoge en el Pliego de Condiciones de Urbanización, describimos la urbanización en los siguientes aspectos:

1. *Equipamiento zonas verdes.*

Las zonas verdes quedarán siempre de forma urbanizable, con las acometidas correspondientes de las distintas empresas suministradoras. El tipo de arbolado, plantas y arbustos serán a elegir entre la relación detallada a continuación, clasificada a su vez en las ubicaciones de: zonas infantiles y calles.

Zonas infantiles

- Árboles de gran porte.

Melia

Olmos Negros.

- Árboles de porte medio.

Alibustre

Fresno

- Arbusto.

Romero

Lavanda

Pacífico

Lantanas

Pitosporum

- Trepadoras.

Jazmines.

Madre Selva.

Yedra.

- Arbustos para setos.

Ciprés.

Tuyas.

Erbonimos.

Calles

- Árboles de porte medio.

Naranjos.

Alibustre.

Pruno.

Júpiter.

- Arbustos.

Lantana.

Romero.

Lavanda.

Madroño.

Mirto.

2. *Contenedores Soterrados.*

Dichas instalaciones serán obligatorias en una ratio de un contenedor de 1.100 cm³ por cada diez viviendas construidas. Con esta se complementa lo especificado en las NN.SS. en su Art. 31.

Los contenedores serán de dos cuerpos incluyendo estructuras metálicas de elevación con cilindro hidráulico, de dos o más buzones estándar pintados en color acorde a la ubicación del mismo y cubo de hormigón para estructura de dos cuerpos. Conjunto completamente instalado y funcionando.

La ubicación y agrupamiento serán objeto de estudio de cada caso concreto, atendiendo a las posibilidades de la urbanización.

Los servicios técnicos de este ayuntamiento deberán tener conocimiento de la empresa instaladora y de fabricación de dichos contenedores, así como se pondrá en conocimiento para la supervisión por parte de la Mancomunidad del Guadalquivir.

3. *Mobiliario Urbano.*

Estará compuesto de los distintos elementos que se relacionan:

Bancos de descanso.

Modelo de fundición como el que determina el Pliego de Condiciones de Urbanización con un ancho de 600 mm y de alto 850 mm, con una longitud de 1500 mm y con capacidad para 3 plazas. Irán colocado en alineación según el tipo de urbanización donde se encuentre ubicado.

Farolas.

Modelo como el que se determina en el Pliego de Condiciones de Urbanización, fabricado en chapa o aluminio, con vidrio templado transparente de 4 mm. De espesor, de dimensión 750 x 400 mm. Irá colocado en alineación y separación según el tipo de urbanización donde se encuentre ubicada.

El tipo de lámpara a colocar será de vapor de sodio de 125 w, o de vapor de mercurio de 100 w, dependiendo de la zona a colocar.

Báculo de farolas

Modelo como el que se determina en el Pliego de Condiciones de Urbanización, fabricado en hierro fundido, con una altura de 3.700 mm. Irá colocado en alineación y separación según el tipo de urbanización donde se encuentre ubicada.

Brazos de farolas

Modelo como el que se determina en el Pliego de Condiciones de Urbanización, fabricado en fundición de aluminio, y

de longitud 810 mm. Irá colocado en alineación y separación según el tipo de urbanización donde se encuentre ubicada.

Papeleras

Modelo como el que se determina en el Pliego de Condiciones de Urbanización, fabricado en hierro fundido, redonda, abatible y con cierre. Diámetro 50 x 32 cm. con capacidad para 40 l. con pie.

Rotulación de calles

Modelo como el que se determina en el Pliego de Condiciones de Urbanización, de hierro fundido, tipo banderola, para alojar el escudo y nombre de la calle fabricado en metacrilato, con el fondo de color azul y el nombre y escudo de color blanco. La altura total será de 3000 mm (2500 mm de báculo y 500 mm de letrero)

Para el caso que no se pudiera poner la banderola por cuestiones de espacio, se establece una rotulación de pared tipo azulejo de 20x20 cm. con unas dimensiones totales de 60x40 cm. con fondo blanco, letras de color azul y escudo de Salteras a la izquierda y arriba del mismo.

Guarda aceras

Modelo como el que se determina en el Pliego de Condiciones de Urbanización, fabricado en hierro fundido, con unas medidas exteriores de 1200 x 1200 mm. Y un diámetro interior de 790 mm., colocado siempre inscrito en arco ejecutado con angulares metálicos, quedando éste enrasado con la pieza de alcorque.

4. Pavimentación de calzadas y acerados.

Los anchos de calzadas serán los especificados en el correspondiente instrumento de planeamiento. Será necesario la realización de los correspondientes ensayos de control por parte de laboratorio reconocido y sobre un plan de control a nivel normal, previamente aceptado por los servicios técnicos de este ayuntamiento. Se recuerda que será necesario informe de las distintas empresas con conformidad de las instalaciones de urbanización.

Los materiales de pavimentación en calzadas serán de asfalto. Los bordillos de los acerados de hormigón serán tipo bicapa 25x17x50 cm. Los acerados serán de baldosa hidráulica 30x30 de 9 pastillas o adoquinado de hormigón de dimensiones 30x30 cm.

Ejecución de piscinas como mejora de la urbanización, que incluirá:

Proyecto de ejecución.

— Ejecución de las mismas que se hará con una proyección de hormigón gunitado.

— Puesta en servicio.

— La ejecución de las obras de urbanización en el plazo de doce (12) meses desde la firma del acta de replanteo, salvo aquellas unidades de obra que deban ejecutarse después de la finalización de las de edificación, que serán las de pavimentación de calzadas y aceras, ajardinamiento de zonas verdes, iluminación, mobiliario urbano y señalización.

— La contratación de la dirección facultativa de las obras del Proyecto de Urbanización.

— La redacción, por medios propios o por terceros, y tramitación del Proyecto de Reparcelación hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad.

— El control de calidad por sí o por terceros de las obras de urbanización.

— Solicitar y obtener las correspondientes autorizaciones administrativas antes del inicio de las obras, y realizar las de edificación simultáneamente con las de urbanización, en las condiciones establecidas en los art. 54.3 y 55.1 de la LOUA. La licencia deberá solicitarse, como máximo antes de transcurrido el plazo de un mes desde la firmeza en la vía administrativa del Proyecto de Reparcelación salvo que no pudiera cumplirse este plazo por causas no imputables al contratista, en

cuyo caso decidirá en expediente contradictorio la ampliación del mismo.

Estos compromisos se cumplirán bajo la supervisión y control del Ayuntamiento, a través de sus órganos competentes, técnicos o personal autorizado, que tendrán permanentemente derecho de acceso a la obra.

— Rendir cuentas de la ejecución de la obra urbanizadora y de la gestión realizada ante el Ayuntamiento de Salteras.

— La totalidad de los gastos que conlleve el proceso urbanizador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 de la LOUA hasta la realización de la urbanización, recepción municipal y plena inscripción del Proyecto.

B) Construcciones Azagra, S.A., como propietaria mayoritaria de los terrenos, asume frente al Ayuntamiento de Salteras:

a) A promover, sobre la finca que adquiere, la construcción, para su posterior venta/adjudicación, de las siguientes viviendas:

— 44 Viviendas VPO de Precio General en venta de 90 m² útiles con 25 metros construidos destinados a garaje y 6 m² útiles destinados a trastero.

— 16 Viviendas VPO de Precio General en venta de 90 m² útiles sin garaje ni trastero.

— 13 Viviendas VPO Régimen Especial en venta con 25 metros construidos destinados a garaje y 6 m² útiles destinados a trastero.

— 125 Viviendas de Precio Tasado de 105 m² útiles, con 25 metros construidos de garaje y 6 metros útiles de trastero.

Las obras de edificación se ejecutarán según las directrices relacionadas con el diseño y calidades determinadas en el contrato de 2 de mayo de 2006, que son los siguientes:

Memoria de calidades.

— Cimentación.

Se ejecutará según el estudio geotécnico siendo la solución más probable cimentación superficial por losa armada.

Los sótanos se resolverán con muros de contención de hormigón armado.

En V.P.O. en caso de no existir sótano debajo de la edificación, se ejecutará con forjado sanitario.

— Estructura.

La estructura resuelta mediante pórticos de hormigón armado con forjados planos apoyados sobre pilares de hormigón. No obstante el Proyecto de Ejecución determinará finalmente la estructura del edificio.

— Albañilería.

Cerramientos exteriores.

El cerramiento exterior será multicapa, mediante fábrica de ½ pie de ladrillo, embarrado, poliuretano proyectado, cámara de aire, tabique cerámico y enlucido de yeso.

Estos cerramientos tienen una resistencia a la acción del viento y al peso propio sancionados por la práctica, para las alturas de edificación proyectadas.

El aislamiento térmico y acústico se justificará en las fichas de NBE-CT y NBE-CA, en la que se realizará el dimensionado de los componentes.

Los pretilos de las terrazas transitables tienen altura máxima de 1,20 m, para garantizar la protección de caídas.

La estanqueidad del cerramiento queda garantizado por la capa de poliuretano.

Divisiones interiores.

Los elementos delimitadores de zonas comunes y viviendas se resolverán con ½ pie de fábrica de ladrillo fonorresistente, enlucido de yeso a ambas caras, o alicatado cerámico según dependencia que linde con estas zonas comunes.

Entre viviendas del mismo bloque o hilera, con 172 pie de fabrica de ladrillo fonorresistente, enlucido de yeso en las caras vistas.

Entre viviendas de bloques distintos, citara de ladrillo fonorresistente enlucido de yeso, en el caso de juntas de dilatación doble citara de ladrillo perforado enlucido de yeso.

Las divisiones interiores entre zonas de un mismo usuario se resolverán con tabique de ladrillo hueco doble en 5 cm. De espesor. Las zonas húmedas y salas, con tabicón de ladrillo hueco doble de 7 cm. de espesor.

Revestimientos continuos.

Los paramentos verticales y horizontales, salvo zonas húmedas, de viviendas irán enlucidos con yeso, acabado con gota o lisa a determinar por la Dirección Facultativa y pintura plastificada.

Los paramentos de zonas comunes se revestirán con enlucido de yeso.

Los paramentos horizontales se terminarán con pintura plástica sobre los falsos techos de escayola de las cocinas y baños así como en todas las paredes y techos de las zonas comunes interiores. Para los paramentos exteriores enfoscados tanto verticales como horizontales se utilizará pintura pétreo con detalles de cara vista según criterio de la Dirección Facultativa.

— Solados y revestidos.

En la vivienda de V.P.O. en todas las plantas de viviendas, tanto zonas comunes como interiores, se colocará terrazo.

En las viviendas de precio tasado solará con piedra natural.

Cocinas y terrazas, con cerámica vidriada.

Los peldaños en V.P.O. serán de piedra artificial y en las de V.P.T. de piedra natural.

Todos los pavimentos, salvo los alicatados, dispondrán de rodapié de igual material que el solado sobre el que se coloquen.

El suelo de los locales de servicio de las plantas de sótano será de hormigón fratasado.

— Carpintería metálica y cerrajería.

Carpintería metálica.

La carpintería exterior es de aluminio lacado blanco con compacto de persianas incluso cocinas y baños, excluida las zonas comunes.

En las fichas de NBE-CA y CT se justificará su aislamiento acústico y térmico, suficiente para alcanzar el atenuamiento acústico de los cerramientos y el Kg. del edificio.

Cerrajería.

Rejas en Planta Baja en fachada principal de las viviendas adosadas.

Las puertas contra-incendio cumplirán las resistencias al fuego exigidas en el correspondiente Anejo, y vendrán avaladas por ensayos homologados.

— Vidrios.

Se colocarán doble acristalamiento termoacústico.

— Instalaciones de electricidad.

Esta instalación en su trazado y dimensionamiento, en el Proyecto de Ejecución, y se ajustará a las prescripciones del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Complementarias.

Infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación.-

Esta infraestructura cumplirá como mínimo las siguientes funciones:

a) Captación y adaptación de las señales de radiodifusión sonora, y televisión terrenales y su distribución hasta puntos de conexión situadas en las distintas viviendas o locales y la distribución de las señales de radiodifusión sonora y televisión por satélite hasta los citados puntos de conexión.

b) Proporcionar el acceso al servicio de telefonía disponible al público y al servicio de telecomunicaciones por cable, mediante la infraestructura necesaria que permita la conexión de las distintas viviendas o locales a las redes de los operadores habilitados.

Todo ello se realizará según las directrices marcadas en el Real Decreto 279/1999, de 22 de febrero.

En el sótano se reservarán los locales de dimensiones apropiadas para recinto de instalaciones de telecomunicaciones inferior (RITI). En la planta de cubierta se proyecta igualmente locales reservados para recintos de instalaciones de telecomunicaciones superior (RITS).

En el resto de plantas se ha reservado un armario en las zonas comunes, y una zona en los muros de las escaleras, para alojar los registros secundarios. El Proyecto de Ejecución dimensionará los conductos y desarrollará el resto de instalaciones necesarias.

— Intalaciones de ventilacion y evacuacion de humos.

Todos los baños interiores que no tienen ventilación natural disponen de ventilación por cubierta a través de conductos, rematados por aspiradores estáticos.

Todas las cocinas disponen de conductos ascendentes a cubiertas y rematados por aspiradores estáticos, para la evacuación de los productos resultantes de la combustión. En las cocinas que dan a la fachada además se dispone asimismo de un conductor específico para el calentador, con salida a cubierta.

Se le ha previsto la instalación de evacuación de humos para los locales comerciales mediante conductos de Ø 40 cm.

— Ascensores.

En las escaleras de zona común se instalará un ascensor que llegará hasta el sótano, ajustado al Reglamento de ascensores y al Real Decreto sobre eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte de Andalucía.

— Energía solar.

Instalación de agua sanitaria caliente mediante sistema de energía solar, de acuerdo con la normativa vigente.

— Cuadro de superficies.

Se incluye cuadro de superficies de:

— Manzana R1.

— Manzana R2.

— Manzanas R3 y R4a.

— Manzana R5.

Igualmente se obliga a que los precios de venta/adjudicación de las viviendas, plazas de garajes, trasteros y demás dependencias anexas, exigibles para la dotación de éstas, sean los siguientes:

El precio máximo de venta/adjudicación de las viviendas VPO no podrá exceder del máximo fijado para las viviendas de precio general en venta y de régimen especial en venta en Andalucía en el ámbito territorial primero, en el Texto Integrado del Decreto 149/2005 de 10 de Junio de la Junta de Andalucía, o el que esté en vigor a la fecha de venta.

El precio máximo de venta/adjudicación de las 125 viviendas de precio tasado no podrá exceder del precio máximo legal fijado para las viviendas protegidas de iniciativa municipal en el ámbito territorial primero, en el Texto Integrado del Decreto 149/2005, de 10 de junio de la Junta de Andalucía, o el que este en vigor a la fecha de venta, incrementado en un ocho por ciento.

A estos efectos, todas las viviendas de protección oficial llevarán vinculadas las correspondientes plazas de garaje y, en su caso, trasteros necesarios para cumplir con la dotación legal.

b) A vender/adjudicar las viviendas en las siguientes condiciones:

Las viviendas VPO se venderán a quienes resulten incluidos en la lista de adjudicatarios (previa selección de los mismos en la forma establecida en los párrafos siguientes), con respeto a lo que dispone el Capítulo V del Texto integrado del Decreto 149/2003, de 10 de junio. En las escrituras de compra-venta ulteriores se hará constar la subrogación expresa de los terceros adquirentes en dichas obligaciones, incluida la establecida en el art. 97 del mencionado texto Integrado en relación con la constitución del derecho de tanteo y retracto con los promotores, y su inscripción en el Registro de la Propiedad.

En relación a las 125 viviendas de precio tasado, la adjudicación de las mismas respetará las siguientes condiciones:

- La vivienda se enajenará con la condición de destinarse por el comprador a vivienda habitual.
- El índice de revisión anual del precio de venta en segundas o ulteriores transmisiones no podrá ser superior al IPC interanual del mes anterior al de la formalización del contrato.
- Los promotores constituirán al otorgamiento de escrituras de compraventa el derecho de tanteo y retracto sobre las viviendas a favor del Ayuntamiento durante un plazo de ocho (8) años, que se ejercerá con motivo de la transmisión o cesión de uso de la vivienda durante este periodo, o por su venta a precio superior al pactado con sus revisiones.

Selección de adquirentes/adjudicatarios de las Viviendas VPO Precio General en venta y Régimen Especial en venta:

El promotor realizará la selección de los adquirentes de las viviendas protegidas en venta, en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 19.1 y 25.1 en relación con los art. 3 y 4 del Texto integrado del Decreto 149/2003, de 10 de junio de entre la relación de interesados que le proponga el Ayuntamiento, en cuya elaboración tendrán preferencia las personas que estén empadronados en Salteras, con una antigüedad mínima de dos años contados desde la fecha de solicitud o diez años continuados con anterioridad.

Los requisitos de los destinatarios de las viviendas resultantes de la oferta presentada por el promotor, deberán ser cumplidos por los mismos a la fecha de la obtención de la calificación provisional por el miembro de la unidad familiar, tal y como resulta definida en el artículo 3.2 del Decreto 149/2003, de 10 de junio, que aporte la totalidad o la mayor parte de los ingresos familiares. Dichos requisitos deberán mantenerse a la fecha de firma del visado del contrato de compraventa y deberán acreditarse igualmente ante el Ayuntamiento, por el promotor.

Si una vez solicitadas las viviendas VPO, y comprobada la concurrencia en los interesados de los requisitos establecidos para su adjudicación en el Plan Andaluz de la Vivienda excedieran las solicitudes del número viviendas, éstas se adjudicarán por sorteo que se efectuará, en primer lugar, entre los solicitantes empadronados en Salteras, y en el número de viviendas que exceda de las adjudicadas a los anteriores, entre los no empadronados. El acto y forma del sorteo se determinarán de mutuo acuerdo entre las partes.

El promotor presentará ante el Ayuntamiento una relación definitiva de adquirentes/adjudicatarios de las viviendas, una vez realizada la selección conforme a las cláusulas establecidas anteriormente, en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de otorgamiento de la licencia de obras, prorrogable como máximo, en su caso, hasta la fecha de finalización de las obras.

Selección de adquirentes/adjudicatarios de las 125 viviendas de precio tasado:

El promotor realizará la selección de los adquirentes de las viviendas de entre la relación de interesados que le proponga el Ayuntamiento en la que tendrán preferencia las personas que estén empadronados en Salteras.

Los posibles adquirentes de estas viviendas deberán acreditar ante el Ayuntamiento:

— El empadronamiento en el municipio de Salteras con una antigüedad mínima de dos años contados desde la fecha de solicitud o cinco años continuados con anterioridad.

— La obtención de una renta familiar no superior a 45.000 euros/año, determinándose la misma en la forma establecida por el III Plan Andaluz de la Vivienda y Suelo.

Dichas circunstancias deberán acreditarse igualmente ante el Ayuntamiento.

Si una vez comprobada la concurrencia de los requisitos en los solicitantes, hubiera un número superior de solicitantes empadronados con rentas no superiores a 45.000 euros/año, se sorteará entre ellos las viviendas.

Si el número de solicitantes empadronados con rentas inferiores a 45.000 euros/año fuera inferior al número de viviendas, se adjudicará directamente una vivienda a cada uno de los mismos, y el resto de las viviendas, a los solicitantes empadronados, por orden creciente de rentas.

Si aún después de esta adjudicación quedaran viviendas, estas se adjudicarán a los solicitantes no empadronados por orden creciente de rentas.

El promotor presentará ante el Ayuntamiento una relación definitiva de adquirentes/adjudicatarios de las viviendas, una vez realizada la selección conforme a las cláusulas establecidas anteriormente, en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de otorgamiento de la licencia de obras, prorrogable como máximo, en su caso, hasta la fecha de finalización de las obras.

Los requisitos de los destinatarios de las viviendas, deberán ser cumplidos por los mismos a la fecha de la firma del contrato, y mantenerse a la fecha de firma de las escrituras de compraventa.

En ningún caso podrá el promotor vender dos viviendas, independientemente de su tipología, a la misma persona o a distintos miembros de la misma unidad familiar. A estos efectos se entiende como unidad familiar lo dispuesto para su definición en el art. 3.2 del Texto integrado del Decreto 149/2005, de 10 de junio.

La adjudicación de la vivienda a cada uno de los seleccionados se hará por sorteo y en acto público.

c) Vinculación del contratista a las siguientes condiciones accesorias de la ejecución:

1. Se dispondrá por cuenta del promotor la colocación en los bordes Norte y Este del Sector de dos carteles de 3 metros de altura por 5 metros de longitud conteniendo la información básica y publicidad de la promoción, en los que figure claramente visible el escudo municipal, como administración actuante.

2. La información e inscripción para la posterior asignación de una vivienda se realizará mediante impresos en los que figurará el escudo municipal. A tal efecto se dispondrá la instalación de oficina de información atendida por personal especialmente capacitado.

Los gastos derivados de todo ello correrán por cuenta del promotor.

3. Se celebrará un acto de colocación de la primera piedra de la promoción en la fecha, forma y lugar a consensuar con el Ayuntamiento, siendo sus gastos de cuenta del promotor.

4. La entrega de llaves se producirá en acto que se celebrará en la fecha y forma establecidos de mutuo acuerdo entre las partes.

d) A fin de evitar la pérdida por el Ayuntamiento de las plusvalías generadas por la compraventa anulada el promotor se compromete a mejorar el grado de ejecución del Sector, asumiendo la edificación, a su costa, sobre el suelo dotacional con uso deportivo de un instalación deportiva funcionalmente independiente, según el diseño y calidades definidos en documento consensuado entre las partes, que se ejecutará simultáneamente y se entregará al Ayuntamiento junto con la urbanización, y por un coste aproximado de 1.808.582,60 euros.

A tal fin el promotor propondrá al Ayuntamiento una modificación puntual del Planeamiento del Sector, aprobado por la CPOTU el 10 de Junio de 2005 (rectificada el 20 de diciembre de 2006), a virtud de la cual el Plan establezca como carga de urbanización la ejecución de la citada instalación, conforme permite el art. 113.1 j) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

El proyecto de edificación de la instalación deportiva consensuada, se presentará en el Ayuntamiento en el plazo máximo de dos meses contados desde la firma del convenio tras su aprobación definitiva.

En ningún caso se trasladará a los propietarios minoritarios el coste de las obligaciones asumidas por Construcciones Azagra, S.A. en el apartado B) de la presente cláusula, comprometiéndose a respetar los acuerdos firmados con los mismos por Construcciones Azagra, S.A. Guadasol Inmuebles y Construcciones UTE, para la gestión del sector.

C) El Ayuntamiento de Salteras asume:

— La puesta a disposición de los terrenos de su propiedad para la ejecución de la obra urbanizadora.

— El compromiso de tramitar sin dilaciones indebidas dentro de los límites impuestos por el principio de irrenunciabilidad de sus prerrogativas, respeto al ordenamiento jurídico y a las normas imperativas:

— La modificación de la ordenación del Sector Las Melgarejas, a fin de incluir como carga suplementaria del mismo la ejecución de la instalación deportiva sobre el suelo dotacional público.

— La tramitación de las actuaciones encaminadas a la justa distribución de beneficios y cargas del sector.

— La tramitación de la aprobación del proyecto de urbanización.

— La tramitación de las licencias urbanísticas precisas para la ejecución de las edificaciones previstas en el planeamiento.

Sexta. Como consecuencia de las operaciones urbanísticas descritas; el Ayuntamiento de Salteras recibirá libre de cargas y gravámenes, la parcela R-4 b, de 2514,00 m², de superficie y una edificabilidad de 2.880 metros cuadrados de techo en concepto de aprovechamiento urbanístico correspondiente a dicha Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.1 C e).

Séptima: Este Convenio no tendrá efectos jurídicos hasta tanto no sea tramitado, aprobado, firmado y publicado en la forma establecida por la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía.

Y para que conste y en prueba de conformidad, las partes que convienen y suscriben el presente documento por quintuplicado ejemplar de igual valor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.»

Segunda: Que se publique en el B.O.P., tras su firma en los términos previstos en el art. 41.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Dicho acuerdo, junto con el convenio, se incluirán en un registro público de carácter administrativo.

Lo que se expone al público para general conocimiento, informando a los posibles interesados que contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, ante el Sr. Alcalde-Presidente, de acuerdo con los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992. Igualmente podrá interponer recurso extraordinario de revisión, cuando concorra alguna de las causas establecidas en el art. 118 de la misma norma, ante el Sr. Alcalde-Presidente, aún cuando éste sea firme en vía administrativa Si optara por no recurrir en la vía administrativa, podrá acudir a la vía jurisdiccional, interponiendo el recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, en

el plazo de dos meses contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

En Salteras a 14 de mayo de 2007.—El Alcalde-Presidente, Antonio Valverde Macías.

20W-7469

SANLÚCAR LA MAYOR

Don Juan Escámez Luque, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que, no habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto para 2007, sus Bases de Ejecución y la Plantilla de personal por el Pleno en sesión de 19 de abril de 2007 (publicado en el BOP núm. 102, de 5 de mayo de 2007), se ha dictado el Decreto 272/2007 elevando a definitivo el citado acuerdo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.4 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la remisión de copia a la Administración del Estado y a la correspondiente Comunidad Autónoma.

Estado de ingresos

Cap.	Denominación	Euros
<i>A) Operaciones corrientes:</i>		
1	Impuestos directos	2.416.000,00
2	Impuestos indirectos	2.080.000,00
3	Tasas y otros ingresos	2.728.000,00
4	Transferencias corrientes	2.820.254,67
5	Ingresos patrimoniales	82.000,00
<i>B) Operaciones de capital:</i>		
6	Enajenación de inversiones reales	315.000,00
7	Transferencias de capital	645.378,59
8	Activos financieros	25.000,00
9	Pasivos financieros	260.590,29
	Importe total	11.372.223,55

Estado de gastos

Cap.	Denominación	Euros		
<i>A) Operaciones corrientes:</i>				
1	Gastos de personal	6.019.329,81		
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.477.932,21		
3	Gastos financieros	84.051,32		
4	Transferencias corrientes	260.335,86		
<i>B) Operaciones de capital:</i>				
6	Inversiones reales	2.104.984,06		
7	Transferencias de capital	140.000,00		
8	Activos financieros	25.000,00		
9	Pasivos financieros	260.590,29		
	Importe total	11.372.223,55		
<i>Personal funcionario:</i>				
A: 3	B: 5	C: 12	D: 23	E: 6
Total 49				
<i>Personal laboral:</i>				
A: 3	B: 7	C: 8	D: 34	E: 19
Total 71				

En Sanlúcar la Mayor a 25 de mayo de 2007.—El Alcalde, Juan Escámez Luque.

20W-7609

SANLÚCAR LA MAYOR

No habiéndose podido practicar la notificación de la Resolución de la Alcaldía núm. 200/2007, de fecha 17 de abril de 2007, del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, por el que se declaró la caducidad de sus inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes y por tanto la baja en dicho Padrón, a la persona que se detalla a continuación, y cuyo domicilio actual se desconoce, e intentada la notificación personal, esta ha sido infructuosa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años, por la presente se notifica a dicho titular que dispone de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, al objeto de que durante dicho periodo se puedan presentar las alegaciones y reclamaciones que se consideren oportunas.

Nombre y apellidos: Juan Marcelo Lino Coca.
 Tarj. residencia o pasaporte: 5806098.
 Domicilio: Avda. Jesús Cautivo, 7, 1.º B.
 Fecha de alta: 6-4-2005.

En Sanlúcar la Mayor a 30 de mayo de 2007.—El Alcalde,
 Juan Escámez Luque.

9W-7442

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD DE DESARROLLO Y FOMENTO DEL ALJARAFE

Por resolución de Presidencia 230/07, de fecha 1 de junio de 2007, han sido aprobados el Pliego de Cláusulas Adminis-

trativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación del contrato administrativo de obras, incluyendo el suministro, montaje, instalación y colocación de alumbrado público y viario en la avenida de Sevilla, del municipio de Salteras, mediante tramitación ordinaria, por procedimiento abierto y forma de concurso.

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe.
- Número de expediente: 31.1/05.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. *Objeto del contrato:* La ejecución de las obras incluyendo el suministro, montaje, instalación y colocación de alumbrado público y viario en la avenida de Sevilla, en el municipio de Salteras.

3. *Presupuesto base de licitación:* 128.804,38 euros.

4. Garantías:

- Garantía provisional: 2% del precio de licitación.
- Garantía definitiva: 4% del precio de licitación.

5. Obtención de documentación e información:

a. Entidad: Sede de la Mancomunidad, sita en la calle Alegría número 12, de Castilleja de la Cuesta, C.P. 41950, número de teléfono 954.16.52.08 y fax 954.16.10.50.

b. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el día anterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

6. Presentación de ofertas:

a. Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

b. Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales a partir del día siguiente a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

c. Lugar de presentación: Registro General de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, en horario de 9.00 a 14.00.

7. *Gastos de anuncio:* Por cuenta del adjudicatario de la licitación.

Castilleja de la Cuesta a 8 de junio de 2007.—El Presidente, Juan Escámez Luque.

7W-7997-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

INSERCIÓN DE ANUNCIOS:

Inserción anuncio, línea ordinaria	1,92
Inserción anuncio, línea urgente	3,00

VENTA DE CD's:

Importe mínimo de inserción	17,00
Venta de CD's publicaciones anuales	5,50

Todos los anuncios que se inserten en este «Boletín Oficial» serán de **pago previo**

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sito en la carretera Isla Menor s/n. (Bellavista) 41014 Sevilla.
 Teléfonos: 954 554 135 - 954 554 134 - 954 554 139. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es